

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES – VERSIÓN PRELIMINAR

CÁMARA DE DIPUTADOS

142° PERÍODO LEGISLATIVO

07 de julio de 2021

REUNIÓN Nro. 08 – 8ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ÁNGEL FRANCISCO GIANO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTILLO, Vanesa Alejandra
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTI, Sara Mercedes
GIANO, Ángel Francisco
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel

MATTIAUDA, Nicolás Alejandro
MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Manuel
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputada ausente
VARISCO, Lucía Friné
Diputada ausente con licencia
RAMOS, Carina Manuela

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Dictámenes de comisión
 - 6.2.1.- Generación, almacenamiento y utilización de energías de fuentes renovables. Declaración de interés provincial. Leyes Nros. 8.916 y 10.153. Modificación. (Expte. Nro. 24.535)
 - 6.2.2.- 22 de abril Día del Trabajador/a de la Construcción. Declaración. (Expte. Nro. 24.904)
 - 6.2.3.- Resolución Nro. 70/1 ONU -Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible-. Adhesión. (Expte. Nro. 23.650)
 - 6.2.4.- Ley Nacional Nro. 27.299 -21 de agosto Día Nacional del Ladrillero Artesanal-. Adhesión. (Expte. Nro. 24.920)
 - 6.2.5.- Ley Nacional Nro. 25.938 -Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados-. Adhesión. (Expte. Nro. 24.899)
 - 6.2.6.- Código Procesal Penal de Entre Ríos -composición y redacción de sentencias en lenguaje llano-. Modificación. (Expte. Nro. 24.725)
 - 6.2.7.- Educación en derecho del trabajo. Declaración de interés público. (Expte. Nro. 24.431)
 - 6.3.- Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas
 - 6.4.- Proyectos en revisión
 - 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar a favor de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado, fracciones de un inmueble ubicado en la Comuna de Don Cristóbal II, departamento Nogoyá, con destino a urbanización, loteo, adjudicación, venta y/o eventual cesión a título gratuito de lotes. (Expte. Nro. 25.013). Moción de preferencia (9)
 - 6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, en favor del Municipio de Paraná, una fracción de terreno ubicado en dicho municipio, con destino a la construcción del nuevo Centro de Almacenamiento y Distribución Sur de Agua Potable de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.014). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Sancionado (11)
 - 6.5.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.5.1.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación a favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, un inmueble ubicado en el Centro Rural de Población El Pingo, departamento Paraná, con el cargo de destinarlo a la construcción de viviendas. (Expte. Nro. 25.007)
 - 6.5.2.- Proyecto de declaración. Diputadas Castillo, Moreno, Cora, Rubattino, Ramos, diputados Reinaldo Cáceres, Castrillón, José Cáceres, Huss, Kramer, Rebord, Silva y Solanas. Declarar de interés el Concurso Literario Edición 2021, organizado por la Biblioteca Popular del Paraná. (Expte. Nro. 25.008). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)
 - 6.5.3.- Proyecto de ley. Diputados Solanas, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cosso, Giano, Kramer, Loggio, Silva, diputadas Farfán, Moreno y Ramos. Promover el desarrollo de la economía circular con la finalidad de generar las condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible, la reducción de la contaminación y de la utilización de recursos no renovables, la mejora del ambiente, de la vida y el bienestar de las personas, el crecimiento económico y la creación de empleo. (Expte. Nro. 25.009)
 - 6.5.4.- Proyecto de ley. Diputadas Moreno y Rubattino. Crear, promover y fortalecer dispositivos territoriales de abordaje destinados a varones que ejercen violencia de género para prevenirla, disminuir el riesgo y aumentar la seguridad de las personas que la padecen. (Expte. Nro. 25.011)
 - 6.5.5.- Proyecto de declaración. Diputados Solanas, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Huss, diputadas Moreno y Rubattino. Declarar preocupación respecto de la posible grave situación laboral de informalidad y de desprotección en materia sanitaria en que se encuentran los trabajadores del sector citrícola de la ciudad de Concordia; e interesar al Poder Ejecutivo

disponga la fiscalización correspondiente a efectos de constatar tal situación y sancionar los incumplimientos del caso. (Expte. Nro. 25.012). Moción de preferencia (9)

6.5.6.- Proyecto de ley. Diputados Reinaldo Cáceres, José Cáceres, Castrillón, Cosso, Huss, Kramer, Loggio, Rebord, Silva, Solanas, Zavallo, diputadas Castillo, Farfán, Moreno, Rubattino y Toller. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina. (Expte. Nro. 25.015)

6.5.7.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo al libro Neurología y Mujer, autoría del doctor Santiago Sanfilippo. (Expte. Nro. 25.016). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)

6.5.8.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el VI Congreso de Escritores Latinoamericanos Redes de Nuevos Escritores, Entrelazando Cultura, modalidad virtual, organizado por la Asociación de Escritores de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.017). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)

6.5.9.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo el 186º aniversario de la ciudad de La Paz, en virtud de la importancia social, cultural, turística y económica que dicha localidad tiene en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.018). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)

6.5.10.- Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.437, en relación a los inmuebles con el propósito de la integración social y las necesidades de la Comuna de Puerto Algarrobo, departamento La Paz. (Expte. Nro. 25.019). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Aprobado (13)

6.5.11.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Zacarías, Vitor, Satto, Mattiauda y Troncoso. Sobre el alcance y funcionamiento del programa Por mis Derechos en la Primera Infancia, que se desarrolla en el ámbito del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia. (Expte. Nro. 25.020)

6.5.12.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Satto, Mattiauda, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Crear la Comisión de Especial para el Estudio y la Reforma del Código Rural de Entre Ríos, compuesta por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Colegio de la Abogacía y de las universidades con sede en la provincia. (Expte. Nro. 25.021)

6.5.13.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Mattiauda, Satto, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y modificar las Leyes Nro. 9.754 y modificatorias -Código Procesal Penal de Entre Ríos-; y Nro. 9.773 -Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito-. (Expte. Nro. 25.022)

6.5.14.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Satto, Mattiauda, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Crear la Comisión Bicameral de Control del Sistema de Crédito Público Provincial, con sede en la Legislatura de la Provincia y de carácter permanente. (Expte. Nro. 25.023)

6.5.15.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Satto, Mattiauda, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Crear el Registro Público de Procuradores Fiscales, integrado por los abogados que tengan a su cargo el cobro de acreencias fiscales, que será llevado por la Fiscalía de Estado de la Provincia. (Expte. Nro. 25.024)

6.5.16.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Solari, Zacarías, Satto, Vitor, Mattiauda, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Sobre el estado general del puerto de la ciudad de Diamante, acceso, posibilidad de navegación, dragado, encallamientos y plan para el calado mínimo de acceso. (Expte. Nro. 25.025)

6.5.17.- Proyecto de ley. Diputadas Jaroslavsky, Acosta, Foletto, diputados Solari, Zacarías, Satto, Vitor, Mattiauda y Troncoso. Declarar de interés cultural el libro Historia de La Matanza - Victoria (Desde los Orígenes hasta 1900), Edición Ampliada 1995, de los historiadores María del Carmen Murature de Badaracco y Carlos Anadón. (Expte. Nro. 25.026)

6.5.18.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Acosta, Jaroslavsky, diputados Solari, Zacarías, Satto, Vitor, Mattiauda y Troncoso. Sobre el estado y condiciones de los caminos rurales del paraje La Esmeralda y Colonia La Hierra Verbena, del departamento Feliciano, y Colonia Hocker, del departamento Colón, mejoramiento, recuperación y enripiado. (Expte. Nro. 25.027)

6.5.19.- Pedido de informes. Diputadas Jaroslavsky, Acosta, diputados Solari, Zacarías, Satto, Mattiauda, Vitor y Troncoso. Sobre el número de personas menores de 18 años con algún tipo

de discapacidad que deberían ser vacunadas contra COVID-19 en la provincia, gestiones ante el Gobierno nacional para la compra de dosis de vacuna Pfizer y disposición para comprar las mismas. (Expte. Nro. 25.028)

6.5.20.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, diputados Solari, Zacarías, Satto, Vitor, Mattiauda y Troncoso. Declarar adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Avicultura, que se celebra el 2 de julio de cada año. (Expte. Nro. 25.029). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)

6.5.21.- Proyecto de resolución. Diputada Rubattino. Declarar de interés el libro Apuntes Históricos de Gualeguay - Capital de la Cultura de Entre Ríos, autoría del señor Jorge Gastón Fleita Moreyra. (Expte. Nro. 25.030). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)

6.5.22.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el libro Neurología y Mujer, autoría del doctor Santiago Sanfilippo, médico neurólogo, investigador, docente y director del Centro de Neurología de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.031). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)

6.5.23.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés la 2º convocatoria provincial Mosaico con Voz, lanzada por el Portal Aprender y LT14 Radio Nacional General Urquiza, destinada a adolescentes y jóvenes sobre temáticas relacionadas con la educación sexual integral, el ambiente, la salud mental y la discapacidad. (Expte. Nro. 25.032). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)

6.5.24.- Proyecto de declaración. Diputados Reinaldo Cáceres, José Cáceres, Huss, Kramer, Loggio, Rebord, Silva, Solanas, Zavallo, diputadas Moreno, Rubattino, Castillo, Farfán y Toller. Declarar de interés que en el nuevo contrato de concesión de la Hidrovía Paraná - Paraguay a favor de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado; se incorpore el dragado, balizamiento y mantenimiento del acceso público del puerto de Diamante y un estudio técnico ambiental para determinar la viabilidad de aumentar el calado en forma homogénea del Puerto San Martín al mar. (Expte. Nro. 25.033)

6.5.25.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la actividad realizada por las doulas en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.034). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)

6.5.26.- Proyecto de ley. Diputados Mattiauda, Solari, Satto, Vitor, Anguiano, Troncoso, diputadas Acosta y Foletto. Crear el Programa Provincial de Capacitación Integral en Materia de Reanimación Cardiopulmonar, destinado a la enseñanza de dicha técnica en el ámbito de la Administración Pública, en los establecimientos educativos primarios, secundarios, terciarios y universitarios y en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a la norma. (Expte. Nro. 25.035)

6.5.27.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Foletto, Jaroslavsky, diputados Satto, Solari, Zacarías, Mattiauda, Vitor y Troncoso. Sobre las denuncias por violencia intrafamiliar y violencia de género recibidas en 2019, 2020 y durante el 2021, en la Provincia, cantidad cursadas por la Policía de Entre Ríos y ante las fiscalías, procesos en los que se dispuso el alojamiento de mujeres que sufren violencia de género en residencias temporales, inspecciones de casas o residencias, entre otros. (Expte. Nro. 25.036)

6.5.28.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Foletto, Jaroslavsky, diputados Satto, Solari, Zacarías, Mattiauda, Vitor y Troncoso. Sobre la instrumentación y la aplicación de las normas provinciales referidas a la violencia de género, convenios firmados, cantidad de casas, residencias o alojamientos existentes en la provincia para mujeres en situación de violencia, supervisión, coordinación, composición de los equipos de personal de apoyo, sistemas de alertas, presupuesto, entre otros. (Expte. Nro. 25.037)

6.5.29.- Proyecto de resolución. Diputados Maneiro, Mattiauda, Vitor, Troncoso, Anguiano, Zacarías, diputadas Acosta, Jaroslavsky y Rubattino. Solicitar al Ministerio Público de la Defensa y al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos que arbitren los medios para la designación y/o asignación de un defensor público, con el correspondiente equipo interdisciplinario, para desempeñarse en el Juzgado de Paz con competencia en Familia de la ciudad de Crespo. (Expte. Nro. 25.038)

6.5.30.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, Mattiauda, Troncoso, Zacarías, Solari, diputadas Acosta y Jaroslavsky. Modificar Ley Nro. 5.796, Orgánica del Tribunal de Cuentas, en lo referente a la integración y a los acuerdos ordinarios y plenarios. (Expte. Nro. 25.039)

6.5.31.- Proyecto de ley. Diputados Maneiro, Mattiauda, Vitor, Troncoso, Zacarías, Solari, diputadas Acosta y Jaroslavsky. Disponer el cese de la intervención sobre el Ente Provincial Regulador de la Energía establecido por Decreto Nro. 1.127/96, proceder el concurso público para la designación del directorio y modificar la Ley Nro. 8.916 -marco regulatorio provincial EPRE-. (Expte. Nro. 25.040)

6.5.32.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Mattiauda, Vitor, Troncoso, Zacarías, Solari y diputada Acosta. Sobre el puente vial sobre el arroyo Crespo en la Ruta Provincial Nro. 11 a la altura de la localidad de Valle María, realización de estudios o proyectos para su reemplazo, medidas o evaluaciones para constatar el estado general de la estructura y procedimiento de evaluación por parte de la Dirección Provincial de Vialidad sobre el estado de diferentes puentes bajo su jurisdicción. (Expte. Nro. 25.041)

6.5.33.- Proyecto de declaración. Diputados Satto, Mattiauda, Vitor, Anguiano, Troncoso y diputada Acosta. Declarar que vería con agrado la motorización de acciones políticas de gestión tendientes a la reactivación del Ferrocarril General Justo José de Urquiza en Entre Ríos, en particular el entramado de líneas férreas de pasajeros y de transporte de cargas entre la Estación Basavilbaso y la Estación Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 25.042)

6.5.34.- Proyecto de declaración. Diputado Navarro. Declarar de interés cultural e histórico la 3º edición de la obra literaria Del Otro Lado de la Mirilla, realizada por la asociación civil El Periscopio. (Expte. Nro. 25.043). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Proyecto de ley. Diputadas Jaroslavsky, Foletto, Acosta, diputados Troncoso, Vitor, Solari, Satto, Zacarías, Mattiauda y Maneiro. Facultar al Poder Ejecutivo provincial a celebrar contratos con el laboratorio Pfizer para adquirir vacunas de inmunidad contra el COVID-19 destinada a los menores de entre 12 y 18 años de todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 25.045). Ingreso

8.- Homenajes

- A Silvia Cuatrín
- A Ernesto Thomas
- Conmemoración del Día del Empleado Legislativo
- Al 205º aniversario de la Independencia Argentina
- A Magda Mastaglia de Varisco

16.- Orden del Día Nro. 13. Consejo Provincial de Cultura. Creación. (Expte. Nro. 24.503). Consideración. Aprobado (17)

18.- Orden del Día Nro. 17. Servicios de ingeniería en los establecimientos de salud provinciales. Creación. (Expte. Nro. 24.393). Consideración. Aprobado (19)

20.- Orden del Día Nro. 18. Ramón Ismael Medina Bello -ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos-. Declaración. (Expte. Nro. 24.559). Consideración. Sancionado (21)

22.- Convenio con Universidad Autónoma de Entre Ríos. Capacitación para entidades deportivas

23.- Consejo Directivo del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos. Integrantes

-A 7 días del mes de julio de 2021, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión virtual.

-A las 11.14, dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – ¡Buenos días a todas y a todos! Vamos a dar comienzo a la 8ª sesión ordinaria.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Anguiano, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Huss, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Navarro, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Toller, Troncoso, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que han dado el presente 31 señores diputados y señoras diputadas.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Gracias, señor Secretario.
Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: informo que la diputada Moreno se va a conectar a la brevedad porque en este momento está desarrollando una actividad institucional.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se toma debida nota por Secretaría, señor diputado.

–Se conecta virtualmente la señora diputada Moreno.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 32 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 8ª sesión ordinaria del 142º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito a la señora diputada Mariana Farfán a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Ayelén Acosta a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 7ª sesión ordinaria del 142º Período Legislativo.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del 142º Período Legislativo, realizada el pasado 23 de junio. Si las señoras diputadas y los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, quedando las Comunicaciones oficiales y lo remitido por la Oficina de Sugerencias Ciudadanas a disposición de los señores diputados y señoras diputadas que requieran copia, y que al resto de los asuntos se les dé el destino allí indicado, con excepción de los siguientes expedientes que solicito que queden reservados en Secretaría: de los Proyectos en revisión, los proyectos en los expedientes 25.013 y 25.014; y de los Proyectos de los señores diputados, los proyectos de declaración en los expedientes 25.008, 25.012, 25.016, 25.017, 25.018, 25.029, 25.031, 25.032, 25.034 y 25.043, el proyecto de resolución en el expediente 25.030 y el proyecto de ley en el expediente 25.019. Con respecto al proyecto de declaración del expediente 25.033, aparte de la Comisión de Comunicaciones y Transporte, solicito que pase también a la Comisión de Legislación General.

Además, solicito que los pedidos de informes que cuentan con las firmas que requiere la Constitución sean comunicados, que son los identificados con los números de expediente 25.020, 25.025, 25.027, 25.028, 25.036, 25.037 y 25.041.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá con los Asuntos Entrados en virtud de lo precedentemente votado.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Gobierno se dirige en referencia a la Resolución Nro. 3 del 17/03/2021, mediante la que se solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Consejo General de Educación, implemente medidas, establezca programas de formación, instrucción y capacitación de docentes y personal educativo; con el otorgamiento de los recursos necesarios, para la implementación adecuada del uso de barbijos y/o medidas de prevención en el desarrollo del presente año escolar, en el marco de la pandemia COVID-19. (Expte. Adm. Nro. 2.316)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.766)

6.1.2.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.504 del 08/06/2021, por el que se modifica el Artículo 9º del Decreto Nro. 770/00 SGG y sus modificatorios (Compensación por Residencia al Personal Superior Fuera de Escalafón). (Expte. Adm. Nro. 1.143)

6.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.900 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble establecido en la Ordenanza Nro. 37.210, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 15/10/2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal el 23/10/2020, ubicado en departamento Concordia, Municipio de Concordia, ejido de Concordia, con destino específico y determinado a la instalación del emisario para la descarga de los líquidos cloacales, luego de ser tratados en la planta de efluentes, al río Uruguay. (Expte. Adm. Nro. 1.170)

6.1.4.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.444 del 15/06/2021, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2021, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por \$21.000.000 (transferencia compensatoria de créditos en la Subfuente 0001-Tesoro Provincial

por \$1.000.000 e incorpora en su ámbito los fondos provenientes del “Plan Argentina Hace” por \$20.000.000). (Expte. Adm. Nro. 1.172)

6.1.5.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.573 del 28/06/2021, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2021, mediante ampliación de créditos por \$220.000.000, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial (obras de infraestructura financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación). (Expte. Adm. Nro. 1.188)

6.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.901, por la que se ratifica la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Provincial Nro. 10.618 que declara con ese carácter y sujetos a expropiación del bien inmueble de una superficie de 10.000 m² ubicado en San Salvador, con destino a la construcción de un edificio escolar, conforme lo previsto en la Ley Nro. 10.618; 10.902, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Diamante de dos fracciones de terrenos, donde se encuentra situado el edificio de la Escuela Integral Nro. 15 “San Francisco Javier”; y 10.903 por lo que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.231 por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura. (Expte. Adm. Nro. 1.196)

6.1.7.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.904, por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por las Leyes Nros. 10.119, 10.489 y 10.772, en relación al inmueble individualizado en el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.119, ubicado en Concepción del Uruguay; y 10.905, por la que se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, conforme las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.499 -Ley Micaela- y la Ley Provincial Nro. 10.768 - adhesión a la Ley Micaela-, para la totalidad de las autoridades y de los afiliados a los partidos políticos en la Provincia de Entre Ríos.

6.1.8.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.607 del 01/07/2021, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2021, mediante transferencia compensatoria de créditos por \$300.000.000 y mediante ampliación de créditos por \$160.000.000, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, y Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Dirección de Comedores (Programas de Comedores Escolares). (Expte. Adm. Nro. 1.221)

6.1.9.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.604 del 01/07/2021, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2021, mediante ampliación de créditos por \$895.767.209, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial, y Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud; Dirección General de Segundo y Tercer Nivel de Atención, Coordinación de Residencias en Salud, Dirección General de Administración; Coordinación de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles; Dirección General de Emergencias Sanitarias; Dirección General de Primer Nivel de Atención; y Dirección del Hospital San Martín. (Expte. Adm. Nro. 1.222)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.1.10.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 217 comunica que en sesión del 30/06/2021, ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se establece un procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de inmuebles destinados a vivienda. (Expte. Adm. Nro. 1.192)

–Quedan enterados los señores diputados.

6.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Energía:

6.2.1.- Proyecto de ley. Declarar de interés provincial la generación, almacenamiento y utilización de energías a partir de fuentes renovables y modificar las Leyes Nros. 8.916 y 10.153. (Expte. Nro. 24.535)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Trabajo:

6.2.2.- Proyecto de ley. Declarar el 22 de abril de cada año como Día del Trabajador/a de la Construcción. (Expte. Nro. 24.904)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Cooperativos y Mutuales:

6.2.3.- Proyecto de ley. Adherir a la Resolución Nro. 70/1, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (Expte. Nro. 23.650)

6.2.4.- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.299 que instituye el día 21 de agosto de cada año como Día Nacional del Ladrillero Artesanal. (Expte. Nro. 24.920)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Seguridad:

6.2.5.- Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.938, Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados. (Expte. Nro. 24.899)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

6.2.6.- Proyecto de ley. Modificar el Código Procesal Penal de Entre Ríos, referido a la composición y redacción de sentencias en lenguaje llano. (Expte. Nro. 24.725)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Educación, Ciencia y Tecnología y de Trabajo:

6.2.7.- Proyecto de ley. Declarar de interés público la educación en derecho del trabajo e incorporar de la asignatura Derecho del Trabajo en el nivel secundario. (Expte. Nro. 24.431)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

6.3

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

6.3.1.- La Oficina de Sugerencias Ciudadanas remite propuesta de Ley de Emergencia Educativa, que tiene como fin establecer un marco excepcional ante el escenario de pandemia generado por la COVID-19, presentada por el señor Juan Manuel Rossi, Presidente del Partido Socialista de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.101)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

6.4

PROYECTOS EN REVISIÓN

6.4.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.013)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a donar a favor de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado (CETSE), creada mediante la Ley Nro. 10.243, cuatro fracciones de un inmueble de su propiedad, ubicados en el departamento Nogoyá, Comuna de Don Cristóbal II, con destino a su urbanización, loteo, adjudicación, venta

y/o eventual cesión a título gratuito de lotes, en cumplimiento de lo establecido en la ley de creación de dicho organismo. Las fracciones del inmueble a ceder se ubican e identifican de la siguiente forma: Remanentes 1, 2, 3 y 4 a desglosar del Plano de Mensura Nro. 37.616: Partida Provincial Nro. 103.093. Matrícula: 1.154. Dominio Inscripto el 28/12/2009. - Localización: Provincia de Entre Ríos – Departamento Nogoyá – Distrito Don Cristóbal – Comuna de Don Cristóbal 2º - Propietario: Superior Gobierno de la Provincia De Entre Ríos. Superficie total de los remanentes: 132.052,08 m².

- Remanente 1: Partida Provincial: 119.660. Superficie: 23.964 m²
- Remanente 2: Partida Provincial: 119.661. Superficie: 3.678,65 m²
- Remanente 3: Partida Provincial: 123.598. Superficie: 35.853,75 m²
- Remanente 4: Partida Provincial: 103.093. Superficie: 68.570,43 m².

ARTÍCULO 2º.- Autorízase el fraccionamiento y/o subdivisión parcelaria del inmueble a transferirse, a los fines del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de junio de 2021.

6.4.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.014)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, en favor del Municipio de Paraná, la fracción de terreno propiedad de la señora Wurstten, Ester Benita, DNI Nro. 5.730.489, CUIL Nro. 27057304893, el cual se ubica en departamento Paraná – Municipio de Paraná – Área Complementaria - Distrito CEU – Sección 12 – Grupo 190 – Manzana 1 – Domicilio parcelario calle Juan B. Justo Nro. 1.408 - Plano de Mensura Nro. 197.614 – Partida Provincial Nro. 254.102 – Partida Municipal Nro. 55.522-1 – Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná bajo Matrícula Nro. 200.185, cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta 3-4 amojonada al rumbo Sur 80º 08´ Este de 65,00 m, lindando con la calle Juan B. Justo;

Este: Recta 4-5 amojonada al rumbo Sur 10º 06´ Oeste de 129,80 m, lindando con el IAPV;

Sur: Recta 5-6 amojonada al rumbo Norte 80º 08´ Oeste de 65,00 m, lindando con Lucas Comas;

Oeste: Recta 6-3 amojonada al rumbo Norte 10º 08´ Este de 129,80 m, lindando con el Lote 2 de Daniel Jesús Wurstten y otras.

ARTÍCULO 2º.- La fracción de terreno descrita en el artículo precedente, será destinada para la construcción del nuevo Centro de Almacenamiento y Distribución Sur de Agua Potable de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Municipalidad de Paraná, a actuar en calidad de sujeto expropiante, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nro. 6.467, ratificado por Ley Nro. 7.496 en relación al inmueble caracterizado en Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de junio de 2021.

6.5
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
6.5.1
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 25.007)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Constitución provincial, a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), un inmueble ubicado en el departamento Paraná, distrito Antonio Tomas, Centro Rural de Población El Pingo, planta urbana, Manzana Nro. 23, domicilio parcelario calle JM de Rosas a 78 m de calle La Rioja, Plano de Mensura Nro. 218.924, Partida Nro. 271.345, con una superficie total de tres mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados, con sesenta decímetros cuadrados (3.267,60 m²), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2, amojonada, al rumbo SE 74º 16' de 57,35 m, con/ S/M.

Sureste: Recta 2-3, amojonada, al rumbo SO 15º 44' de 60,00 m, con S/M.

Suroeste: Recta 3-4, amojonada, al rumbo NO 74º 16' de 51,57 m, con calle JM Rosas de 15,00, de ancho.

Noroeste: Recta 4-1, alambrada, al rumbo NE 10º 14' de 60,28 m, con Bautista Rabbia.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que el IAPV tendrá como cargo de la donación la obligación de destinar el inmueble donado para la construcción de viviendas en la localidad de El Pingo.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble descrito al Artículo 1º, a favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV).

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley referido a autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación un inmueble a favor del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), a fin de destinarlo para la construcción de viviendas en la localidad de El Pingo.

Por Decreto Nro. 501 del Ministerio de Gobierno y Justicia se estableció la necesidad de realizar un censo de población en distintas localidades entre las que se encontraba El Pingo.

Por Ley Nro. 10.657 se aprobó el censo y la demarcación pertinente para el Municipio, cuyas funciones como administración municipal comenzaron el 10 de diciembre de 2019.

El primer presidente municipal electo fue el señor Diego Plassy, quien se encuentra realizando gestiones por ante al IAPV a fin de formalizar la construcción de viviendas sociales en la localidad.

El inmueble de propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos que se plantea donar al IAPV, por sus características de suelo y extensión, resulta satisfactorio para la construcción de viviendas, tal las prescripciones técnicas requeridas por el ente autárquico.

Esta donación se realizará con el cargo, conforme el Artículo 2º del proyecto de ley, de que el IAPV tendrá la obligación de destinar el inmueble donado para la construcción de viviendas en la localidad de El Pingo.

Es por ello que creo importante poder autorizar a que se realice la donación que se plantea, la que sin duda colabora en garantizar el acceso a un techo digno a diversas familias de la localidad.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Legislación General.

6.5.2

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.008)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el Concurso Literario Edición 2021, organizado por la Biblioteca Popular del Paraná, asociación civil sin fines de lucro que presta el servicio de biblioteca pública de acceso libre y gratuito desde 1873.

CASTILLO – MORENO – CORA – RUBATTINO – RAMOS – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – CÁCERES J. – HUSS – KRAMER – REBORD – SILVA – SOLANAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este año la Biblioteca Popular del Paraná lanzó la 12º edición de su tradicional Concurso Literario.

Los interesados pueden presentar cuentos breves con tema libre desde cualquier parte del mundo en las siguientes categorías: Adultos (a partir de los 18 años), Adolescentes (de 14 a 17 años) y Preadolescentes (de 10 a 13 años).

El premio más importante para quienes tengan espíritu o profesión de escritores es la publicación de las obras ganadoras de cada categoría y las que reciban mención de publicación en una antología bajo el sello Ediciones Biblioteca Popular del Paraná.

Fruto de las ediciones anteriores se han publicado los libros: Cien años de comunidad, Siempre y en todo lugar, Puro Cuento, Ejercicios de Libertad, El Quinto, El Ojo en el Sol, Crujidos, Morir tan luego y Retorno. El libro de las ediciones 2019 y 2020 se encuentra en la etapa de edición.

La Biblioteca Popular del Paraná es una asociación civil sin fines de lucro que desde 1873 presta el servicio de biblioteca pública con acceso libre y gratuito. Cuenta con más de 90.000 libros para lectores de todas las edades y promueve la pasión por la lectura, el debate de ideas y la permanente búsqueda del conocimiento. En su larga historia siempre mantuvo un rol destacado como lugar de encuentro de la comunidad, habiendo sido declarada su sede social Monumento Histórico Nacional por el Congreso de la Nación (Ley Nro. 26.116).

Vanesa A. Castillo – Silvia del C. Moreno – Stefanía Cora – Verónica P. Rubattino – Carina M. Ramos – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – José O. Cáceres – Juan M. Huss – José M. Kramer – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas.

6.5.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.009)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de la economía circular en la provincia de Entre Ríos con la finalidad de generar las condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible; la reducción de la contaminación y de la utilización de recursos no renovables; la transición hacia una economía hipocarbónica; la lucha contra el cambio climático; la consiguiente mejora del ambiente, de la vida y el bienestar de las personas; el crecimiento económico y la creación de empleo.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

a) Economía circular: el modelo económico de producción, distribución y consumo de bienes y servicios mediante el cual se optimiza el uso de los recursos naturales; cierran los ciclos de agua, energía y materia; minimizan los impactos ambientales; fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible; reduce el consumo de materias primas, energía y recursos; evita emisiones y pérdidas materiales; en un marco de sostenibilidad y competitividad.

b) Ciclo de vida: el conjunto de etapas consecutivas e interrelacionadas de los sistemas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que comprende desde la adquisición de la materia prima o de su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final.

c) Análisis del ciclo de vida: el proceso de evaluación del impacto ambiental asociado a un bien o servicio a partir de la identificación, cuantificación y recopilación de datos de su ciclo de vida completo.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a todas las etapas del ciclo de vida de los bienes y servicios que tengan lugar en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- Objetivos. A los fines de promover el desarrollo de la economía circular son objetivos de la presente ley:

a) Promover el desarrollo económico sostenible;

b) Fomentar la transición hacia una economía hipocarbónica, cooperando con la protección del ambiente frente al cambio climático y la transición energética, mediante la reducción del consumo de recursos y materias primas;

c) Reducir la generación de residuos que no puedan ser reutilizados o integrados en procesos productivos, fomentando la prevención en el origen del ciclo de vida de los bienes y servicios;

d) Promover la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias integrables a los procesos productivos;

e) Fomentar el reciclaje como medio de aprovechamiento de los materiales o energía que pudieran generar los residuos;

f) Reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la cadena de producción y consumo promoviendo prácticas eficientes y hábitos de consumo responsable;

g) Minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente mediante la gestión eficiente y sostenible de los recursos;

h) Favorecer el cálculo de los servicios ecosistémicos que se ven envueltos en cada proceso productivo evitando la degradación o pérdida de los mismos;

i) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito de la economía circular, especialmente en los sectores prioritarios de la economía de la provincia;

j) Promover la información, participación y concienciación, fomentando una cultura de corresponsabilidad ambiental en el comportamiento de consumidores y usuarios;

k) Incrementar la durabilidad de los productos, prolongando su uso el mayor tiempo posible, mediante la reutilización de los bienes o sus partes, la reparación y la refabricación;

l) Optimizar la organización industrial mediante una gestión eficiente de los stocks, flujos de materiales, energía y servicios;

ll) Incentivar el cálculo de la huella de carbono, la huella hídrica y la huella ecológica en todas las actividades económicas.

ARTÍCULO 6º.- Programa Provincial de Economía Circular. A los fines del cumplimiento de los objetivos enunciados en la presente ley, créase el Programa Provincial de Economía Circular, el cual comprenderá un Consejo Consultivo y un Registro Único de Emprendimientos de la Economía Circular. El diseño e implementación del Programa estará a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Lineamientos generales. El Programa Provincial de Economía Circular se diseñará e implementará a partir de los siguientes lineamientos generales, sin perjuicio de los que establezca la autoridad de aplicación:

a) Regenerar y restaurar: usar materiales y energías renovables, restaurar la salud de los ecosistemas, retornar los recursos biológicos a los ecosistemas;

b) Compartir e incrementar: fomentar el uso cooperativo y compartido de servicios, fomentar la reutilización de los bienes, prolongar la vida útil de los bienes de consumo y de las infraestructuras;

- c) Optimizar: incrementar la eficiencia de los productos y servicios, reducir el consumo de materias primas y recursos, reducir la generación de residuos en las cadenas de producción, calcular los costes de los procesos y servicios en períodos de tiempo largos;
- d) Reciclar, reparar e incorporar: fomentar la recuperación y reutilización del conjunto de los residuos, reciclar los materiales y los recursos, reparar aquellos bienes que sean susceptibles de ser reincorporados al mercado, incorporar al sistema productos y recursos mediante la transformación de los residuos;
- e) Virtualizar: apostar por los medios interactivos que no requieren materiales físicos para su reproducción, fomentar la virtualización de documentos y trámites, fomentar la actividad virtual frente a la presencial;
- f) Cambiar: reemplazar tecnologías y servicios antiguos por otros más eficientes, aplicar nuevas tecnologías, apostar por nuevos productos y servicios más eficientes;
- g) Calcular los servicios ecosistémicos: desarrollar métodos de cálculo del valor de los recursos, sobre todo aquellos que suelen ser menos considerados en la economía como los servicios ecosistémicos, es decir, el valor intangible de la biodiversidad;
- h) Concientizar a consumidores, usuarios, productores y administraciones locales de la importancia de las líneas anteriores fomentando cambios de comportamiento y mentalidad a favor de una economía más circular.

ARTÍCULO 8º.- Lineamientos operativos. El Programa Provincial de Economía Circular se diseñará e implementará a partir de los siguientes lineamientos operativos, sin perjuicio de los que establezca la autoridad de aplicación:

- a) Desarrollar protocolos para la reducción de las cantidades de residuos generados en las diferentes cadenas de valor;
- b) Desarrollar protocolos para la utilización de materias primas recicladas en la fabricación de nuevos productos que se reintroduzcan al mercado de consumo;
- c) Crear un sistema de certificación de economía circular para organizaciones públicas y privadas, el que deberá contemplar objetivos de eficiencia y reducción de residuos, conceptos “basura cero” y regímenes de compra sustentable;
- d) Certificar los procesos de fabricación de productos que incorporan, total o parcialmente, materia prima reciclada;
- e) Diseñar e implementar planes de capacitación y asistencia técnica en la materia;
- f) Desarrollar líneas de investigación para el desarrollo y la fabricación de productos innovadores elaborados con materia prima reciclada, y que puedan ser comercializados en el mercado local, regional, nacional e internacional;
- g) Desarrollar bases de datos para facilitar el análisis de ciclo de vida comparado entre alternativas de productos y materiales;
- h) Alentar la creación y el registro de emprendimientos de economía circular de organizaciones públicas o privadas, que se desarrollen en el territorio provincial, vinculados a la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, respecto de los cuales se deberá demostrar y certificar su complementariedad productiva.

ARTÍCULO 9º.- Consejo Consultivo. Espacios de interacción. Créase un Consejo Consultivo a los efectos de asesorar en el diseño e implementación del Programa Provincial de Economía Circular, el cual estará integrado por universidades públicas y privadas y será presidido por la autoridad de aplicación. El asesoramiento brindando por el Consejo Consultivo no tendrá efecto vinculante. Su organización será establecida por el Poder Ejecutivo mediante reglamentación.

La autoridad de aplicación deberá crear espacios formales de interacción con los actores implicados, promoviendo su participación efectiva a fin de coadyuvar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la economía circular.

Se considerarán actores implicados en la economía circular el Estado provincial, los municipios, comunas y juntas de gobierno, las empresas, los consumidores y usuarios de bienes, productos y servicios tanto individualmente como a través de sus organizaciones.

ARTÍCULO 10º.- Registro Único de Emprendimientos de Economía Circular. Créase el Registro Único de Emprendimientos de Economía Circular en el cual se inscribirán los emprendimientos productivos y comerciales de organizaciones públicas y privadas, previa certificación de procesos, cuya instrumentación será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11º.- Régimen de compras y contrataciones estatales. Créase un régimen de compras y contrataciones estatales que beneficiará a los emprendedores de la economía

circular inscriptos en el registro previsto en el Artículo 10º, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictará el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 12º.- Capacitación. Asistencia técnica. Concientización. La autoridad de aplicación en forma conjunta y coordinada con los organismos y dependencias correspondientes promoverá la capacitación y aprendizaje sobre conceptos de la economía circular en general, y de reducción, reutilización y reciclaje de residuos en particular, a través de los planes que elabore a tal fin.

Deberá brindar asistencia técnica a interesados que se hallen inscriptos en el registro previsto en el Artículo 10º.

A los fines de concientizar y sensibilizar a la comunidad efectuará campañas de difusión sobre los aspectos más relevantes del modelo de economía circular, la importancia de reducir la generación de residuos y el reciclaje, fomentando hábitos de conducta responsable respecto al cuidado del ambiente en consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 13º.- Beneficios fiscales. Los emprendimientos productivos y comerciales que se radiquen en el territorio provincial y que desarrollen actividades de la economía circular o acciones complementarias de gestión, reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos y rurales, podrán acceder a beneficios fiscales que se incorporen por vía legislativa.

ARTÍCULO 14º.- Relevamiento. La autoridad de aplicación efectuará un relevamiento a nivel provincial con evaluación y medición integral de los parámetros y variables que resultan de los lineamientos operativos definidos en la presente ley.

ARTÍCULO 15º. - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los recursos que asigne el Poder Ejecutivo en el Presupuesto General de la Administración provincial.

ARTÍCULO 16º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del ciento ochenta (180) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 17º.- Invítese a municipios, comunas y juntas de gobierno al dictado de normas análogas a la presente ley en función de las realidades locales.

ARTÍCULO 18º.- Comuníquese, etcétera.

SOLANAS – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – COSSO – GIANO –
KRAMER – LOGGIO – SILVA – FARFÁN – MORENO – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la promoción del modelo de economía circular incorporando los principios que la sustentan al ordenamiento jurídico provincial, creando un programa provincial de economía circular de diseño abierto al aporte académico de universidades, con espacios de interacción formal destinados a los actores implicados, que cuenta con un registro único de emprendimientos de economía circular. Asimismo, prevé la posibilidad de establecer un régimen de compras estatales que beneficie a los emprendedores de la economía circular e incorporar por vía legislativa beneficios fiscales de promoción.

A partir de esta iniciativa se propicia la creación de un marco jurídico que estimule el desarrollo de formas de explotación, producción, comercialización y consumo más amables con el ambiente, favoreciendo el crecimiento económico, la creación de empleo y la generación de condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible previniendo el cambio climático, el calentamiento global, procurando la mejora del ecosistema y el bienestar de la persona humana.

El modelo económico actual de extraer, producir, desperdiciar está llegando al límite de su capacidad física y al extremo del agotamiento de los recursos naturales y la contaminación ambiental. La economía circular es una alternativa atractiva que busca redefinir qué es el crecimiento, con énfasis en los beneficios para toda la sociedad, y no exclusivamente de la rentabilidad. Esto implica disociar la actividad económica del consumo de recursos finitos, eliminar los residuos y contaminantes del ciclo de vida del bien o servicio desde el diseño, y avanzar hacia la transición a fuentes renovables de energía.

La economía circular apunta a crear sistemas cerrados de las interacciones entre economía y ambiente, de retroalimentación, es decir, sistemas no lineales, sistemas vivos. Constituye un marco para pensar de modo más coherente frente a la crisis de la contaminación

ambiental y al agotamiento de recursos. El desarrollo de la economía circular se basa en los siguientes principios:

- a) Optimizar el uso de los recursos mediante la prevención en el uso de materia y energía, y de la eco-concepción, que considera los impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un bien o servicio y los integra desde su concepción;
- b) Preservar y mejorar el estado de los recursos naturales, mediante la desmaterialización de la economía y valorando la máxima eficiencia global en la toma de decisiones;
- c) Fomentar la eficacia en el sistema social y económico tomando en consideración y revelando las externalidades que se generan en el conjunto de actuaciones humanas.

Actualmente, la economía parece atrapada en un sistema en el cual la producción, la comercialización, el consumo e incluso la normativa se desarrollan en un modelo lineal. El statu quo y su regulación vigente demandan el impulso de una actitud diferente frente al cuidado del ambiente que trasunte un cambio en los comportamientos humanos que se dan en todo el ciclo de vida del bien o servicio, a cuyo fin el Estado debe asumir su promoción. La misma debe aspirar al objetivo de incentivar el análisis de las posibles vías que permitan provocar el cambio de paradigmas necesario para reconducir el modelo económico vigente, así como los hábitos de comportamiento social hacia un nuevo esquema responsable e inteligente, que supere la cultura de la especulación y el despilfarro.

La norma proyectada aspira a garantizar el goce y preservación de un ambiente sano; asegurar una gestión ambiental adecuada; preservar, recuperar y conservar los recursos naturales de nuestra provincia, adoptando una planificación racional del aprovechamiento de los mismos; controlar el impacto ambiental de las actividades productivas; promover modelos de comportamiento que eviten la contaminación del aire, el agua y el suelo; con perspectiva de desarrollo sustentable y a los fines de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución de Entre Ríos, el cual establece: "Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común."

Entre los antecedentes que inspiraron la elaboración de la presente iniciativa cabe destacar en la legislación comparada el proyecto de ley de economía circular sostenible del año 2017 (asunto Nro. 135384) impulsado ante el parlamento de la República Oriental del Uruguay y la Ley 7/2019 de Economía Circular de Castilla-La Mancha, y proyectos de contenido análogo presentados ante el Congreso nacional y la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio R. Solanas – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Leonardo J. Silva – Marina Farfán – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.011)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, promover y fortalecer dispositivos territoriales de abordaje destinados a varones que ejercen violencia de género para prevenirla, disminuir el riesgo y aumentar la seguridad de las personas que la padecen.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Son objetivos de esta ley:

- a. Abordar la problemática de varones que ejercen violencia a través de la creación y fortalecimiento de dispositivos territoriales de asistencia;
- b. Promover transformaciones en torno a masculinidades violentas, visibilizando construcciones de masculinidades disruptivas de los mandatos patriarcales;

- c. Interpelar acerca de la reproducción y producción de la violencia machista en sus diferentes modalidades: complicidad, naturalización, micromachismos, de forma singular, colectiva e institucional en tanto sostienen los mecanismos de desigualdad, discriminación y violencia;
- d. Establecer mecanismos de registro, reconocimiento y responsabilización de los actos violentos ejercidos por varones, a fin de contribuir a minimizar el riesgo que padecen las personas que sufren violencia;
- e. Desarrollar acciones de sensibilización y prevención de las violencias de género en diferentes ámbitos institucionales y comunitarios desde una perspectiva de transversalidad e interseccionalidad.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4º.- Competencia de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene por competencia:

- Crear y fortalecer dispositivos territoriales de asistencia a varones que ejercen violencia de género, en articulación con los demás poderes del Estado provincial y sus organismos descentralizados, los municipios y gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática y universidades públicas.

- Crear un registro y mapeo territorial de los diferentes dispositivos existentes, y dar a conocer los mismos a través de los diferentes medios de comunicación oficiales a fin de centralizar las experiencias y socializar un repertorio de contactos y herramientas disponibles a nivel provincial como también promover instancias de coordinación, articulación y trabajo en red.

ARTÍCULO 5º.- Convenios. La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Dispositivos territoriales. Definición. Se entiende por dispositivos territoriales a aquellos espacios institucionales de atención que aborden integralmente, a través de equipos interdisciplinarios, la problemática de varones que ejercen violencia.

ARTÍCULO 7º.- Objetivo de los dispositivos territoriales. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º y 2º, son objetivos de los dispositivos territoriales:

a. Desarrollar dinámicas grupales e individuales que permitan reflexionar sobre los mandatos de masculinidad hegemónica a fin de visualizar privilegios y responsabilidad en los actos cometidos y propiciar cambios de conductas;

b. Trabajar en red a fin de articular y potenciar capacidades territoriales;

c. Desarrollar estrategias a fin de promover formas de socialización masculina e intergéneros que logren ser alternativas a la masculinidad hegemónica y faciliten la construcción de nuevas referencias cotidianas, públicas y colectivas;

d. Realizar acciones de sensibilización en organizaciones territoriales que podrían generar prevención inespecífica deconstruyendo valores y normas sociales que producen y reproducen estereotipos y relatos legitimadores de las violencias (ámbitos de salud, culturales, educativos, deportivos, comunitarios, policiales, justicia), considerando la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) y la Ley Micaela 27.499 como marcos normativos referenciales.

ARTÍCULO 8º.- Destinatarios de los dispositivos territoriales.

Directos:

a) Varones mayores de 18 años de edad por propia voluntad;

b) Varones derivados por la Justicia civil;

c) Varones derivados por la Justicia penal.

Indirectos:

a) Familiares, amigos y referentes de varones asistidos por los dispositivos;

b) Instituciones comunitarias.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

MORENO – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa busca ser una herramienta más en la prevención y erradicación de las violencias, considerando que las políticas interdisciplinarias e interinstitucionales, que abarquen la totalidad de la provincia, destinadas a varones agresores, aportará a una sociedad

cada vez menos violenta, asimismo teniendo siempre como objetivo final, la reducción de daños y la garantía de cuidados y protección integral de las mujeres, identidades feminizadas, niñas, niños y adolescentes y todos aquellas personas que padecen el ejercicio de situaciones de violencia.

Los constantes hechos de violencia de género demuestran que no basta con pedirles a los varones que dejen de lado las prácticas machistas. Es necesario construir nuevas herramientas de abordajes de las violencias, identificando otras maneras de habitar la masculinidad, que no estén ligadas a formas de violencia y humillación, y que estén basadas en actitudes equitativas sobre las relaciones entre varones y mujeres.

Las leyes vigentes y el desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y dispositivos territoriales que, con distintos alcances y enfoques, abordan las situaciones de violencia que sufren las mujeres y con los cuales se busca prevenirla, no son suficientes para alcanzar la igualdad real en el ejercicio de sus derechos y mucho menos para erradicarla. Profesionales con extensa formación y trayectoria en la temática advierten la “urgencia de contar con referencias serias y confiables a donde derivar a los varones para trabajar sus violencias, porque ni el Código Penal ni los protocolos con perfil anti-punitivo alcanzan para responder por sí mismos a los entramados estructurales y singulares que se despliegan en los ejercicios de las diversas modalidades de violencias” (Rodríguez, Fabri 2021).

En este marco la presente ley tiene por objeto crear, promover y fortalecer dispositivos territoriales de abordaje destinados a varones que ejercen violencia de género para prevenirla, disminuir el riesgo y aumentar la seguridad de las personas que la padecen.

Las políticas destinadas al tratamiento con varones de ninguna manera deben absorber recursos indispensables y necesarios de la atención de mujeres, identidades feminizadas, niños, niñas y adolescentes y otras personas víctimas, sino que son parte integrante de un abordaje integral. Así los dispositivos deberán desarrollar diferentes estrategias de intervención para trabajar con los varones aspectos como el cuestionamiento a los mandatos de la masculinidad patriarcal, la naturalización de los privilegios masculinos, las relaciones de complicidad machista entre varones, poniendo en tensión e interpelarlos respecto al ejercicio de masculinidades violentas y la resistencia a cambiar los mandatos tradicionales.

En este sentido las intervenciones buscarán promover que los varones logren la autopercepción y reconocimiento del ejercicio de actos de violencia, de malos tratos, reflexionando y tomando distancia consciente del machismo como cultura de violencia de género y opresión, asumiendo que la violencia de género es un delito contra la integridad personal física, psicológica y emocional, y una clara vulneración a los derechos humanos.

Asimismo, la implementación de dispositivos territoriales de abordajes serán una herramienta para promover la ruptura del círculo de repetición de la violencia a través de la introducción de la legalidad, propiciando el reconocimiento de las relaciones de asimetría de poder que generan y sostienen vínculos violentos y el compromiso en cuanto al cumplimiento de las medidas judiciales dispuestas y su eventual denuncia en caso de incumplimiento.

Cabe mencionar que la emergencia sanitaria puso de manifiesto un escenario con nuevas realidades para la convivencia, con dinámicas familiares que propiciaron la aparición de tensiones y conflictos entre los integrantes, nuevos entornos especialmente vulnerables en los que habitan las protagonistas ocultas, silenciosas y víctimas de la violencia de género: las mujeres, las niñas, niños, adolescentes e identidades feminizadas.

También es necesario tener presente que en junio de 2015 se realizó en Argentina la primera manifestación pública del movimiento Ni Una Menos, que marcó un hito en la lucha contra la violencia machista y el femicidio a nivel nacional. El reclamo fue dirigido principalmente al Estado para que adopte políticas públicas que permitan terminar con la violencia machista que genera el asesinato de una mujer cada treinta horas sólo por ser mujer.

En este marco consideramos que contamos con un extenso marco normativo que sustenta el presente proyecto:

Los tratados internacionales (Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1999), establecen la necesidad del trabajo con varones dentro del abordaje integral para prevenir y erradicar la violencia.

Nuestra propia Constitución provincial establece en su Artículo 17 que una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá de acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género.

La Ley Nacional Nro. 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, adherida por nuestra provincia a través de la Ley Nro. 10.058, expresa: “Celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen” como así también, establecer programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

Ley Nacional Nro. 27.499 Micaela, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Finalmente, es necesario remarcar que el espíritu de esta ley es poner en nuestro horizonte una sociedad más justa e igualitaria, apostando a la democratización de las relaciones, teniendo siempre en cuenta que “un sujeto responsable es aquél que se hace cargo de sus acciones pasadas, asume su capacidad transformadora y acepta las consecuencias de la historicidad de su existencia, inevitablemente hilvanada por la fluencia continua del tiempo” (Segato, 2003).

Por las razones expuestas, se pone a consideración del Cuerpo la presente iniciativa y solicita su acompañamiento al proyecto de ley.

Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino.

–A las Comisiones de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de Seguridad.

6.5.5

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.012)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación respecto de la posible grave situación laboral de informalidad y de desprotección en materia sanitaria en que se encuentran los trabajadores del sector citrícola de la ciudad de Concordia, reflejada en la información publicada el 26 de junio de 2021 en el portal de noticias de internet de dicha ciudad, Diario Junio Digital; y que por tal motivo interesa al Poder Ejecutivo sobre la misma solicitando que, a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y áreas competentes, se disponga la fiscalización correspondiente a efectos de constatar tal situación y sancionar los incumplimientos del caso, a los fines de reparar tal estado de cosas, en el entendimiento de que ello implica razones de estricta justicia social y de política de prevención sanitaria en el marco de la pandemia de COVID-19.

SOLANAS – CÁCERES J. – CÁCERES R. – HUSS – MORENO – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración, motivado en estrictas razones de justicia social y de prevención en el contexto de pandemia de COVID-19, tiene por objeto interesar al Poder Ejecutivo respecto de la situación laboral de informalidad y de riesgo sanitario de los trabajadores del sector citrícola en la ciudad de Concordia que se denuncia en el portal de noticias de internet Diario Junio Digital el 26 de junio de 2021, solicitando se disponga la correspondiente fiscalización y sanción de los incumplimientos del caso.

A los fines de fundamentar el presente proyecto citaremos lo que expresa el referido medio: “lo que contaremos aquí tiene como fuentes a: INTA; Mercado Central de Bs As; Censo citrícola 2015/16... y el sindicato de la fruta... el 98% de los cosechadores están en negro;...y diariamente entran y salen de Concordia más de 100 colectivos con por lo menos 30 obreros sin ningún control en plena pandemia. Ni el Gobierno ni los productores hablan del tema”.

Esta denuncia sin duda debería despertar la atención de la institucionalidad, en particular de las competentes en materia de control de cumplimiento de las leyes laborales y de las normas sanitarias ante posibles infracciones de tal gravedad, particularmente en el difícil contexto que atraviesa la provincia y el país a causa de la pandemia, y la situación de vulnerabilidad a la que quedarían sometidos los trabajadores de la zafra citrícola.

Dicho medio refleja de acuerdo a información recabada por el mismo la situación económica del sector en los siguientes términos: “El principal dato vinculado al negocio en sí, da cuenta que, de las 36.000 hectáreas plantadas solo 14.000 están tecnificadas, tienen sistema de riego; el 55% de los productores tienen 15 has o menos... En 2019 (último registro oficial), se vendió fruta tanto al mercado interno, como para exportación, por más de 7 mil millones de pesos, alrededor de 120 millones de dólares al cambio de esa época. ¿Es esa una cifra que hace de la actividad un buen negocio teniendo en cuenta que hay 1.900 productores y alrededor de 7.000 trabajadores? Debe decirse en relación al tema que, en 2020 y en este año, se produjo menos pero el precio de la fruta tuvo un crecimiento de más del 100%. Mientras en 2019 el kg en el M. Central era de \$13 o \$14 en 2020 los precios saltaron a \$30 y 37. Igual situación se repite este año”.

En tal sentido, expresa: “En el informe anual 2020 elaborado por el INTA y en base a datos obtenidos de AFIP; Aduana; INDEC; Mercado Central de Buenos Aires; SENASA; etcétera, da cuenta que, aunque la producción bajó sustancialmente (alrededor del 20% menos), debido a factores que, en su mayor parte fueron climáticos, entre ellos heladas, falta de lluvias, etcétera, los precios subieron más del 100%, algo que, según el mismo informe elaborado en abril, se repite este año.

Para tener una idea, la naranja y mandarina que en el 2019 se vendían en el MCBA (Mercado Central) a \$13 o 14, pasó a costar en el año 2020 entre \$30 y \$37, o sea, más del doble.

De este modo y según estos datos los volúmenes de venta alcanzaron la friolera de alrededor \$10.000.000.000, si se suman las exportaciones y el mercado interno.

A simple vista, daría la impresión que no les va tan mal el negocio como para negrear tanto (...)

Para la AFIP los aportantes en mayo de 2015 (tiempos que gobernaba Cristina Fernández) eran 2.410 trabajadores; en mayo de 2017 esa cifra ya había caído a 2.000 aportantes, hoy la cifra es triste, 1.553 trabajadores”.

Cabe destacar lo que en el mencionado portal se expresa bajo el título de “Trato Desigual”: “El trato que reciben los productores de parte del Estado es, sustantivamente desigual si lo comparamos con el que reciben los trabajadores del sector. De hecho, el mismo Caprarulo dijo el año pasado que la postergación de la Emergencia ‘Supone un ahorro de al menos 100 millones de pesos en Entre Ríos para empresas exportadoras y productores con gente a cargo en situación de mayor grado de formalidad’.

Eso ocurrió el año pasado, ahora se conoció que, este año, la AFIP renovó los beneficios fiscales para productores, empaques, comercializadores, industrializadores, contratistas o viveristas de la cadena de producción de cítricos de las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Jujuy, Salta, Buenos Aires, Tucumán y Catamarca.

Lo hizo a través de la Resolución General 5.009/2021, publicada en el Boletín Oficial”.

Al respecto de la situación de los trabajadores del sector informa que “En toda la información recabada no existen datos fidedignos sobre, trabajadores y salarios. De eso no se habla y simplemente no se habla porque a nadie le interesa enfrentarse al estado de cosas que puede ver cualquiera que se interese de verdad en el tema”.

Y lo que resulta alarmante y debe llamarnos a la acción en defensa de los posibles vulnerados es el siguiente aspecto del informe: “Diario Junio contactó al sindicato para conocer con mayor precisión cuántos trabajadores hay en la región: cosecha y empaques (son en rigor los únicos que hablan del tema) y manifestaron que, en la cosecha, el 98% está en la informalidad y entonces tienen que calcular a ojímetro.

En esa inteligencia nos contaron que diariamente entran y salen de Concordia alrededor de 100 colectivos con aproximadamente 30 trabajadores en cada uno de ellos (obviamente que sin ningún tipo de control en plena pandemia)”.

A los fines de imponer a este Cuerpo sobre el contenido del referido informe titulado “¿Es rentable el negocio de la citricultura? y si lo es, ¿Por qué el 98% de cosecheros están en

negro?” se menciona el link de la publicación del citado medio: <https://www.diariojunio.com.ar/es-rentable-elnegocio-de-la-citricultura-y-si-lo-es-por-que-el-98-de-cosecheros-estan-ennegro>.

Cabe recordar en relación a lo expresado la Ley Nacional Nro. 26.940 y el proyecto que obtuvo media sanción recientemente en esta Cámara mediante el cual la Provincia de Entre Ríos adhiere a la misma (Expediente Nro. 24.405), los fines que contemplan respecto de la promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral, y los efectos que traen aparejados para los empleadores infractores.

Ante tal posible estado de cosas, por las razones expuestas, y por motivaciones eminentemente humanitarias y de solidaridad social, solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio R. Solanas – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Juan M. Huss – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino.

6.5.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.015)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.629 de “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina”.

ARTÍCULO 2º.- La Provincia de Entre Ríos reconoce la gratuidad en los componentes de facturación de los servicios públicos que se encuentran bajo su jurisdicción en favor de las entidades de nuestra provincia integrantes del “Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios”, en las condiciones que establece la ley.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

CÁCERES R. – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – COSSO – HUSS –
KRAMER – LOGGIO – REBORD – SILVA – SOLANAS – ZAVALLO –
CASTILLO – FARFÁN – MORENO – RUBATTINO – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En fecha 15 de junio de 2021, a través del Decreto Nro. 386/2021 del Poder Ejecutivo nacional, se promulga la Ley Nro. 27.629 de “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina”, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en fecha 02 de junio de 2021.

Dicha norma instituye un “régimen tarifario especial de servicios públicos” para las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; consagra y define un tratamiento particular a aplicarse a las asociaciones objeto de este régimen como usuarias en lo que respecta a la prestación de los servicios públicos de los cuales son sus beneficiarias o destinatarias.

Dicho régimen tarifario especial es aplicable a las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y a la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por Ley Nro. 25.054 y sus modificatorias, y a los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos.

En nuestra provincia son cuarenta y seis (46) las entidades que forman parte del “Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina” a saber: Aldea Brasileira, Arroyo Barú, Basavilbaso, Bovril, Ceibas, Cerrito, Chajarí, Colón, Colonia Avellaneda, Concepción del Uruguay, Concordia, Crespo, Diamante, Federación, Federal, Galarza, General Campos, General Ramírez, Gualeguay, Gualeguaychú, Hasenkamp, Hernandarias, Hernández,

Ibicuy, Larroque, Lucas González, Maciá, María Grande, Nogoyá, Paraná, Pronunciamiento, Pueblo General Belgrano, San Jaime de la Frontera, San José, San José de Feliciano, San Salvador, Seguí, Ubajay, Urdinarrain, Viale, Victoria, Villa del Rosario, Villa Elisa, Villa Libertador San Martín, Villa Paranacito y Villaguay.

En tal sentido, las entidades beneficiarias gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito para los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

En el ámbito de nuestra provincia ese régimen tarifario especial comprendería los servicios de energía eléctrica, gas natural, agua potable, desagües cloacales, etcétera. Además, no debemos dejar de tener presente que por medio de la Ley Provincial Nro. 8.105, dichas entidades están exentas del pago de todo impuesto o contribución provincial.

De la misma forma, esta norma prevé otros beneficios tales como ampliar la cobertura por riesgos y contingencias que los bomberos puedan sufrir en ejercicio de sus funciones; aumento del número de prestaciones en caso de accidentes y también una prestación económica en caso de incapacidad laboral temporaria; Un régimen de reintegro al IVA, para aquellas operaciones realizadas con comercios registrados e inscriptos como responsables inscriptos ante AFIP, etcétera.

Que las asociaciones de bomberos voluntarios son entidades civiles sin fines de lucro, con una misión tan insigne e inconmensurable como ser la protección de la vida y los bienes afectados no solo en caso de incendio sino también inundaciones, accidentes y/o cualquier situación de emergencia acaecida en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente norma, cuya adhesión se propone, tiene por objeto el fortalecimiento del sistema nacional a través de los beneficios que instaura y consecuentemente las entidades que lo conforman puedan destinar de manera óptima sus recursos a capacitaciones de personal, adquisición de equipamiento y mejora de infraestructura de cada dotación, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Es por ello, que solicito a mis pares me acompañen el presente proyecto de ley.

Reinaldo J. Cáceres – José O. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Juan M. Huss – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo – Vanesa A. Castillo – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino – María del C. Toller.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.5.7

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.016)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo al libro “Neurología y Mujer” autoría del doctor Santiago Sanfilippo.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El doctor Santiago Sanfilippo cuenta con una amplia trayectoria no solo en el ámbito profesional como neurólogo, sino también como investigador y docente.

Es el fundador del Centro de Neurología y Recuperación Psicofísica (CENER) en la ciudad de General Galarza de nuestra provincia, donde al frente de un gran equipo de profesionales se dedica con gran empeño a las neurociencias.

A través de este libro, presenta un instrumento valiosísimo para conocer los trastornos neurológicos más comunes en las mujeres.

Con un lenguaje claro y fácil de comprender por lectores no médicos, aporta información actualizada y destacada de gran utilidad para los médicos, especialmente neurólogos jóvenes y profesionales de otras especialidades como clínicos, geriatras, reumatólogos, psiquiatras, cardiólogos, etcétera.

Además, viene a ser de gran utilidad también para aquellas mujeres que quieran conocer y prevenir aquellas afecciones que con frecuencia variada puedan llegar a padecer.

Por todo lo mencionado, esta obra del doctor Sanfilippo resulta ser una guía práctica, y exhaustiva para el médico, los pacientes y su entorno.

Todo nuestro apoyo a este gran aporte en beneficio de la salud de todos los ciudadanos.

Antecedentes profesionales

Prof. Dr. Santiago R. Sanfilippo

Médico Neurólogo – MN 52.897

- Egresado del Instituto de Investigaciones Médicas, Dr. A. Lanari, dependiente de la Facultad de Medicina UBA, en el año 1977.
- Cursó la Especialidad de Neurología en el Hospital de Agudos Dr. C. Argerich, ingresando como médico de planta en el año 1983.
- Ex Jefe de Neurología del Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich.
- Ex Director del Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich.
- Ex Jefe de Medicina Deportiva de Alto impacto. Municipalidad de Buenos Aires.
- Fue Director del Instituto Privado de Rehabilitación.
- Consultor en rehabilitación del Hospital Español y Clínica Vigo (Misiones).
- Docente Asociado de Neurología. Facultad de Medicina. UBA.
- Profesor Adjunto en la Maestría de Neuropsicofarmacología Clínica de la Facultad de Medicina Fundación H. A. Barceló.
- Ex Jefe de cátedra de Neurología. Universidad Maimonides.
- Autor de numerosos trabajos científicos en las especialidades de Neurología y Rehabilitación.
- Director Médico CENER (Centro de Neurología y Recuperación Psicofísica).
- Presidente de la Fundación CENER, institución dedicada a la docencia, investigación, prevención y promoción de las enfermedades relacionadas con el sistema nervioso.

María del C. Toller

6.5.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.017)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el VI Congreso de Escritores Latinoamericanos, que bajo el lema “Redes de Nuevos Escritores, Entrelazando Cultura” se llevará a cabo el 9 y 10 de julio del corriente año, en modalidad virtual, organizado por la Asociación de Escritores de Entre Ríos -ADEER-.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 9 y 10 de julio se realizará el VI Congreso de Escritores Latinoamericanos, que tiene como objetivo la unión y divulgación de escritores tanto locales como internacionales, bajo el lema “Redes de Nuevos Escritores, Entrelazando Cultura”.

La iniciativa del primer Congreso de Escritores Latinoamericanos, nació con el fin de impulsar en la población, el placer y goce de la escritura y lectura y a lo largo de los años que lleva desarrollándose ha tenido el apoyo de universidades, de asociaciones, de editoriales y de librerías, a la vez que la participación activa de más de 70 escritores locales, nacionales e internacionales.

Permite tener una visión sobre la literatura que se está innovando en nuestro continente, en donde los escritores aportan obras, personajes e historias, en referencia a la urdimbre cultural, las conexiones, los hilos invisibles o no, que pese a diferencias, siempre enriquecedoras, nos permiten hablar un mismo lenguaje, hilos que irremediable y afortunadamente, están conectados con el resto del mundo, en una red de flujo constante de ideas y sentimientos que se ponen de manifiesto, en los trabajos de los creadores latinoamericanos.

Rescatar y valorar el pensamiento de nuevos escritores como un movimiento trascendental, integrador de América toda, nos posiciona en un lugar de relevancia como sociedad.

Todos los años se ha realizado en forma ininterrumpida desde su inicio, en la ciudad de Paraná y, debido al contexto de pandemia declarada por COVID-19 y con mucho esfuerzo y complejidad por lo que ello implicó, la edición del año pasado fue en modalidad virtual, sumándose en esa oportunidad a escritores europeos.

En esta VI edición 2021, encontrándonos sumidos aun en situación global de pandemia, se realizará nuevamente en modalidad virtual e impulsado desde la Asociación de Escritores de Entre Ríos -ADEER-, acompañando instituciones públicas y privadas. Estarían participando en la presente edición, alrededor de setenta escritores, repartidos en los diferentes paneles y a pedido de España, se dará lugar a la participación de sus escritores.

El mismo constará de diferentes paneles con diversas temáticas: poesía, cuentos, novelas, literatura infantil y juvenil, periodismo, escritura académica, literatura romántica, de terror, de ciencia ficción; como también espacios de lectura, talleres y exposiciones de diferentes artistas plásticos. Como cada año se distingue a un escritor por su trayectoria y en esta edición será el turno del poeta Irwin Valera Romero, de Perú.

La provincia de Entre Ríos está muy ligada a la literatura. Ha dado a la región escritores de gran alcance y trayectoria como Juanele, Evaristo Carriego y Selva Almada. Es de suma importancia e interés que se promuevan espacios de encuentros, de actualización y de divulgación como el que realiza el Congreso de Escritores Latinoamericanos.

Por lo expuesto precedentemente y atento a la relevancia que tiene este congreso, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

6.5.9

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.018)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés Legislativo el 186º aniversario de la de la ciudad de La Paz, en virtud de la importancia social, cultural, turística y económica que dicha localidad tiene en la Provincia de Entre Ríos.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 13 de julio de 1835, se decretó que en el lugar denominado Cabayú Cuatía Grande se formara una villa de nombre de "La Paz", bajo la vocación de Nuestra Señora de La Paz, que fue promulgada por el gobernador Pascual Echagüe.

Por ley el 28 de mayo de 1872, se creó el Municipio de La Paz. La creación del municipio llevó consigo la concreción de obras y el progreso económico y cultural, que nos acompaña hasta la fecha, en la cual nuestra ciudad ha comenzado a ser un ejemplo en el norte de nuestra provincia.

Atractiva por su naturaleza, la ciudad de La Paz se alza en lo más elevado del territorio de Entre Ríos, casi al límite con Corrientes, engalanando la apariencia de la provincia con

paisajes que encierran una variada gama de accidentes ideales para recorrer, explorar y admirar. En tanto, su amplia cartelera de opciones recreativas, permiten la experiencia de unas vacaciones tan completas como tranquilas.

La Paz se convierte en un verdadero centro de atracción turística tanto por encontrarse favorecida con una rica y vasta geografía, como por saber valerse de ella a la hora de organizar propuestas y alternativas. Esta realidad se fundamenta en los innumerables motivos naturales, históricos, culturales, deportivos, recreativos que presenta a los visitantes, así como en las festividades y en la lógica atracción que logra despertar el río que la enmarca.

Mi querida ciudad está cumpliendo el próximo 13 de julio 186 años desde su fundación, y es por eso les solicito a los legisladores y legisladoras me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Sergio D. Castrillón

6.5.10

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.019)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.437 en relación a los inmuebles individualizados en el Artículo 3º de la Ley 10.437.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación mantienen el destino: el centro cívico, la plaza principal, el destacamento de Policía, el camping sobre el río Feliciano, un salón de usos múltiples, el cementerio municipal, la instalación de la antena de fibra óptica, el club social comunitario, la construcción de viviendas a través de programas del orden nacional, provincial, municipal y IAPV, un polideportivo, un club de pesca municipal, el centro de jubilados, una sala velatoria, una guardería infantil, una biblioteca municipal, un centro de salud y una delegación de Prefectura Naval Argentina conforme lo previsto en la Ley Nro. 10.437.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto por la Ley Nro. 10.437.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

CASTRILLÓN

6.5.11

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.020)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Sobre el alcance y funcionamiento del programa "Por mis Derechos en la Primera Infancia", que se desarrolla en el ámbito del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

Primero: Qué acciones concretas se llevan adelante en la actualidad dentro de este programa.

Segundo: Qué instituciones están incluidas actualmente en el Programa y qué cantidad de niños y niñas son alcanzados por el mismo, sectorizando por edad del niño/niña.

Tercero: Cuál fue el presupuesto asignado a este programa para el año 2020, qué porcentaje de éste fue ejecutado. Qué objetivos se habían propuesto para ese año y cuáles se alcanzaron.

Cuarto: Cuál es el cuadro de situación evaluado del desarrollo del Programa, en el marco de la pandemia por COVID-19 durante el 2020.

Quinto: Cuál fue el presupuesto asignado a este programa para el corriente año y qué porcentaje de éste ha sido ejecutado hasta el momento. Qué objetivos son los propuestos para el año en curso.

Sexto: Cómo está integrado el equipo técnico interdisciplinario a cargo del Programa y los que desarrollan actividades con los niños.

Séptimo: Si desde el Programa se han elaborado estadísticas sobre la población de primera infancia en Entre Ríos y, en tal caso, que datos han arrojado las mismas.

Octavo: Si el Consejo cuenta con un censo o un registro de las instituciones de bien público que existen actualmente en la provincia de Entre Ríos y están dedicados a la primera infancia (jardines maternos, comedores comunitarios, etcétera), en cuyo caso indique cuáles son.

ACOSTA – FOLETTO – ZACARÍAS – VITOR – SATTO – MATTIAUDA – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conocidas las estadísticas sobre la pobreza en nuestro país y particularmente en nuestra provincia de Entre Ríos, resulta de suma importancia toda acción que se desarrolle en el período denominado de primera infancia.

Son ampliamente aceptados los estudios y argumentos respecto de la importancia que la salud, alimentación, contención y estimulación tienen en este inicial período en la vida de una persona.

La igualdad de oportunidades no pasa sólo por la igualdad en la educación, sino también en la atención que una persona humana recibe desde que es una niña o niño recién nacido.

En el Presupuesto nacional 2017 se expresó: Uno de los objetivos fundamentales de la gestión será extender el acceso a los servicios de atención y desarrollo en la primera infancia, entendiendo esta etapa como una fundamental, ya que en ella se afirman las bases para las capacidades y las oportunidades que tendrán las niñas y niños en el curso de su vida. Está comprobado que implementar políticas de cuidado de calidad en la primera infancia trae aparejado beneficios para los niñas y niños así como para sus hogares. Es fundamental disminuir las brechas existentes desde los primeros años de vida para lograr igualdad real de oportunidades. Es en esta etapa en la que se logra el mayor desarrollo cognitivo y psicosocial (curiosidad, persistencia, autocontrol, perseverancia, disciplina, autoestima, confianza, habilidad socio-emocional, estabilidad, motivación, consistencia, mayor escolaridad, y mejores salarios en su adultez). Así es que se ha puesto en marcha el Plan Nacional de Primera Infancia (Decreto Nro. 574/2016) cuyo fin es garantizar el desarrollo integral de niñas y niños en situación de vulnerabilidad social en su primera infancia en pos de favorecer la protección y promoción de sus derechos. Un componente central de dicho plan son los Espacios de Primera Infancia (EPIs) en todo el país".

Por ello entre 2016 y 2019 se pusieron en funcionamiento en todo el país 1.614 espacios de primera infancia, en el marco del Plan Nacional de Primera Infancia -Decreto Nro. 574/2016-.

En virtud del desmejoramiento de los índices de pobreza y que afectan directamente a los niños y niñas es que remitimos este pedido de informes para conocer cómo se desarrolla ese programa en Entre Ríos.

Atentamente.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.12

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.021)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la Comisión de Especial para el estudio y la reforma del Código Rural de Entre Ríos, la que estará compuesta por representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Colegio de Abogados, de las universidades con sede en la provincia, la que será integrada y conformada oportunamente por disposición del Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Especial tendrá por objetivo principal elevar a la Legislatura de la Provincia un proyecto de reforma integral del Código Rural de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Esta comisión especial tendrá un plazo de un (1) año para cumplir su cometido, pudiendo ser prorrogada por una sola vez y por el mismo plazo.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

VITOR – SATTO – MATTIAUDA – TRONCOSO – JAROSLAVSKY –
ACOSTA – FOLETTTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Código Rural de la Provincia de Entre Ríos fue sancionado el 28 de noviembre de 1892, mediante la Ley Nro. 1.509.

Cabe recordar que la situación del campo entrerriano, al momento de sancionar su código, no escapaba de la realidad imperante del resto de las provincias argentinas, lo cual hizo que la Provincia necesitara contar con una legislación eficaz que sirviera de instrumento de trabajo y de colonización. Estos hechos surgen a las claras del texto de la Ley, la cual se encarga de regular derechos y obligaciones individuales del hombre de campo, así como también todo lo relativo a centros rurales de población, puentes y caminos, ferrocarriles, etcétera.

Lo cierto es que más de cien años han pasado desde la fecha de redacción del Código, el cual si bien sufrió algunas modificaciones, ninguna de ellas fue sustancialmente importante.

Hay que reconocer que las ideas que motivaron la sanción del Código por ese entonces no se ajustan en absoluto a las actuales necesidades que reclama el sector agropecuario, ya que este ha ido evolucionando notablemente en el orden económico, político, social y cultural.

Por esta razón, resulta lógico pensar que hoy no puede continuar rigiendo dicho cuerpo legal tal como fue concebido, más si se tiene en cuenta la importancia y el desarrollo que la materia agraria ha tornado en la provincia, sobre todo en estos últimos años.

Motivados por aires de cambio, y ante la evidente necesidad de contar con una legislación adecuada a la realidad del campo entrerriano, es que en el año 2004, en ocasión de llevarse a cabo el Congreso Provincial de Derecho en Paraná -Entre Ríos-, el doctor Horacio Maiztegui Martínez, entonces presidente del Instituto de Derecho Agrario y Minería del Colegio de Abogados de la Provincia, junto a un grupo de colaboradores, presentó un anteproyecto de reforma al Código.

El proyecto cuenta con numerosas definiciones, cuya finalidad es no dejar lugar a dudas e interpretaciones erróneas sobre la materia agraria. Además presenta la particularidad de mencionar al pie de cada artículo la fuente de referenda, para así permitir una mayor y mejor ilustración pero, sobre todo, un fácil acceso para consultar los cuerpos doctrinarios a los que se hace mención. Inspirado por la metodología que el maestro Brebbia utilizara para la redacción del proyecto de Código Rural de la Provincia de Santa Fe.

Dice acertadamente el doctor Brebbia que la vieja legislación provincial contenida en los códigos rurales de mediados del siglo XIX y los primeros años del siguiente se encuentra aún en vigencia, con algunas modificaciones. Esto, por cierto, no mueve al elogio de su normativa, ya que el solo hecho de que hayan perdurado por un período tan prolongado no es título suficiente para consagrar su autoridad y la estabilidad de las instituciones que contienen.

Esta vetusta codificación tenía por finalidad principal, como expresa el Artículo 7º del Código de Santa Fe, asegurar la tranquilidad en la campaña y hacer respetar el orden en ella, por ello no puede dejar de reconocer que más allá de sus notorias deficiencias técnicas y la ausencia de principios generales que las informen, llenaron en alguna medida el profundo vacío existente en épocas en que aún no se había dictado el Código Civil.

Lo expuesto parece suficiente para comprender la necesidad impostergable de reemplazar las antiguas normas contenidas en los códigos que carecen de toda virtualidad y reemplazarlas por otras dentro del marco de las facultades que con arreglo a la Constitución se han reservado a las provincias, y en algún caso le ha delegado la Nación.

Finalmente creemos, como bien expone Brebbia, que la provincia de Entre Ríos anhela una reforma al Código Rural que se adapte y, sobre todo, acompañe la realidad actual que vive el sector agropecuario.

En virtud de lo expuesto y considerando la relevancia del tema, presentamos nuevamente este proyecto ya que la versión original fue remitida al Archivo por falta de tratamiento y solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de la misma.

Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Legislación Agraria y Tierras.

6.5.13

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.022)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

ARTÍCULO 2º.- Se considera víctima:

- a) A la persona ofendida directamente por el delito;
- b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 3º.- El objeto de esta ley es:

- a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución nacional, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por la ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales;
- b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;
- c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.

ARTÍCULO 4º.- La actuación de las autoridades responderá a los siguientes principios:

- a) Rápida intervención: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con la mayor rapidez posible, y si se tratare de necesidades apremiantes, serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia;

b) Enfoque diferencial: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que aquella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de capacidad u otras análogas;

c) No revictimización: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

ARTÍCULO 5º.- Además de los derechos contemplados en el Capítulo III del Código Procesal Penal de Entre Ríos y en la ley de creación de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, la víctima tendrá derecho a:

- a) Que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;
 - b) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;
 - c) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;
 - d) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento como querellante;
 - e) A que se adopten oportunamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución a alcance consecuencias ulteriores;
 - f) Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.
- Esta enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.

ARTÍCULO 6º.- Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos:

- a) Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratase de una persona con discapacidad;
- b) Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad que reciba la denuncia deberá:

- a) Asesorarla acerca de los derechos que le asisten y de los medios con que cuente para hacerlos valer;
- b) Informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso, y la ubicación de sus despachos;
- c) Informarle la ubicación de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito más cercana, y trasladarla allí en el plazo más breve posible, si la víctima lo solicitare y no contare con medios propios de locomoción.

ARTÍCULO 8º.- En los supuestos del Inciso j) del Artículo 73º del Código Procesal Penal, se presumirá la existencia de peligro si se tratase de víctimas de los siguientes delitos:

- a) Delitos contra la vida;
- b) Delitos contra la integridad sexual;
- c) Delitos cometidos por una asociación ilícita u organización criminal;
- d) Delitos contra la mujer, cometidos con violencia de género.

La autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para neutralizar el peligro. En especial, podrá reservar la información sobre su domicilio o cualquier otro dato que revele su ubicación. La reserva se levantará cuando el derecho de defensa del imputado lo hiciera imprescindible.

ARTÍCULO 9º.- La Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito deberá atender al sufragio de los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando por sus circunstancias personales, la víctima se encontrare económicamente imposibilitada de hacerlo.

ARTÍCULO 10º.- Las autoridades adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las

intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado.

A tal fin, en el marco del proceso penal se podrán adoptar las siguientes medidas, siempre que ellas no afecten ni menoscaben el ejercicio legítimo del derecho de defensa del imputado:

- a) La víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin;
- b) En el acto en que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de un profesional;
- c) La víctima podrá prestar testimonio en la audiencia de juicio, sin la presencia del imputado o del público.

ARTÍCULO 11º.- La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo.

ARTÍCULO 12º.- Durante el período de ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión, y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución de pena y medidas de seguridad, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a:

- a) Salidas transitorias;
- b) Régimen de semilibertad;
- c) Libertad condicional;
- d) Prisión domiciliaria;
- e) Prisión discontinua o semidetención;
- f) Libertad asistida;
- g) Régimen preparatorio para su liberación.

El tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones, a fin de que oportunamente en el marco del proceso de ejecución de penas ejerza su derecho a ser oído y proponer peritos.

ARTÍCULO 13º.- En los casos referidos en el artículo anterior, si la gravedad del hecho que motivó la condena y las circunstancias del caso permitieran presumir el peligro para la víctima, la autoridad deberá adoptar las medidas precautorias para prevenirlo.

A efectos de evaluar la posibilidad de peligro se tendrá especialmente en cuenta lo establecido en los Artículos 6º y 8º de esta ley.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE ENTRE RÍOS (Ley 9.754 y sus modificatorias)

ARTÍCULO 14º.- Modifícase el Artículo 81º del Código Procesal Penal de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 81º.- Comunicación. Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo, como los contemplados por la Ley Provincial Nro. 9.773 y la presente ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe.

En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de este capítulo del presente código y de las otras dos leyes mencionadas en el párrafo anterior. Asimismo, se le comunicarán las facultades y derechos que ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituirse en actor civil y/o querellante.”.

ARTÍCULO 15º.- Incorpórese como Artículo 81º bis del Código Procesal Penal de Entre Ríos, el siguiente texto:

“Artículo 81º bis.- Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley Provincial de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garanticen los derechos reconocidos a la víctima.”.

ARTÍCULO 16º.- Modifícase el Artículo 394º del Código Procesal Penal de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 394º.- Procedencia. Oportunidad. En los casos en que la ley admite la Suspensión del Juicio a Prueba, una vez recibida la solicitud, el Juez de Garantías o el Tribunal, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y podrá conceder el beneficio, en audiencia única, donde las partes tendrán derecho a expresarse. Se citará a la víctima aun cuando no se hubiese presentado como parte querellante.

Luego de ello, el Juez de Garantías o Tribunal ordenará las instrucciones o imposiciones a que debe someterse el imputado, cuyo alcance y consecuencias las explicará personalmente al imputado comunicando de inmediato la conexión del beneficio a la Oficina de Oficiales de Prueba para su contralor.

La suspensión podrá ser solicitada por el imputado o su Defensor en cualquier momento a partir de la declaración del imputado hasta el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 405º de este código. Si en un estadio posterior, el Fiscal modifica la calificación legal del hecho imputado, las partes podrán, aún fuera del plazo aquí previsto, acordar la suspensión del proceso a prueba.

Si se concediera durante la Investigación Penal Preparatoria, el Fiscal podrá realizar igualmente las medidas pertinentes para asegurar la prueba de los hechos y de la responsabilidad penal del imputado.

En todos los casos, el control del cumplimiento de las reglas de conducta quedará a cargo de una oficina especializada.”.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES A LA LEY 9.773

ARTÍCULO 17º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley 9.773, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- La Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, funcionará bajo la conducción de un Director General nombrado por el Poder Ejecutivo, quien deberá ser un profesional Abogado, Psicólogo o Licenciado en Trabajo Social con cinco (5) años de antigüedad en la matrícula.

Estará integrada por un Director Administrativo y un Director Jurídico. Del primero, dependerá la División Administración y Despacho y el Departamento Técnico. Este último coordinará las distintas divisiones que conforman el equipo interdisciplinario. Del segundo, dependen los abogados que presten asesoramiento y patrocinio jurídico gratuitos a las víctimas del delito, en sede penal.

Dentro de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito funcionará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Entre Ríos - Ley Nro. 9.424 y su Decreto Reglamentario Nro. 4.964/04.”.

ARTÍCULO 18º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley 9.773, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- La Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito tendrá las siguientes funciones:

- a) La atención y tratamiento de la urgencia de la crisis victimológica provocada por el delito, procurando evitar la precipitación y cristalización de conductas, estimulando la comprensión y revalorización de la víctima como persona. A fin de brindar atención inmediata a quien requiera la intervención de esta dirección, deberá implementar un servicio de urgencia que funcione fuera del horario de atención de sus oficinas;
- b) La determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia al futuro de ese daño como asimismo la determinación y aplicación de los medios idóneos para reparar ese daño;
- c) La orientación de la víctima y su grupo familiar para superar la situación de tensión producida por el delito;
- d) Adoptar los cursos de acción necesarios para garantizar la seguridad de la víctima y de sus familiares en los casos que correspondan, a cuyo fin convendrá con organismos a cargo de la seguridad pública protocolos de actuación que permitan su rápida intervención;
- e) Adoptar los cursos de acción necesarios para brindarle a la víctima un hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia en los casos que corresponda, como así también atención médica y psicológica;
- f) La orientación de la víctima y su asistencia con relación a los aspectos laborales, educacionales y sociales, en aquellos casos que como consecuencia del delito se hubieren afectado;

- g) Adoptar los cursos de acción necesarios para garantizar el patrocinio y representación jurídica de la víctima, en procesos penales, cuando por la limitación de sus recursos económicos o vulnerabilidad, la víctima se viera privada de asumir un rol activo en el proceso penal a través de la constitución en querellante y/o actores civiles y/o particular damnificado;
- h) La promoción de campañas de prevención social del proceso victimológico con el propósito de reducir y evitar la concurrencia de los elementos sociales que favorecen y multiplican la agresión, proponiendo al Poder Ejecutivo la implementación de programas, planes y campañas tendientes a la prevención del delito, a través del organismo y/o en forma conjunta con otros vinculados a la temática y la coordinación de programas de capacitación interna y de los demás sectores de la comunidad, tal el caso del personal de la Policía, salud, educación, servicios sociales y demás instituciones cuya capacitación las haga receptivas a las necesidades;
- i) Acordar con los organismos encargados de la seguridad pública, los organismos e instituciones encargados de brindar asistencia, hospedaje y alimentos y los encargados de la seguridad pública, protocolos de actuación que garanticen una ayuda apropiada y rápida;
- j) La asistencia prioritaria a las víctimas que tengan necesidades especiales, menores de edad, discapacitados, ancianos u otras que por su condición de vulnerabilidad o por la índole de los daños sufridos, merezcan una ayuda eficaz y oportuna;
- k) Realizar convenios con organismos estatales, nacionales, provinciales, ONG, fundaciones, sociedades, asociaciones gremiales, profesionales o empresariales, a los fines de su cometido;
- l) Toda aquella tarea tendiente o que contribuya a la recuperación de las víctimas directas e indirectas del delito, evitando una nueva victimización y protegiendo su integridad e intimidad.”.

ARTÍCULO 19º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley 9.773, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- La Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito deberá en primera instancia, formular un diagnóstico presuntivo y establecer la estrategia de atención, procurando conocer la personalidad de la víctima y del autor, el tipo de delito, dimensión de la violencia sufrida, tanto en sus aspectos emocionales como físicos, núcleo familiar de la víctima, recursos dentro y fuera del ámbito y acciones realizadas frente al hecho ilícito. En esta instancia se realizará un adecuado asesoramiento jurídico, especialmente vinculado con los derechos de la víctima del delito en el proceso penal, donde se analizará si corresponde el patrocinio jurídico gratuito.”.

ARTÍCULO 20º.- Incorpórase como Artículo 11º bis de la Ley 9.773 el siguiente:

“Artículo 11º bis.- Créanse en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito; un (1) cargo Personal Superior fuera del escalafón para desempeñarse como Director Jurídico, el que deberá ser cubierto por un abogado con 5 o más años de antigüedad en la matrícula que acredite especialidad o experiencia en Derecho Penal y quince (15) cargos profesional C - categoría 3 del Escalafón General para desempeñarse como Patrocinantes Jurídicos Gratuitos para Víctimas del Delito en sede penal, los que deberán ser cubiertos por abogados que reúnan los mismos requisitos que para ser Director Jurídico de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.”.

ARTÍCULO 21º.- De forma.

VITOR – MATTIAUDA – SATTO – TRONCOSO – JAROSLAVSKY –
ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se pone a consideración de los señores legisladores la presente iniciativa de proyecto de ley, que se inspira en la Ley Nacional de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, recientemente aprobada por el Congreso de la Nación.

Con este proyecto se viene a perfeccionar la legislación local en materia de derechos de las víctimas de delitos, a fin de otorgar operatividad concreta a determinados derechos constitucionales y garantías procesales receptadas por nuestra Constitución nacional a través de la reforma de 1994, mediante la jerarquización de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos por la Nación Argentina.

Ahora bien, debemos destacar que nuestra legislación procesal penal provincial (Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias), a diferencia de la legislación nacional, ya había receptado los

derechos de las víctimas en su articulado, en consonancia con el régimen acusatorio vigente y la cláusula prevista en el Artículo 32 del Constitución provincial.

A la par, que también en nuestra Provincia se cuenta con un organismo en la órbita de la Secretaría de Justicia, Derechos Humanos y Seguridad, como lo es la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima de Delito, creado por Ley Nro. 9.773.

Dicho de otro modo, parte de lo que la Ley nacional reguló por primera vez en materia de derechos de la víctima ya se encuentra regulado en nuestra provincia, siendo necesario en consecuencia compatibilizar la legislación actual con nuevas herramientas, como lo es el patrocinio jurídico gratuito para las víctimas de delitos graves.

Al efecto, en este proyecto además de las declaraciones generales, principios rectores y consagración de nuevos derechos no contemplados en las leyes provinciales vigentes a que se hiciera referencia en los párrafos anteriores, se proponen concretas reformas al Código Procesal Penal provincial y a la Ley Nro. 9.773.

En relación a la propuesta de reforma del Código Procesal Penal, las mismas son tendientes a poner en conocimiento de la víctima, en la primera intervención, los derechos reconocidos por esta ley; contemplar el deber del Estado de garantizar a la víctima del delito los derechos reconocidos en esta ley a cuyo fin se establece que las disposiciones de dicho Código deben ser interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garanticen los derechos reconocidos a la víctima y establecer la obligatoriedad en los casos que la ley admite la suspensión del juicio a prueba de citar a la víctima aun cuando no se hubiese presentado como parte querellante.

En referencia, a las modificaciones propuestas a la Ley Nro. 9.773, las mismas son tendientes a ampliar las facultades del organismo existente, especializado en la atención de la víctima de delito, con el propósito de que el mismo pueda cumplir acabadamente con sus funciones, entre las que se destaca la de brindar patrocinio jurídico a las víctimas del delito en el proceso penal, siempre que no contaren con medios económicos suficientes o resultare necesario por el grado de vulnerabilidad.

Cabe destacar, que este patrocinio jurídico previsto por la normativa es una de las conquistas más importantes en materia de derechos de la víctima, ya que de esta manera se concreta el derecho a la tutela judicial continua y efectiva, desde que si la víctima no cuenta con medios suficientes para afrontar el pago de honorarios de un abogado particular, en la actualidad, se ve privado de tomar un rol activo en el proceso penal.

Dicho de otro modo, de esta manera se concreta la “asistencia integral” que se pregona de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, actualmente limitada a lo asistencial y a un asesoramiento jurídico que no resulta suficiente, puesto que sin patrocinio jurídico, la víctima no puede tomar intervención activa en el proceso penal.

De esta forma se hace efectivo además el principio de igualdad y no discriminación, garantizándole a la víctima el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con el imputado.

Otro punto de vital importancia, que corresponde sea abordado por los debates que podrá suscitar, es la propuesta de ubicar esta dirección jurídica dentro del ámbito de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, dependiente del Poder Ejecutivo, ya que la misma no es antojadiza sino el resultado de un análisis concienzudo entre las posibilidades planteadas.

Por este motivo, advirtiendo que del análisis de otras legislaciones o proyectos podría pensarse que se los podría ubicar en la órbita del Ministerio Público de la Defensa o en la del Ministerio Público Fiscal, resulta necesario dejar sentado los fundamentos por los que consideramos que dicha ubicación no es la adecuada.

Así, la atención de la víctima dentro del Ministerio Público de la Defensa luce manifiestamente inviable desde que dentro de su órbita contempla la defensa del imputado, lo que resulta un interés totalmente contrapuesto al de aquella, dejando de este modo en evidencia la imposibilidad de que también puedan tutelarse efectivamente los derechos de la víctima.

En relación a la ubicación dentro del Ministerio Público Fiscal, advertimos que este ministerio representa el interés del Estado en la prosecución y represión del delito, teniendo en miras el bienestar de la sociedad toda y no de la víctima en particular.

Ahora bien, amén de ello, que por sí mismo resulta suficiente para descartar de plano su ubicación en la órbita de este ministerio; puede advertirse además que las labores de querellante y fiscal son diferentes y que el fiscal, no suplente el interés de la víctima.

Para ser ilustrativo, basta remitirnos al conocido caso “Santillán Francisco Agustín s/recurso de casación” de la CSJN, donde se puso de manifiesto la diferencia de roles ejercida por uno y otro, y los logros que puede obtener la víctima mediante la constitución en querellante, aún en contra de lo que interesa el mismo fiscal. Es más, deja al desnudo que la víctima que no hubiere tomado un rol activo en el proceso penal como acusador, no hubiere podido efectuar en plenitud su petición punitiva difiriendo a la efectuada por el fiscal.

A título de ejemplo, podría el querellante disentir con el fiscal sobre la calificación del delito, agravantes, la procedencia de un juicio abreviado, la suspensión del juicio a prueba, etcétera; todas situaciones en las que podría llegar a lograr un fallo que vaya más allá de lo solicitado por el propio fiscal.

Ello así, resulta evidente que la ubicación del profesional que ejerza el patrocinio jurídico de la víctima en la misma órbita de dependencia que el fiscal no luce ética y jurídicamente ajustada a las necesidades de la víctima; como que tampoco los derechos de las víctimas están garantizados con la sola intervención del fiscal.

En conclusión, señores legisladores tenemos la convicción que con el presente proyecto se logra una adecuada protección integral de las víctimas de delitos, que concreta los derechos de igualdad y no discriminación, derecho a una tutela judicial continua y efectiva y al debido proceso previstos por nuestra Constitución y los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

En virtud de lo expuesto y considerando la relevancia del tema, presentamos nuevamente este proyecto ya que la versión original fue remitida al Archivo por falta de tratamiento y solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de la misma.

Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.14

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.023)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la Comisión Bicameral de Control del Sistema de Crédito Público Provincial la que tendrá sede en la Honorable Legislatura de la Provincia y revestirá carácter permanente.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Bicameral de Control del Sistema de Crédito Público Provincial, estará integrada por diez (10) miembros titulares nominados en mitades iguales por cada una de las Cámaras que componen el Poder Legislativo. Será presidida en forma alternada por un representante por cada una de las Cámaras, durando quien sea designado en el ejercicio de la Presidencia hasta la conclusión de su mandato constitucional. La elección de la presidencia se hará por simple mayoría entre los miembros que componen la Comisión Bicameral, correspondiéndole el primer turno a la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 3º.- Será misión de la Comisión Bicameral de Control del Sistema de Crédito Público Provincial:

- a) Analizar el estado de situación del sistema de crédito, elevando informes de colaboración al Poder Ejecutivo provincial en la figura del señor Gobernador;
- b) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Estado provincial en relación directa con las operaciones de crédito público originadas en la emisión de títulos públicos, la suscripción de contratos de préstamos, la suscripción de acuerdos de renegociación y/o en cualquier otro instrumento de crédito existente;
- c) Crear un registro de operaciones de crédito público de acceso libre para los ciudadanos.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Bicameral de Control del Sistema de Crédito Público Provincial, tendrá facultades para requerir información de todos los organismos de la Administración Pública provincial, quienes estarán obligados a informar cuanto se les requiera para el mejor ejercicio de las funciones propias de esta comisión.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión Bicameral de Control del Sistema de Crédito Público Provincial, a los efectos de su funcionamiento, contará con la asistencia de un (1) secretario ejecutivo y un (1) secretario administrativo, quienes serán designados por los presidentes de ambas Cámaras a propuesta de la propia Comisión Bicameral. Los gastos de funcionamiento y los recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor serán atendidos por la Cámara legislativa cuyo/a representante ejerza la Presidencia de dicha comisión.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

VITOR – SATTO – MATTIAUDA – TRONCOSO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos se encuentra en un período de profundización de falta de inversión privada y caída en términos reales de la recaudación tributaria, lo que origina escasez de recursos propios para hacer frente a gastos corrientes establecidos presupuestariamente.

El estado de situación planteado y la existencia de altos niveles de endeudamiento, han hecho que el actual gobierno recurra a la figura de la novación, es decir tomar deuda para cancelar otras deudas existentes, donde la Administración Pública provincial se continúa endeudando, profundizando el déficit estructural existente.

Al no existir una planificación estratégica vinculada a la reducción de gastos corrientes y aumento de ingresos propios que permitan hacer frente a erogaciones habituales y reducción de deudas exigibles, se hace imprescindible no perder de vista el nivel de endeudamiento actual y las emisiones periódicas de títulos de deuda.

Por lo expuesto, el control del sistema de crédito público constituye un complemento imprescindible para alcanzar estabilidad y crecimiento económico sostenido.

El conocimiento pleno de los pasivos existentes, el registro confiable de las operaciones, su conciliación y consolidación, la correcta administración de los mismos, la fiscalización del destino de los fondos, tendrá como consecuencia un mejor aprovechamiento de los recursos y de la capacidad de pago del Estado.

El uso de la información originada en las tareas de control, se configura imprescindible para realizar análisis técnicos vinculados a la refinanciación de los pasivos públicos, su reordenamiento e infraestructura del perfil de los mismos considerando la capacidad de pago del Estado, de manera de contribuir al restablecimiento de su solvencia.

Datos económicos:

Sobre la base de información publicada por el Gobierno provincial, considerando el stock de deuda más antiguo disponible (al 31/03/2005) en comparación con el más actual existente (al 31/03/2017), podemos afirmar la producción de un aumento nominal (sin deflacionar) en términos exponenciales de la deuda pública, lo que queda más evidenciado al considerar las obligaciones asumidas:

- Con el Tesoro Nacional, incluido el Programa de Unificación Monetaria determinado por Ley Nro. 9.494, con un aumento total de 2.299%;
- Por la participación en fondos fiduciarios a través del Banco de la Nación Argentina, con un aumento de 4.312%;
- Con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por aplicación de programas varios, con un aumento del 1.429%;
- Con entidades bancarias, por la toma de préstamos transitorios, con un aumento de 1.599%;
- Por la emisión de Títulos Públicos, con un aumento del 67.446% (sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis por ciento).

Stock de Deuda Comparación 3/2005 vs 3/2017 Aclaración: Montos en miles de pesos Fuente de información: Contaduría Gral. - Dpto. Deuda Pública Consolidada	
---	--

Prestamista	Saldo al 31/03/2005	Saldo al 31/03/2017	Referencia	
			Monto	%

Gobierno Nacional	2.808.826,67	12.339.565,01	9.530.738,34	339%
I Tesoro Nacional	327.467,48	7.856.942,99	7.529.475,51	2.299%
II Fondo fiduciario p/ el des pcial.	2.072.032,01	0,00	-2.072.032,01	-100%
III Otros fondos fiduciarios	13.410,13	591.629,87	578.219,74	4.312%
IV Organismos internacionales	395.917,05	3.890.992,15	3.495.075,10	883%
BID	176.943,26	2.704.685,63	2.527.742,37	1.429%
BIRF	192.353,80	1.043.711,69	851.357,89	443%
Otros	26.619,99	142.594,83	115.974,84	436%
Entidades Bancarias y Financieras	97.728,29	1.660.783,57	1.563.055,28	1.599%
Deuda Consolidada	16.442,64	90.455,36	74.012,72	450%
Títulos Públicos Provinciales	10.089,85	6.815.312,28	6.805.222,43	67.446%
Garantías y/o Aavales	4.159,25	0,00	-4.159,25	-100%
Otros	5.686,00	4.364,03	-1.321,97	-23%
I En trámite de consolidación	4.337,97	3.562,91	-775,06	-18%
II Contingentes	1.348,03	801,12	-546,91	-41%
Total General	2.942.932,70	20.910.480,25	17.967.547,55	611%

Títulos Públicos Provinciales Composición al 31/03/2017	
Títulos de deuda pública	
ER 2015 Serie I	60.000,00
ER 2016 SI Clase 1	525.950,00
ER 2016 SI Clase 3	71.870,53
ER 2017	5.386.500,00
ER 2015 Serie II B	12.000,00
ER 2015 Serie III	100.033,34
Letras ER 2016/2017	658.958,41
	<u>6.815.312,28</u>

Instrumentación:

El control de la deuda pública ha tomado trascendencia en otros Estados provinciales de la Argentina, tal es el caso de la Provincia de Buenos Aires, evidenciado por medio de la creación de la Dirección de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, como así también se considera relevante en Estados cercanos como el de México donde se ha creado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Nacional.

En nuestra provincia existe la Dirección de Financiamiento y Crédito Público creada en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas provincial, quien coordina tareas en forma habitual con la Secretaría de Hacienda en cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Artículos 35º a 37º de la Ley de Contabilidad Pública Nro. 5.140, pero no existe al momento un cuerpo u órgano político de control independiente al Poder Ejecutivo con una visión global de la situación económica-social de la provincia.

Considerando esta inexistencia actual de este tipo de cuerpo u órgano de representación política y que un control adecuado de los pasivos provinciales, podría producir un reordenamiento y consecuentemente un mejor uso de los recursos existentes, de manera de destinar los mismos al acompañamiento de inversiones productivas, la conformación de un cuerpo legislativo de control se interpreta relevante e imprescindible.

Dicho cuerpo de control, formado por legislados de ambas Cámaras provinciales, donde todas las expresiones políticas se encuentren representadas, tendría como característica principal la independencia de criterio, de manera poder establecer un control cruzado sobre la información y operatorias relacionadas, primando la razonabilidad y la cordura en la afectación de las generaciones futuras.

Objetivos:

Tomar conocimiento de la real situación de la deuda pública provincial, incluyendo montos, plazos, vencimientos, amortizaciones, tasas de interés, y todo detalle técnico de relevancia para una mejor evaluación del estado actual y futuro de la misma.

Colaborar con el Poder Ejecutivo en la organización del sistema de endeudamiento, la planificación de las cancelaciones y tomas de nuevos pasivos y la administración de la deuda en términos generales.

Colaborar con el Poder Ejecutivo para la realización de acciones destinadas a establecer mecanismos transparentes y confiables de negociación y contratación de futuros pasivos.

Promover una atención adecuada de las necesidades de financiamiento del Estado en las mejores condiciones posibles.

Promover el aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles en el mercado de capitales.

Promover la mejora del poder de negociación financiera del sector público en su conjunto.

Colaborar en todo procedimiento de emisión, colocación y rescate de títulos públicos provinciales.

Incentivar la transparencia de la información pública por medio de un sistema de información confiable de las operaciones de crédito público provinciales.

Funciones:

Analizar el origen y destino de los recursos originados en el sistema de crédito público, las condiciones contractuales relacionadas, como así también el consecuente estado de situación, las obligaciones que el mismo genera y generará a las arcas provinciales, elevando informes de colaboración al Poder Ejecutivo provincial.

Monitorear el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Estado provincial en relación directa con las operaciones de crédito público originadas en la emisión de títulos públicos, la suscripción de contratos de préstamos, la suscripción de acuerdos de renegociación y/o en cualquier otro instrumento de crédito existente.

Crear un registro de operaciones de crédito público en concordancia con las determinaciones del Artículo 13 de la Carta Magna provincial, con información completa, veraz, adecuada, oportuna y de acceso libre.

Relaciones Normativas:

El ámbito de competencia en relación con la negociación de créditos y toma de deuda, se encuentra estipulado en forma general por el Artículo 13º, Apartado 2º, Puntos 10 y 11 de la Ley Nro. 9.958, fijando las funciones de intervención en las operatorias de obtención de financiamiento, uso del crédito y administración general de la deuda pública en cabeza del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

En particular, la Ley Nro. 5.140 en los Artículos 37º a 39º, asigna funciones vinculadas a operaciones de crédito público a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, constituyéndose como órgano rector con funciones propias relacionadas con la organización y fiscalización, por lo que el cuerpo de control legislativo deberá interactuar de manera permanente con dicha secretaría ministerial.

Por otra parte, en relación con los órganos autónomos de control previstos en la Sección VII de la Constitución provincial, se debe considerar la previsión específica existente en el Artículo 5º, Punto 13 de la Ley Nro. 9.981 por la cual la Contaduría General de la Provincia tiene competencia de intervención en las operaciones de crédito público, en las liquidaciones de pago de la deuda, como así también en todo lo vinculado a la registración de estas operaciones y a las proyecciones relacionadas.

Sabiendo la importancia que reviste el monitoreo de la información relativa de la deuda pública entrerriana, presentamos nuevamente este proyecto ante esta Cámara ya que la versión original fue remitida al Archivo por falta de tratamiento.

Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

6.5.15

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.024)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Registro Público de Procuradores Fiscales. Créase el Registro Público de Procuradores Fiscales, que estará integrado por los abogados que tengan a su cargo el cobro de acreencias fiscales y será llevado por la Fiscalía de Estado de la Provincia, de acuerdo a las normas establecidas en esta ley.

Se denomina acreencia fiscal a todo título de deuda impositiva o crédito para gestión y/o cobro judicial comunicada por la ATER a la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 2º.- Convocatoria. La Fiscalía de Estado realizará una convocatoria pública cada dos (2) años para la inscripción de abogados de la matrícula de la Provincia que reúnan los requisitos establecidos en esta ley para ejercer como procuradores fiscales.

La publicación de la convocatoria deberá cumplirse con suficiente antelación al de la fecha de apertura, en el Boletín Oficial y cursando noticia a los mismos fines y oportunidad al Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos.

Los abogados que ya estuvieren incluidos en el Registro por haberse presentado en convocatorias anteriores cuyo interés sea continuar ejerciendo como procuradores fiscales, deberán actualizar y acreditar los recaudos exigidos por el Artículo 4º de este régimen.

ARTÍCULO 3º.- Padrón de Procuradores Fiscales. La Fiscalía de Estado deberá mantener depurado y actualizado el Registro de Procuradores Fiscales, consignando orden de lista, nómina de inscriptos y sus respectivas matrículas, domicilios, altas, bajas y suspensiones que se produjeran.

ARTÍCULO 4º.- Requisitos para ejercer como Procurador Fiscal. Para actuar como Procurador Fiscal de la Provincia se requerirá contar con título de Abogado expedido por universidad nacional, acreditar residencia habitual en la Provincia por más de 2 años contados desde la fecha de cierre de la convocatoria; el ejercicio efectivo de la profesión; certificación de libre deuda impositiva provincial y certificación que acredite no ser deudor alimentario.

Asimismo, para el depósito de los honorarios que se regulen a su favor por su desempeño como procurador fiscal, el interesado deberá informar el número de cuenta bancaria y CBU de su titularidad abierta en el banco agente financiero de la Provincia.

No serán admitidos como procuradores fiscales los empleados públicos, los contratados o contratantes del Estado provincial, municipalidades y/o comunas cualquiera fuese su jurisdicción y los que estuvieren cumpliendo sanción del Colegio de Abogados.

ARTÍCULO 5º.- Solicitud y convocatoria. La Fiscalía de Estado, una vez cumplidos la totalidad de los recaudos exigidos por el Artículo 4º de esta ley, asignará a cada solicitud de incorporación al Registro de Procuradores Fiscales el número de orden que corresponda según la hora, y fecha de ingreso de cada trámite.

No podrán agregarse nuevos solicitantes fuera del término, que cerrará a las 13 horas del último día previsto en la convocatoria por en la Fiscalía de Estado.

El Escribano Mayor de Gobierno, presente en el acto de cierre de la convocatoria, constatará la nómina de los solicitantes admitidos por la Fiscalía de Estado, que integrarán el Registro Público de Procuradores Fiscales y su número de orden de lista.

ARTÍCULO 6º.- Contralor y participación. Si así lo considerara, el Colegio de Abogados podrá participar en el acto de cierre de la convocatoria pudiendo solicitar la palabra para emitir opinión fundada en relación a la regularidad o irregularidad del proceso de inclusión de abogados en el Registro Público de Procuradores Fiscales. De ello, el Escribano Mayor de Gobierno dejará constancia en el acta notarial respectiva que el representante del Colegio deberá firmar.

El listado de inscriptos podrá ser consultado y controlado por cualquiera de los abogados que hayan presentado su solicitud de admisión y por el Colegio de Abogados de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- Verificación externa del cumplimiento de los recaudos legales. Se otorga el plazo de cinco (5) días hábiles anteriores al cierre de la convocatoria para que el Colegio de Abogados de Entre Ríos, si así lo considerara, verifique el cumplimiento de los recaudos exigidos por esta ley.

La Fiscalía de Estado entregará al Colegio de Abogados de Entre Ríos, para publicidad e información del foro, copia certificada del listado completo de abogados que hayan sido incorporados al Registro Público de Procuradores Fiscales.

ARTÍCULO 8º.- Registro y otorgamiento de poderes. En el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de convocatoria, la Fiscalía de Estado publicará en el Boletín Oficial la nómina de los abogados admitidos que integrarán la lista del Registro de Procuradores Fiscales y el número de orden de lista en el que estuviesen ubicados.

En igual plazo, la Fiscalía de Estado otorgará a cada procurador fiscal de la lista del Registro el poder para gestionar extrajudicialmente y ejecutar judicialmente las acreencias fiscales que se le atribuyan conforme a sorteo.

Al momento de recepcionar el poder otorgado por la Fiscalía de Estado, el procurador fiscal prestará declaración jurada aceptando conocer el texto de esta ley, no tener relación de empleo y/o contractual con el Estado provincial, municipalidades y/o comunas y prestar conformidad con el régimen de cobro y distribución de honorarios que establece este régimen.

La Fiscalía de Estado no podrá renovar el poder al procurador fiscal que haya desempeñado irregularmente su mandato, o hubiera omitido gestionar o ejecutar las acreencias fiscales sin causa justificada.

ARTÍCULO 9º.- Recursos. Los abogados a los que se les hubiere rechazado la solicitud para ejercer como procuradores fiscales podrán interponer ante el Fiscal de Estado, en el plazo de tres (3) días hábiles, recurso de revocatoria contra la decisión que desestimó su solicitud.

La resolución que admitiera o denegara el recurso deberá dictarse en el plazo de diez (10) días de interpuesta la revocatoria.

Si el recurso fuere rechazado, el recurrente quedará facultado para interponer recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo en el plazo de 5 días hábiles de notificado. El recurso de apelación conlleva la expresión de agravios.

El Tribunal Contencioso Administrativo dictará resolución en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles contados desde que el recurso de apelación fuere interpuesto. En caso de que el Tribunal Contencioso Administrativo declarara procedente la apelación, ordenará a la Fiscalía de Estado incluir en el listado de procuradores fiscales al recurrente, con derecho a participar en el próximo e inmediato sorteo que se realice para la asignación de títulos de deuda impositiva y/o créditos fiscales de la ATER.

ARTÍCULO 10º.- Acreencias fiscales. Información pública. Entre el primero y el quinto día de cada mes, la Fiscalía de Estado publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, el listado y orden correlativo de las acreencias fiscales -o títulos de deuda impositiva o créditos para gestión extrajudicial o cobro judicial- expedidos, fechados y remitidos a esa autoridad por la ATER.

Simultáneamente, la Fiscalía de Estado remitirá copia del listado al Colegio de Abogados de Entre Ríos, para su contralor.

Una vez publicada, la lista de acreencias fiscales no podrá alterarse.

ARTÍCULO 11º.- Sorteo público y asignación de las acreencias fiscales. Cumplida la publicación que exige el Artículo 10º de esta ley, la Fiscalía de Estado fijará fecha para asignar por sorteo público, a los abogados del Registro Público de Procuradores Fiscales, las acreencias de la lista, según su orden.

El sorteo se llevará a cabo en el ámbito de la Fiscalía de Estado o, si lo dispusiera, en el Colegio de Abogados de Entre Ríos.

En ambos supuestos, el sorteo se llevará a cabo con la presencia de escribano público, que constatará su resultado, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 12º.- Control del sorteo. Podrán controlar el sorteo público de las acreencias fiscales los procuradores fiscales que integren el Registro Público, la ATER, el Colegio de Abogados de Entre Ríos y/o sus seccionales.

ARTÍCULO 13º.- Garantía. Se garantiza a todos los procuradores fiscales la distribución por sorteo público de las acreencias fiscales conforme el orden de la lista confeccionada por ATER y publicada por la Fiscalía de Estado.

Ningún título de deuda fiscal gestionable y/o ejecutable podrá ser asignado en violación de lo dispuesto en este régimen, bajo pena de nulidad de todo lo actuado y sanción al funcionario y al abogado que hubieren causado la irregularidad.

Queda prohibido a la ATER y/o a la Fiscalía de Estado asignar acreencias fiscales para su gestión de cobro o ejecución en apartamiento de lo dispuesto en esta ley.

Será considerada falta grave la asignación de acreencias fiscales sin el previo y obligatorio sorteo público que establece el Artículo 10º.

La autoridad que incurra en esta irregularidad será pasible de sanción y multa equivalente al total de la acreencia fiscal cuya asignación no hubiera sido sorteada, con más los intereses devengados desde que el crédito fiscal haya sido exigible al contribuyente.

ARTÍCULO 14º.- Distribución de las acreencias fiscales. Si la cantidad de acreencias fiscales a sortear fuera mayor que la cantidad de procuradores fiscales registrados, el sorteo se reanudará cuantas veces sea necesario hasta agotar la lista respectiva.

Se anulará el sorteo de acreencias fiscales que se hubiere llevado a cabo estando incompleto o irregular el Registro Público de Procuradores Fiscales.

Subsanada la omisión o la irregularidad, el sorteo de acreencias fiscales se realizará nuevamente en las condiciones que establece esta ley.

De todo ello se dejará constancia en el acta notarial respectiva.

ARTÍCULO 15º.- Distribución de honorarios - Fondo común. Los honorarios extrajudiciales o judiciales correspondientes a cada gestión extrajudicial y/o ejecución judicial de acreencias fiscales en los que la obligación de pago de honorarios estén a cargo del contribuyente serán regulados judicialmente conforme lo establecido por la Ley de Aranceles 7.046.

Los honorarios judiciales o extrajudiciales regulados a favor de los procuradores fiscales se pagarán, sin excepción, en las cuentas y del modo establecido por esta norma.

El procurador fiscal que hubiere aceptado el pago directo de sus honorarios será excluido del Registro de Procuradores Fiscales.

Los honorarios regulados a los procuradores fiscales se pagarán conforme la siguiente distribución:

El 50% del importe total abonado por el contribuyente, se depositará en la cuenta bancaria de titularidad del procurador fiscal responsable de la cobranza de la acreencia fiscal.

El 50% restante de los honorarios regulados será depositado en la cuenta única del fondo común para el pago de honorarios a los procuradores fiscales de titularidad de la Fiscalía de Estado abierta en el banco que preste servicios como agente financiero de la Provincia.

La suma acumulada mensualmente en el fondo indicado por el párrafo precedente será prorrateada entre todos los procuradores fiscales del Registro, en concepto de honorarios “comunes” que les corresponde percibir.

Todas las sumas pagadas por este prorrateo serán iguales y a favor de todos y cada uno de los procuradores fiscales, sin excepción.

Las fechas de presentación para el cobro de los cheques librados por la Fiscalía de Estado según el resultado de cada prorrateo serán las mismas para todos los procuradores fiscales.

ARTÍCULO 16º.- Prohibición. Incumplimiento. Queda prohibido a la Fiscalía de Estado retener los importes del Fondo, cuya distribución y pago le corresponde cumplir según las normas de esta ley.

Para su control por los procuradores fiscales, la Fiscalía de Estado les informará mensualmente cuál ha sido el importe total del fondo común a repartir, la cantidad de abogados que integren el Registro Público y el importe de los “honorarios comunes” que les corresponde percibir.

La violación de este deber legal constituirá falta grave configurativa de la causal de mal desempeño.

ARTÍCULO 17º.- Información a cargo de los procuradores fiscales. Para el control por la Fiscalía de Estado, los procuradores fiscales deberán informarle oportunamente y con el carácter de declaración jurada, el importe de los honorarios que se les hubiere regulado por su labor en cada una de las cobranzas de acreencias fiscales en las que hayan intervenido. Asimismo, deberán acreditar la suma efectivamente depositada por el deudor en las cuentas que menciona el Artículo 13º de la presente.

ARTÍCULO 18º.- Cobro no gestionado ni ejecutado. En caso de contar el procurador fiscal con acreencias fiscales que no hayan tenido ningún trámite, deberá precisar los motivos por los cuales no realizó reclamo, comunicándolo a la Fiscalía de Estado y a la ATER con suficiente antelación a la fecha en que prescriba la acción de cobro judicial del impuesto que corresponda.

ARTÍCULO 19º.- Información al contribuyente. Al inicio de toda gestión o trámite judicial los procuradores fiscales deberán informar al contribuyente deudor, las normas de esta ley que regulan el sistema de pago de honorarios.

En la misma oportunidad, deberán indicar al contribuyente deudor, su apoderado o representante legal, en qué banco deberán efectuar el depósito, los números de cuentas y el CBU de cada una de ellas y el importe a depositar en cada cuenta de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18º de este régimen.

ARTÍCULO 20º.- Cumplimiento de la obligación de pago de honorarios. El contribuyente deudor tendrá a su cargo la obligación de depositar en las cuentas indicadas por el Artículo 15º de esta ley las sumas equivalentes al 50% y el 50% de la cantidad total de honorarios regulados, debiendo presentar ambas boletas de depósito en el respectivo trámite.

El depósito irregular o tardío de los honorarios regulados a cargo del contribuyente dará derecho al procurador fiscal a perseguir contra el deudor el cobro de la suma regulada hasta obtener su depósito bancario en la forma y distribución que establece la presente normativa.

Si la suma regulada fuere parcialmente pagada se depositará distribuida como lo indica el Artículo 13º de la presente. El saldo de honorarios se pagará de igual modo.

La deuda por honorarios regulados pendiente de pago, una vez vencido el plazo que prevé el Artículo 114º de la Ley 7.046 (diez días de quedar firme el auto regulatorio) y como previo a interponer su acción de ejecución, deberá ser informada a la Fiscalía de Estado por el procurador fiscal que lo devengó, sin perjuicio de lo dispuesto por la Caja Forense de Entre Ríos.

La suma impaga en concepto de honorarios será pasible de ejecución por el procurador fiscal que lo devengó mediante el procedimiento previsto por los Artículos 118º de la Ley 7.046.

Los importes percibidos por la ejecución se distribuirán en el modo y forma que establece el Artículo 15º de este régimen.

En cambio, los honorarios de la ejecución de honorarios, serán íntegramente propiedad del procurador fiscal ejecutante.

ARTÍCULO 21º.- Sanción por incumplimiento. No podrá asignársele acreencia fiscal al procurador que haya recepcionado pagos de honorarios en contravención a lo dispuesto en esta ley.

El incumplimiento de este régimen constituirá falta ética en perjuicio del resto de los procuradores fiscales registrados con derecho al prorrateo del fondo común.

ARTÍCULO 22º.- Contralor del sistema de pago y reparto de honorarios. La regularidad en el cumplimiento del sistema de reparto podrá ser controlado por la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas, el Colegio de Abogados de Entre Ríos y el procurador fiscal registrado que así lo considere.

ARTÍCULO 23º.- Normas derogadas. A partir de la sanción de esta ley quedan derogados los Artículos 4º Inciso f) de la Ley 10.091, Resolución Nro. 003 FE dictada el 14 de enero de 2016; Decreto 1.559/16 GOB y sus Anexos I y II; y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 24º.- De forma.

VITOR – SATTO – MATTIAUDA – TRONCOSO – JAROSLAVSKY –
ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que presentamos en esta oportunidad a los señores legisladores, persigue consagrar la igualdad de oportunidades, información pública, publicidad, solidaridad y contralor en el sistema de gestión, ejecución y reparto de honorarios pagados por los deudores contribuyentes a los procuradores fiscales de nuestra provincia.

Bajo este propósito hemos diseñado un novedoso régimen normativo que contempla la creación del Registro Público de Procuradores Fiscales y ordena el reparto por sorteo de las acreencias fiscales así como también el reparto equitativo y concomitante del 50% del importe de las sumas que, en concepto de honorarios, paguen los obligados.

Resulta injusto el sistema actual, en el que no existe equilibrio de oportunidades, ni de beneficios, entre quienes ejercen la misma o similar actividad profesional en pos del cobro de importes fiscales que son patrimonio de la Provincia.

Es sabido, que una cobranza extrajudicial o judicial de cualquier acreencia fiscal, sea cual fuere el importe adeudado, exige del profesional al que le fue asignada la misma dedicación y responsabilidad.

También, es indiscutible que toda acreencia fiscal, cualquiera fuese su importe, puede presentar para su cobro los mismos inconvenientes y requerir igual esfuerzo profesional.

Entonces, el reparto con equidad a través del sorteo público de las acreencias fiscales, respetando el orden del Registro de Procuradores Fiscales y el orden del listado confeccionado por la ATER, cobra sentido y actualidad demostrativos de la necesidad de realizar un avance normativo que democratice y transparente el sistema vigente.

En el proyecto que ponemos a consideración de esta H. Legislatura, hemos considerado oportuno corregir la escasa o nula publicidad y participación en el control del trámite por los matriculados y su colegio reemplazando el actual régimen por uno más ajustado y participativo, acorde a las metas perseguidas.

Para ello, se ha considerado relevante que tanto el listado de procuradores inscriptos en el Registro Público (siguiendo el orden, número y fecha de cada una de las solicitudes presentadas) y las acreencias fiscales a cobrar (según el listado ordenado cuya confección y publicidad quedaría a cargo de la ATER) se publiciten en forma completa y oportuna.

En relación al Colegio de Abogados de la Provincia, pretendemos hacer efectivos sus derechos garantizados por el Artículo 77 de la Constitución de Entre Ríos relacionados con la defensa y promoción de los intereses de los matriculados.

En cuanto al reparto del 50% de los honorarios efectivamente percibidos por los procuradores fiscales, se considera admisible y procedente su acumulación en un fondo común de reparto igualitario, con derecho a percibir cada procurador fiscal registrado la suma que corresponda según el prorrateo del importe total depositado que mensualmente se realice y publicite por la Fiscalía de Estado.

Creemos firmemente que de esta manera se minimizarán las desigualdades irritantes entre los procuradores fiscales quienes, como ya lo hemos expresado, realizan en cada caso, iguales o similares esfuerzos profesionales.

En este aspecto de la cuestión, el sistema de reparto que proponemos se ha referenciado en el Artículo 14º y concordantes de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado Nro. 7.296, no cuestionado en cuanto a su constitucionalidad y cuyo efectivo cumplimiento se ha reclamado en varias ocasiones.

Asimismo, el presente proyecto se orienta a otorgar la mayor seguridad jurídica posible en salvaguarda de los legítimos derechos e intereses individuales o privados, públicos y colectivos, tanto sean de los procuradores fiscales como de la Fiscalía, ATER y Colegio de Abogados.

Una de las maneras de lograr eficazmente ese objetivo es, para nosotros, la obligatoria presencia e intervención notarial del Escribano Mayor de Gobierno, tanto en el acto de cierre de convocatoria de procuradores fiscales como en el sorteo de las acreencias fiscales que se les asignarán para su cobro.

Todo ello, en el marco de una serie de normas que regulan y sancionan las irregularidades, omisiones e incumplimientos.

Esperamos que nuestro convencimiento acerca de que es necesario transformar el actual régimen vigente en esta materia, -cuya opacidad e inequidad ha despertado fundados reclamos entre los procuradores fiscales sea comprendido por los señores legisladores.

La presente iniciativa de ley se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución provincial, que determina las competencias de este órgano, estableciendo concretamente que: "La ley determinará los casos en que el Poder Ejecutivo podrá requerirle opinión o dictamen, y en los que realizará el cobro judicial de las acreencias fiscales y la forma en que ha de cumplir sus funciones". (Artículo 209 – CP).

Recordemos que este tema resulta de crucial interés para un amplio espectro de abogados entrerrianos. En consecuencia, esperamos se comparta la motivación y objetivos que inspiran el proyecto, dando apoyo a nuestra iniciativa, la cual es presentada nuevamente ante esta Cámara ya que la versión original fue remitida al Archivo por falta de tratamiento.

Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

6.5.16

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.025)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al puerto de la ciudad de Diamante se informe el estado general de su acceso, el calado con que cuenta actualmente, el necesario para garantizar una operación básica, y las posibilidades de navegación que actualmente ofrece a los usuarios del mismo.

Segundo: A partir de la situación que genera la prolongada bajante del río Paraná y a fin de garantizar la navegabilidad, se informe cuáles han sido las acciones tomadas en cuanto a dragado y mantenimiento del acceso.

Tercero: Si han producido inconvenientes o accidentes relacionados con el bajo calado y que llevó a encallamientos de distintos barcos o barcazas.

Cuarto: Si existe algún tipo de plan o previsión para asegurar el calado mínimo del acceso, teniendo en cuenta la posibilidad que la bajante del río continúe por un largo tiempo.

MANEIRO – SOLARI – ZACARÍAS – SATTO – VITOR – MATTIAUDA – TRONCOSO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.17

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.026)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés cultural el libro de los historiadores: María del Carmen Murature de Badaracco y Carlos Anadón titulado: “Historia de La Matanza” - Victoria (Desde los Orígenes hasta 1900), Edición Ampliada 1995.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Cultura, deberá instruir a la Editorial de Entre Ríos la impresión de una nueva edición de la obra literaria declarada de interés cultural en el artículo primero, con fines filantrópicos.

ARTÍCULO 3º.- La distribución de la nueva edición deberá realizarse especialmente a los establecimientos educativos y bibliotecas públicas, se asignará una partida especial de ejemplares con destino a la Dirección Departamental de Escuelas, Museo Carlos Anadón y Biblioteca municipal de la localidad de Victoria.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Cultura de la Provincia quien tendrá a su cargo gestionar la autorización de herederos o derechohabientes conforme el régimen legal de la propiedad intelectual en caso de corresponder en los términos de la Ley 11.723 y demás trámites administrativos y presupuestarios que sean pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTA – SOLARI – ZACARÍAS – SATTO – VITOR – MATTIAUDA – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

María del Carmen Murature de Badaracco nació el 18 de septiembre de 1918 en la ciudad de Victoria, Entre Ríos.

Fue una maestra, profesora, poeta y destacada historiadora entrerriana.

Después de formarse adecuadamente en la Escuela Nro. 1 Francisco Laprida y la Escuela Normal Osvaldo Magnasco, Murature de Badaracco realizó estudios de inglés, francés e italiano, volcándose con absoluta vocación a la tarea docente.

Mientras desempeñaba la docencia se dedicó a la investigación de la historia entrerriana y nacional, tarea que culminó con la publicación de obras significativas.

Participó en congresos y jornadas de historia y de toponimia, publicó en diarios y periódicos de distintas localidades de Entre Ríos y en La Vanguardia de Buenos Aires.

Fue miembro y expresidenta de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Victoria, Filial doctor Ramón Febre; miembro de número de la Junta de Estudios Históricos de Entre Ríos; miembro correspondiente del Instituto Ramiriano de Concepción del Uruguay; presidenta honoraria de la Asociación Sanmartiniana de Victoria y miembro correspondiente del Instituto Urquiza de Buenos Aires.

Además de su obra histórica publicó poesía y poemas en prosa.

Su trayectoria fue reconocida, recibiendo una mención especial del Consejo General de Educación por su libro Historia de Entre Ríos, adoptado como texto de estudio de las escuelas de la Provincia y el premio Alicia 95 de la Institución, una actitud ante la vida inspirada en la vida de la doctora Alicia Moreau de Justo.

En 1996 fue declarada ciudadana ilustre de la ciudad de Victoria. Municipalidad y H.C. Deliberante.

Ante su fallecimiento ocurrido el 1 de junio de 2010 a los 92 años, el ex subsecretario de Cultura, Roberto Romani, expresó: “Cuando desaparece una figura tan trascendente para la vida de un pueblo, quienes representamos a la comunidad debemos honrar su memoria y tratar de imitar sus altos ejemplos cívicos y su compromiso con la formación integral de nuestros jóvenes”. También expresó que nos enseñó permanentemente “a querer las raíces de la patria y entusiasmo a los jóvenes a indagar sobre los capítulos más ricos de la historia de la región”.

Camucha, como así le decían, fue una amante de la investigación histórica que dejó un valioso legado en publicaciones, ensayos y obras.

Investigó con meticulosidad para concretar obras tan significativas como “La educación en La Matanza”, “Historia de Entre Ríos”, “Historia de La Matanza”, “Contribución de la Colectividad Italiana al Progreso Económico de Victoria”, “Mujeres Entrerrianas en la Historia y la Cultura” y “Sociedad Protectora de la Enseñanza Cristiana. Radicación de la Orden de San Benito en Victoria”.

Ella trabajó incansablemente junto a Carlos Anadón en el rescate de nuestra historia lugareña y aportó su inteligencia y capacidad de trabajo para que florecieran instituciones tan caras al sentimiento de los victorienses como la Escuela Nacional de Comercio, el Centro de Jubilados Nacionales y Provinciales, el Comitato Dante Alighieri de Victoria, la Biblioteca Popular, el Museo Regional Carlos Anadón y la Asociación Cultural Sanmartiniana, además de dejar sus huellas en la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos, Instituto Ramiriano de Concepción del Uruguay e Instituto General Urquiza.

Entre su más destacada obra en se encuentra el libro “Historia de La Matanza [Victoria]” - Desde los orígenes hasta 1900. Obra que fue editada por la Municipalidad de Victoria en 1968, por ello nos parece oportuno rescatar la historia literaria entrerriana basada en la investigación de autores con prestigio, que como “Camucha” han trabajado con tanta seriedad y responsabilidad en el aula y en todos los ámbitos de la cultura”.

Por estas razones y siendo de suma importancia que las bibliotecas y establecimientos educativos de la Provincia cuenten al menos con un ejemplar de esta obra, es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley, esperando el acompañamiento con el voto positivo de todos los diputados de esta Honorable Cámara.

Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.5.18

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.027)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: El estado y condiciones de los caminos rurales (especialmente el afirmado con ripio) del distrito Basualdo, Paraje La Esmeralda del departamento Feliciano.

Segundo: El estado y condiciones de los caminos de tierra del distrito Feliciano, Colonia La Hierra Verbena, del departamento Feliciano.

Tercero: Si Vialidad provincial tiene conocimiento del estado de los caminos de la zona rural de Colonia Hocker, en el distrito Segundo del departamento Colón.

Cuarto: Si tiene previsto el mejoramiento y recuperación del afirmado con ripio existente. Así como la continuación del mismo enripiado.

FOLETTO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – SOLARI – ZACARÍAS –
SATTO – VITOR – MATTIAUDA – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El buen estado de los caminos rurales es una necesidad imperiosa en nuestra provincia, ya que de las buenas condiciones de los mismos depende, en gran medida, el desarrollo de las actividades productivas del sector rural. El trabajo diario del sector agrícola-ganadero demanda el constante mantenimiento de las vías de circulación, por las que no sólo transitan las personas que allí viven o trabajan, sino por las que también se traslada la producción de la zona.

Dar respuestas al sector productivo del ámbito rural es beneficiar de manera directa la economía de la provincia y la calidad de vida de quienes viven y trabajan en el campo entrerriano.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.19

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.028)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Que el Ministerio de Salud de la Provincia informe cuantas personas menores de 18 años con algún tipo de discapacidad deberían ser vacunadas contra el COVID-19 en la provincia.

Segundo: Que el Ministerio de Salud informe si se han iniciado las gestiones ante el Gobierno nacional requiriendo la compra de las dosis necesarias de la vacuna Pfizer por ser la única probada y respaldada internacionalmente para esa franja etaria.

Tercero: Que el Ministerio de Salud informe en su caso si la Provincia tiene disposición para comprar las dosis necesarias para abordar la vacunación de las personas con discapacidad que así lo soliciten.

JAROSLAVSKY – ACOSTA – SOLARI – ZACARÍAS – SATTO –
MATTIAUDA – VITOR – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Visto la inminente circulación de la cepa Delta, preocupante por su alto nivel de contagiosidad, que la franja etaria menor a 18 años únicamente pueden ser inoculadas con la vacuna Pfizer, que las personas con discapacidad son personas de alto riesgo, en la mayoría de los casos con un sistema inmunológico vulnerable, que la única prevención posible es la vacuna, y considerando además que no es tan alta la cantidad de dosis que la Provincia necesitaría para inmunizar a estas personas, sería factible iniciar el proceso que permita al Gobierno provincial adquirir las dosis necesarias para la inoculación de las personas menores de 18 años con discapacidad que así lo requieran.

Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.20**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.029)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Avicultura, a celebrar el 2 de julio.

FOLETTO – JAROSLAVSKY – SOLARI – ZACARÍAS – SATTO – VITOR
– MATTIAUDA – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde 1963, cada 2 de julio, se celebra el Día de la Avicultura para resaltar la importancia del sector avícola para la economía de Argentina.

Esta celebración se instauró como homenaje a los colonos suizo franceses, que arribaron en 1857 a la Villa San José y se establecieron, en la Provincia de Entre Ríos. En ese entonces, el general Justo José de Urquiza fundaba la Colonia y se establecía el comienzo de la cría de aves de forma organizada, para el desarrollo de la economía familiar, según expresa Las Plumas ALA (organismo de la Asociación Latinoamericana de Avicultura - ALA).

En Argentina la población avícola es de unos 139 millones de aves, de las cuales 71,3 por ciento corresponde a pollos de engorde, 27 por ciento a gallinas de postura, 1,6 por ciento a reproductores padres y abuelos de ambas líneas genéticas y el resto a producciones no industriales. Durante 2020 se registraron incrementos tanto para la producción, consumo y exportación de carne aviar con respecto a 2019.

La producción avícola es un sector paradigmático que genera más de 22 mil puestos de trabajo directos en Entre Ríos. La industria ha diversificado su oferta y ampliado los mercados, lo cual se aprecia en el incremento de las exportaciones y los destinos de las ventas externas, como en la profundización de la penetración en el mercado interno.

La avicultura entrerriana tiene más de 6.500 galpones de crianza de pollos parrilleros, esto significa el 54 por ciento de las granjas del país, desde donde sale más del 60 por ciento de las exportaciones de carne aviar.

La zona avícola de carne tradicional incluye a los departamentos Uruguay, Colón, Gualaguaychú y Villaguay, donde se concentran el 80% de las granjas.

En tanto, los departamentos de Paraná, Diamante, Colón y Nogoyá abarcan la avicultura de postura de huevos. En cuanto a su participación a nivel nacional, considerando

los últimos 10 años, Entre Ríos siempre superó el 44,5 por ciento, llegando al máximo de participación en 2018 con el 53 por ciento.

Homenajear el trabajo del sector avícola es celebrar una de las actividades productivas más importantes de la economía de nuestra provincia. Al homenajearlo, renovamos nuestro compromiso con este sector tan significativo la producción entrerriana.

Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso.

6.5.21

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 25.030)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés de la Provincia de Entre Ríos el libro “Apuntes Históricos de Gualeguay - Capital de la Cultura de Entre Ríos”, cuya obra es de autoría del ciudadano Jorge Gastón Fleita Moreyra, oriundo de la ciudad de Gualeguay de esta provincia.

ARTÍCULO 2º.- Efectúense las comunicaciones pertinentes.

RUBATTINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra de este joven escritor Entrerriano, nacido en la ciudad de Gualeguay, en el año 1996; titulada “Apuntes Históricos de Gualeguay - Capital de la Cultura de Entre Ríos”; es digna de destacar por cuanto se advierte su atracción e interés por la historia, lo que sin dudas es muy plausible. Introducirse en la investigación y análisis de los hechos, acontecimientos y personalidades de tiempos pasados es más que meritorio. Este libro sin dudas es un aporte que se suma al de otros historiadores, investigadores y estudiosos, que será muy apreciado por su interesante contenido, que despliega un lenguaje claro y de entretenida trama. Este Tomo Primero, es de una saga conformada por cuatro y que viene a sumarse a otros trabajos realizados por el autor sobre todo en el campo de la poesía; actividad, por la que ha obtenido distintas y variadas distinciones tales como haber alcanzado, el Primer Premio Departamental en Poesía, en el Encuentro Cultural de la Juventud “Juan Bautista Ambrosetti” Edición 2007, con su obra “25 de Mayo”; en el año 2012, obtiene el Primer Premio Provincial de Poesía en el Certamen Literario “Mujer y Madre”, que organizó el Instituto Adveniant, la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Gualeguay, la Sociedad de Escritores de Gualeguay y el Club de Letras de Entre Ríos, también otorgaron distinciones por su obra “Solo alegría”. En el año 2013, obtiene el Primer Premio Internacional “José Pedroni” en Categoría Poesía hasta 21 años con su obra “Feliz Adolescencia”, organizado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Ese mismo año obtiene una Mención de Honor en el Certamen Provincial “Escribo al Paraná” con su obra “Cuando de niño te acariciaba”, organizado por Rowing Club de Paraná. En el año 2014, obtiene el Segundo Premio Nacional de Poesía, organizado por la Fundación “El Arte y el Buen Vivir” de la Ciudad de Buenos Aires, por su obra “Que no callen las campanas”. En el año 2015, dos de sus poemas, fueron incorporados a la Antología de Poetas del Litoral de la UNL, compilada por la profesora Claudia Rosa. En el año 2016 publica su primer libro titulado “Cosme de Algarra y Hurtado”, ensayo biográfico del Fundador del Museo Nacional del Prado. En una tirada especial al cumplirse el bicentenario del natalicio del célebre pintor. En el año 2018 y 2019, seis de sus poemas son incorporados por la reconocida editorial Dunken, a su antología de poetas con influencia nacional. En el año 2019 edita su primer libro de poemas titulado “La vuelta de los Minuanes”, y obtiene por esta obra el Premio Faja de Honor de la Sociedad Argentina Escritores 2020, máxima distinción literaria que otorga esta institución a sus socios. De Gualeguay estos reconocimientos fueron otorgados a distinguidos y reconocidos escritores, de la talla de Alfredo Veiravé (1955), Carlos Mastronardi (1968), Juan José Manauta (1980) y Juan María Gianello (1990). En 2020 fue Director y Editor de la Revista de Literatura

“La Canoa” de la Sociedad Argentina de Escritores y la Fundación El Libro. En el año 2020 la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, difundió sus cuadernos de Haikus en las escuelas secundarias. Finalmente destaco que Gastón Fleita Moreyra, además de escritor, es artista plástico, historiador, gestor cultural, habiendo brindado charlas y conferencias sobre historia, arte y literatura entrerriana en distintos ámbitos como museos, bibliotecas, escuelas y casa de altos estudios de esta provincia. Por todo ello, los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto a consideración de mis pares, aguardando su acompañamiento.

Verónica P. Rubattino

6.5.22

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.031)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro “Neurología y Mujer”, del doctor Santiago Sanfilippo, médico neurólogo, investigador, docente y director del Centro de Neurología de Entre Ríos (CENER), que tiene como tema principal a las enfermedades neurológicas que tienen una mayor incidencia en las mujeres.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 03 de julio próximo pasado el doctor Santiago Sanfilippo presentó su nuevo libro “Neurología y Mujer”, que tiene como tema principal a las enfermedades neurológicas que afectan más frecuentemente a las mujeres.

El doctor Sanfilippo es médico neurólogo, investigador, docente y director y fundador del Centro de Neurología de Entre Ríos (CENER), ubicado en la ciudad de General Galarza, departamento Gualeguay, y es autor de numerosos trabajos científicos en las especialidades de Neurología y de Rehabilitación.

Su extenso currículum podemos destacarlo de la siguiente manera:

- Egresado del Instituto de Investigaciones Médicas, Dr. Alfredo Lanari, dependiente de la Facultad de Medicina de la UBA, en el año 1977.
- Cursó la especialidad de Neurología en el Hospital de Agudos, Dr. Cosme Argerich, ingresando como médico de planta en el año 1983.
- Se desempeñó como médico a cargo del servicio de Neurología de la Secretaría de Deportes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- Posteriormente fue nombrado Jefe del Servicio de Neurología del Hospital de Agudos, Dr. Cosme Argerich y Director del mismo hospital.
- En el ámbito privado fue Director del Instituto Privado de Rehabilitación.
- Docente asociado de la cátedra de Neurología UBA.
- Se desempeñó como profesor en la cátedra de Psiquiatría de la Universidad Barceló.
- Es Director de la cátedra de Neurología de la Universidad Maimónides.
- Actualmente es Director Médico del CENER (Centro de Neurología y Rehabilitación) y Presidente de la Fundación CENER; Institución dedicada a la docencia, investigación, prevención y promoción de las enfermedades relacionadas con el sistema nervioso.

Con relación al libro, se transcribe el prólogo que nos introduce brevemente en la importancia y relevancia de su compendio:

“En los últimos años hemos asistido a un crecimiento impensado en lo referente al conocimiento del funcionamiento del sistema nervioso.

A partir del esfuerzo y del plan de trabajo en conjunto de muchas disciplinas médicas como la neurología, la psiquiatría, la genética, las neuro imágenes y varias más, las neurociencias no sólo han esclarecido en muchos aspectos el funcionamiento del cerebro, sino

que además han confirmado que ciertas enfermedades neurológicas tienen una mayor incidencia en el sexo femenino.

Este libro intenta esclarecer el motivo del porqué algunas patologías como, por ejemplo, la fibromialgia, la cefalea, la depresión, el accidente cerebro vascular se presentan con mayor asiduidad en la mujer.

Se intenta finalmente alertar e informar sobre las características de estas afecciones, cómo prevenirlas y cuáles son sus secuelas.”.

Claro está la relevancia de la investigación a la que se arriba en esta publicación, que pone luz sobre estos interrogantes, esclareciéndolos no solo para ampliar el conocimiento sobre ellos de los profesionales de la salud, sino también a las propias padecientes para que puedan interpretar su realidad y que intenta además concientizar sobre su importancia para la detección rápida de las diferentes afecciones neurológicas que afectan especialmente a la mujer. Claro está que la detección e identificación precoz de las enfermedades neurológicas y neurodegenerativas redundan en beneficio para el tratamiento y la recuperación, permitiendo evitar y/o minimizar el impacto de algunas de sus complicaciones y secuelas.

En virtud de los fundamentos antes señalado, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

6.5.23

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.032)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 2º convocatoria provincial “Mosaico con Voz” lanzada por el Portal Aprender y LT14 Radio Nacional “General Urquiza”, destinada a adolescentes y jóvenes de nuestra provincia para que puedan expresarse al aire en formato de podcast sobre diversas temáticas relacionadas con la educación sexual integral, el ambiente, la salud mental y la discapacidad, con el objetivo generar un espacio de participación e interacción juvenil.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés la 2º convocatoria “Mosaico con Voz” lanzada conjuntamente por el Portal Aprender del Consejo General de Educación (CGE) y LT14 Radio Nacional “General Urquiza”, con la participación de IAPSER Seguros y el Instituto Becario Provincial.

Con el objetivo de generar un espacio de interacción juvenil donde, mediante el lenguaje radiofónico, los y las jóvenes den a conocer sus miradas sobre temáticas como la educación sexual integral, el ambiente, la salud mental y la discapacidad. Se invita a jóvenes de entre 12 y 18 años que viven en Entre Ríos a participar mediante la realización de un podcast vinculado a alguno de los ejes antes mencionados.

Mosaico con Voz se propone difundir la creatividad, la curiosidad y el entusiasmo plasmados en las técnicas de radio para la promoción de la educación y la cultura. Es por eso que se eligió el formato de podcast, una pieza de audio de formato liviano que permite ser subido a diferentes plataformas digitales, que se puede realizar con sencillos dispositivos, de fácil descarga y reproducción.

El nombre Mosaico refiere al arte arcaico elaborado con pequeñas partes que unidas forman composiciones nuevas. La clave de la belleza del mosaico es el contraste: de color, de forma y de tamaño; en ese sentido, se toma el concepto de mosaico porque su riqueza emerge del rescate de la diferencia, de lo diverso.

Esta convocatoria invita a toda la comunidad de adolescentes de la provincia de Entre Ríos, a componer el mosaico más representativo sobre temáticas de su interés en formato de

podcast. En miras a recuperar sus voces y preocupaciones, experiencias, sentimientos, prácticas, para incentivar la escucha atenta y reflexiva de su tiempo.

La radio es un medio de comunicación con 100 años de historia y específicamente, LT14 76 años en la provincia de Entre Ríos. Más allá de lo nuevo, la radio permanece y vive en cada casa, en cada ciudad, en cada pueblo y en las zonas rurales donde muchas veces es el principal medio de comunicación.

Atendiendo al rol e importancia de este medio de comunicación en el escenario social, a través de estas convocatorias se busca la integración e interacción de los y las jóvenes, recabar sus voces y que puedan acercar su mirada, preocupaciones, expectativas, experiencias e ideales para construir un espacio de participación juvenil en la radiofonía local que retrate este presente tan especial. Teniendo como objetivo que de la multiplicidad de relatos pueda emerger un mosaico entrerriano, comunitario y colaborativo, que sirva como fuente primaria para la construcción de conocimientos acerca de cómo nuestra provincia transitó los momentos de emergencia sanitaria mundial y desarrollo cultural del momento.

Que, conforme el Artículo 18 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, el Estado provincial debe promover el desarrollo e integración de los jóvenes y su participación social y estatal. Asimismo, el Artículo 70 establece que “el Estado, dentro de su competencia, protegerá y alentará la explotación de sus recursos radioeléctricos y los medios de comunicación radicados en su territorio, como herramienta para el fortalecimiento de sus regiones y la conformación de su identidad cultural.”.

En virtud de ello, se considera de relevancia la declaración de interés de la 2º convocatoria “Mosaico con Voz”, por parte de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

Stefanía Cora

6.5.24

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.033)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés que en el nuevo contrato de concesión de la “Hidrovia Paraná - Paraguay” a favor de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado y a confeccionar por el Ministerio de Transporte de la Nación; se incorpore dentro de las condiciones de la prestación del servicio: el dragado, balizamiento y mantenimiento del acceso público del puerto de Diamante y un estudio técnico ambiental para determinar la viabilidad de aumentar el calado en forma homogénea del Puerto San Martín al mar.

CÁCERES R. – CÁCERES J. – HUSS – KRAMER – LOGGIO –
REBORD – SILVA – SOLANAS – ZAVALLO – MORENO – RUBATTINO
– CASTILLO – FARFÁN – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que en el año 1991 se procedió a la transferencia de los puertos de la Nación a las provincias, en el caso particular de nuestra Provincia de Entre Ríos, mediante el “Convenio de Transferencia de Puerto Nación-Provincia”, celebrado el 14 de junio de 1991 y su complementario de fecha 7 de diciembre del mismo año.

Que en el año 1992 se celebró el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) entre la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, con el objeto de facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la citada hidrovia y mejorar el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar.

Que, consecuentemente, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se llamó a licitación pública nacional e internacional para concesionar la de obra

pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 584 del río Paraná, tramo exterior de acceso al puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del canal Punta Indio.

Que en año 1995 se adjudicó la concesión al consorcio Jan de Nul NV - Kocourek SA de Construcciones CIF e I y EMEPA SA, denominado finalmente Hidrovía SA, empresa que hasta este año ejecutó las respectivas obras del mantenimiento hidrovialario.

Que el contrato de la concesión nacional adjudicada a Hidrovía SA previó solo las obras de atención de la vía navegable troncal de la hidrovía Paraná Paraguay.

Que, por lo anterior, todos los puertos que integran la hidrovía Paraná Paraguay, pero que no se encuentran sobre el canal troncal requieren el dragado de mantenimiento a sus accesos que no está cubierto por la concesión nacional y que genera una injusta desigualdad de trato en perjuicio de estos últimos, desde la perspectiva de una visión integral e igualitaria del desarrollo productivo y federal.

Que, en la actualidad, Hidrovía SA mantiene un dragado de 34 pies desde la desembocadura del Río de la Plata hasta Puerto San Martín de la Provincia de Santa Fe y de ahí al norte a 25 pies hasta a la altura del puerto de Santa Fe (en la que se incluye al puerto de Diamante) y de 12 pies en adelante.

Que la diferencia de calado desde Puerto San Martín a Santa Fe provoca una verdadera asimetría a favor de los puertos del sur, sin justificación técnica ni productiva; más aun teniendo presente que los dos puertos perjudicados por menor calado en ese trayecto, es decir Diamante y Santa Fe, están enclavados en zonas altamente productivas, cuyos puertos resultan imprescindibles para el desarrollo de la producción a partir de bajar costos logísticos que estimulen la mayor rentabilidad como modo genuino de generar riqueza provincial.

Que el reclamo de la situación del acceso al puerto público de Diamante con respecto al costo de sus dragados y balizamiento, como también al aumento de calado, resulta un planteo histórico persistente de la provincia de Entre Ríos.

Que la gestión nacional del actual presidente Alberto Fernández ha efectuado una mirada distinta, haciendo pie en el desarrollo portuario federal.

Que en orden a lo anterior, en agosto del 2020 se suscribió el Acuerdo Federal de la Hidrovía en la provincia de Santa Fe, mediante el cual, en un hito histórico, se dispuso que el Estado nacional comenzará a administrar la vía navegable junto a las provincias de Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.

Que en palabras del Presidente de la Nación "(h)a llegado la hora de que la Argentina crezca con otro equilibrio, que el desarrollo no sólo esté concentrado en el puerto de Buenos Aires, sino que se distribuya en cada lugar del país", en la idea misma tan pregonada por el fallecido ministro Meoni, de hacer de la hidrovía una hidrovía federal, incorporando a las provincias ribereñas a la discusión, entendiendo que el río Paraná y cada uno sus afluentes es parte de la Nación y que todos somos integrantes de eso, no solamente la propiedad capitalina muchas veces tomada como un organismo de decisión sobre todos los rincones del país sin tener en cuenta las necesidades de cada una de las provincias.

Que en orden al Acuerdo Federal de la Hidrovía, se creó y constituyó el Consejo Federal de la Hidrovía (CFH). Ello se dispuso con la integración de representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Desarrollo Productivo y de las jurisdicciones provinciales signatarias, con el objeto de planificar el desarrollo del sector a mediano y largo plazo, promoviendo la elaboración de políticas públicas y acciones en forma integrada y federal con los planes del transporte, atendiendo a la multi e intermodalidad, y la modernización, integración y competitividad de la hidrovía en toda su extensión en el territorio nacional. (Res. 23/21 Ministerio de Transporte de la Nación).

Que, por su parte, el Gobernador de la Provincia, Gustavo Bordet, en palabras suyas, expresó que "(l)a decisión de la creación del Consejo Federal significa un paso importantísimo en la consolidación del federalismo en Argentina". Asimismo ha reiterado, en los ámbitos que le ha tocado pronunciarse con respecto a la política portuaria de Entre Ríos, la necesidad de contar con previsibilidad en el nuevo contrato que se realice para que nuestros puertos y los de todas las provincias puedan estar integrados con la accesibilidad al canal troncal que hoy no lo tenemos; destacando que es importante garantizar en el tiempo el acceso a los puertos.

Que la Provincia de Entre Ríos formalizó ante el Consejo Federal de la Hidrovía la presentación de la propuesta oficial que contiene los puntos que la Provincia requiere para que sean incorporados en el nuevo contrato de concesión de la Hidrovía Paraná - Paraguay, que venció el 31 de abril del corriente año. En tal sentido se propuso:

- 1) El dragado homogéneo hasta Diamante, equiparando el calado de Puerto San Martín para tener una salida al mar en iguales condiciones, mejorando el costo logístico y por ende la rentabilidad de la producción granaria de Entre Ríos.
- 2) La existencia de una garantía de dragado de los canales de acceso de los puertos de Diamante e Ibicuy de Entre Ríos hacia canal troncal de la hidrovía.
- 3) Que se garanticen las condiciones ambientales y la constitución de un órgano de control para que el contrato sea llevado de manera correcta.

Que frente al reciente vencimiento de la concesión de la Hidrovía Paraná - Paraguay, el Gobierno nacional, mediante Decreto Nro. 427/2021, dispuso su estatización a través del otorgamiento a la Administración General de Puertos (AGP) de la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1.238 del río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior, por un plazo doce (12) meses, a partir de la finalización del plazo establecido por la Resolución Nro. 129/21 del Ministerio de Transporte, prorrogable hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto Nro. 949/20.

Que consecuentemente la atención de las obras de mantenimiento de la Hidrovía Paraná - Paraguay está a cargo de la Administración General de Puertos (por sí o por terceros), hasta tanto se realice la licitación pública internacional para volver a concesionar dichas obras.

Que en este marco, las propuestas realizadas por la Provincia de Entre Ríos en el CFH son la base para interpretar los requerimientos a satisfacer en nuestros puertos entrerrianos para su plena operatividad con vista, principalmente, a la contribución del puerto a la economía regional y provincial, además del impacto directo definido como el conjunto de resultados, de carácter social, como el del empleo o de carácter económico por las actividades de mover cargas a través de la zona portuaria. En el caso particular de Diamante: la atención del dragado del acceso portuario hasta el canal troncal y el aumento de calado en forma equiparable a la del Puerto San Martín.

Que, de igual manera, debe tenerse presente que desde la productividad se ha insistido siempre en la importancia del buen funcionamiento del puerto de Diamante, toda vez que ello produce beneficios al productor, al contar con un ahorro importante en fletes y agilidad a la salida de la producción.

Que la ubicación del puerto diamantino es estratégica, porque permite realizar operaciones de cabotaje e internacional. Además la evolución del incremento de la producción agrícola de Entre Ríos, que en 30 años aumentó alrededor de seis veces, hace necesario contar con una logística eficiente que dinamice el comercio y los beneficios para los que producen.

Que el puerto de Diamante, hoy, en situación de dragado, puede recibir buques tipo "Panamax" de hasta 235 metros de eslora en la terminal privada y la terminal pública de 180 m. Si a ello le agregáramos el aumento de calado, permitiría equiparar los costos y tiempos al Gran Rosario, generando condiciones competitivas y riqueza productiva genuina.

Que dadas las circunstancias expuestas, se interpreta necesario buscar soluciones que no demoren la generación de condiciones más favorables para nuestra economía y la gente de trabajo. Es por ello, que amén de las propuestas ya llevadas por la Provincia de Entre Ríos al CFH para que se incorporen como obligaciones de la próxima concesión a realizarse dentro de -al menos 12 meses-, sería conveniente, a través de acuerdos entre la Provincia de Entre Ríos y el Ministerio de Transporte y/o la AGP, se gestione antes las autoridades nacionales, que inmediatamente la Administración General de Puertos provea lo necesario para atender y garantizar el dragado, balizamiento y mantenimiento del acceso público del puerto de Diamante y un estudio técnico ambiental para determinar la viabilidad de aumentar el calado en forma homogénea del Puerto San Martín al mar.

Es por ello y conforme lo expresado, que solicito a la Honorable Cámara su acompañamiento en la sanción de la presente declaración.

Reinaldo J. Cáceres – José O. Cáceres – Juan M. Huss – José M. Kramer – Néstor D. Liggio – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino – Vanesa A. Castillo – Mariana Farfán – María del C. Toller.

–A las Comisiones de Comunicaciones y Transporte y de Legislación General.

6.5.25

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.034)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo la actividad realizada por las doulas en la provincia de Entre Ríos.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración nace desde la Casa de la Doula de San Luis, llevada adelante por María Belén E. Schuvastz, quien forma doulas en toda la Argentina y en países de habla hispana. Asimismo, nuclea y mantiene en conexión a doulas de todas las provincias, las cuales se encuentran en constante comunicación y participación para avanzar con la visibilización de labor en cada uno de sus territorios. En ese sentido, trabajando conjuntamente con el equipo doulas de Paraná, se elaboró el presente proyecto que busca la difusión y visibilización de la actividad de las doulas en toda la provincia de Entre Ríos.

La palabra “doula”, significa “sirvienta” o “esclava” en griego. Antiguamente, se utilizaba para llamar a las mujeres que sabían todo respecto del embarazo, parto, posparto y cuidados del bebé, por haber ya transitado esta experiencia y que a su vez, ayudaba y transmitía estos conocimientos a la nueva madre.

El oficio de las doulas no sustituye el trabajo realizado por los profesionales de la salud (médicos, obstetras, etcétera), sino que su actividad consiste en acompañar a la persona gestante embarazada, brindarle información, confort físico, emocional y contención. Presenta diferentes alternativas y herramientas para ofrecerle a la persona gestante en las diferentes etapas ya mencionadas.

Su labor fundamental es poner énfasis y mostrar confianza en las capacidades de la mujer que acompaña, en particular en la capacidad de todas las personas gestantes para parir. La doula entiende que todo nacimiento debe ser respetuoso, ya sea cesárea o parto vaginal, acompaña las decisiones de cada persona gestante y su equipo obstétrico, brindando apoyo continuo emocional y físico.

Que, frente a la existencia de situaciones como partos traumáticos, cesáreas innecesarias, ambientes hostiles, etcétera, ha resurgido este antiguo oficio, cuyos beneficios han sido respaldados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Entre ellos se puede mencionar: 25% de partos más cortos, 60% menos de necesidad de analgesia y 50% menos en la tasa de cesáreas. Se destaca, que las personas gestantes que han sido acompañadas por doulas, no solo tienen trabajos de parto más cortos y/o menos dolorosos, sino que también conservan un recuerdo más grato del nacimiento. Esto marca un mejor inicio de la maternidad/paternidad, mayor seguridad para la persona gestante y un mejor vínculo con el/la bebé/a.

Esto es importantísimo a nivel social ya que un mejor vínculo de la persona gestante con su hijo/a proporciona una buena base para una estructura psicológica sana y con mayor potencialidad de desarrollo.

Es por ello, que cada vez más las personas gestantes eligen ser acompañadas por doulas.

Que, al no tener un título o reconocimiento oficial, en algunas instituciones, se ha visto obstaculizada el desarrollo de sus labores. Es por esto y, en razón de todos los beneficios comprobados que esta tarea ofrece, que a partir del presente proyecto se pretende visibilizar la importancia e implicancias de la labor de las doulas.

El reconocimiento de este oficio significa hacer efectivo el derecho estar acompañada/o por una persona de confianza y elección al momento del parto, según lo dispuesto por el Artículo 2º, Inciso g), de la Ley Nacional Nro. 25.929.

El presente proyecto cuenta con un claro sustento normativo en la Constitución nacional, los tratados internacionales, la Constitución provincial y la Ley Nacional de Parto Humanizado Nro. 25.929, que define los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias al momento del trabajo de parto, parto y posparto.

Desde nuestra labor legislativa, resulta fundamental reconocer y visibilizar las condiciones de un parto respetado, los derechos de las personas gestantes y el trabajo, que en ese sentido, desarrollan las doulas en cuanto a su significativo y beneficioso aporte a la salud de las personas gestantes, de los/as recién nacidos/as y de la familia.

Stefanía Cora

6.5.26

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.035)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Crease el “Programa Provincial de Capacitación Integral en Materia de Reanimación Cardiopulmonar (RCP)” destinado a la enseñanza de dicha técnica en el ámbito de la Administración Pública provincial, en los establecimientos educativos primarios, secundarios y terciarios-universitarios con asiento en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, como así también en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. La presente ley tiene por finalidad capacitar al mayor número posible de personas en la atención primaria básica de paros cardiorrespiratorios para prevenir el acontecimiento de muertes evitables.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Designese como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el cual tendrá a su cargo arbitrar los medios necesarios para el efectivo cumplimiento del presente programa.

ARTÍCULO 4º.- Funciones. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- Formular los contenidos y el programa de capacitación en RCP y primeros auxilios.
- Coordinar con el Consejo General de Educación los medios necesarios para la implementación del Programa en los planes de estudio.
- Difundir la práctica de RCP y primeros auxilios en los ámbitos alcanzados por la presente norma, observando las disposiciones internacionalmente admitidas por las organizaciones científicas competentes.
- Confeccionar material con las novedades científica-técnicas relacionadas con la RCP y los primeros auxilios.

ARTÍCULO 5º.- Obligatoriedad. El presente programa resulta de implementación obligatoria para la Administración Pública provincial, y para los docentes y alumnos de establecimientos educativos primarios, secundarios y terciarios-universitarios con asiento en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Administración pública. La autoridad de aplicación, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la publicación de esta norma, deberá proceder a su reglamentación, estableciendo un cronograma referido al dictado de las capacitaciones en el ámbito de la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 7º.- Establecimientos educativos. La autoridad de aplicación deberá coordinar con el Consejo General de Educación (CGE) de la Provincia de Entre Ríos, la implementación de un cronograma para el dictado de capacitaciones obligatorias, que deberán integrar la currícula obligatoria correspondiente -como mínimo- a los últimos años de educación primaria y secundaria respectivamente, y a los primeros de educación terciaria-universitaria, a fin de garantizar la enseñanza de las técnicas de RCP de manera gradual y permanente.

ARTÍCULO 8º.- Participación voluntaria. Todas las personas humanas, con domicilio en la Provincia, que se encuentren interesadas en adquirir conocimientos en materia de RCP, podrán asistir voluntariamente a las capacitaciones que se realicen en el marco de este programa.

ARTÍCULO 9º.- Programas de capacitación vecinal. La autoridad de aplicación deberá formular programas de capacitación vecinal, a través de la asistencia de personal especializado en la temática a centros comunales y/o comisiones vecinales de los municipios y comunas que adhieran a la presente norma. Pudiendo para ello, celebrar convenios con entidades públicas o privadas habilitadas para brindar dichas capacitaciones.

ARTÍCULO 10º.- Sanciones. La autoridad de aplicación deberá establecer el régimen de sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 11º.- Invitación. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MATTIAUDA – SOLARI – SATTO – VITOR – ANGUIANO – TRONCOSO
– ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado sábado 12 de junio el mundo deportivo se vio conmocionado por el desmayo y la posterior reanimación del futbolista danés Christian Eriksen, durante el partido entre Dinamarca y Finlandia correspondiente a la Eurocopa 2021.

El jugador sufrió una grave descompensación, comenzó a convulsionar y tuvo que ser asistido inmediatamente por personal médico, que con celeridad y precisión efectuaron maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) que le salvaron la vida, ante la mirada atónita de los otros futbolistas, de los espectadores que habían asistido al estadio, y de los millones de televidentes alrededor del mundo.

Dicho acontecimiento, puso de manifiesto una serie de circunstancias que no solemos plantearnos. Entre ellas: la importancia de este tipo de maniobras para salvar vidas, -frente a circunstancias que todos podemos atravesar-, y el desconocimiento en lo que refiere a la ejecución de las mismas por parte de la gran mayoría de la población.

La reanimación cardiopulmonar (RCP) es una técnica para salvar vidas que se usa en situaciones de emergencia, cuando una persona deja de respirar o su corazón deja de latir. La RCP combina compresiones pectorales (presiones en el pecho sobre el corazón) y respiraciones de rescate (respiración boca a boca).

Es decir, se trata de un conjunto de maniobras destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales, cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa del paro cardiorrespiratorio.

Las recomendaciones específicas sobre la RCP varían en función de la edad del paciente y la causa del paro cardíaco. Se ha demostrado que cuando la RCP es puesta en práctica por personas adiestradas en la técnica y se inicia al cabo de pocos minutos tras el paro cardíaco, estos procedimientos pueden ser eficaces en salvar vidas humanas.

Es importante destacar que, la persona no necesariamente debe estar gravemente enferma para que ocurra. De hecho, son alarmantes los numerosos casos reportados de muerte súbita, incluso en personas jóvenes y deportistas sin ningún antecedente o enfermedad que pueda dar pruebas del suceso.

La mayoría de estas situaciones, derivadas de infartos, paros cardíacos, ACV, etcétera, se producen muchas veces de manera inesperada y es por eso la importancia de recibir una atención temprana ni bien comienzan los síntomas.

Cuando esto ocurre, el corazón ya no es capaz de bombear sangre al cerebro y al resto del organismo, produciendo en la mayoría de los casos, el fallecimiento casi inmediato de la persona.

La emergencia que surge de un paro cardiorrespiratorio es tal que, por cada minuto que un paciente transcurre sin atención, disminuye un 10% su posibilidad de supervivencia.

De acuerdo a datos estadísticos, la mayor cantidad de muertes por ataque cardíaco y muerte súbita se producen en los ámbitos extrahospitalarios muchas veces en presencia de

familiares, amigos, que lamentablemente no se encuentran capacitados para intervenir ante estas situaciones, y se ven superados por las mismas.

En este sentido, la técnica básica de reanimación cardiopulmonar (RCP), es muy valiosa desde el punto de vista de la urgencia médica, ya que, por cada minuto que pasa después de ocurrido el suceso, existen menos chances que el paciente sobreviva. Por el contrario, la aplicación de RCP de manera eficaz y oportuna, le puede otorgar a la persona afectada la posibilidad de llegar al hospital para ser atendida por especialistas, con altas chances de una reacción positiva.

Como consecuencia de todo esto, y habida cuenta de la gravedad y periodicidad de estas situaciones, es que resulta insoslayable la necesidad de crear un “Programa Provincial de Capacitación Integral en Materia de Reanimación Cardiopulmonar (RCP)” con un alcance mayor al previsto actualmente en leyes y/o proyectos existentes en el ámbito de nuestra provincia.

En efecto, en materia de reanimación cardiopulmonar (RCP) sólo existe actualmente la Ley Provincial Nro. 10.723 que ha creado un “régimen de capacitación obligatoria en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios a los alumnos de quinto (5º) y sexto (6º) año del nivel secundario de todas las instituciones educativas...”.

Sin embargo, habida cuenta de las consideraciones expresadas resulta ostensible que su alcance deviene acotado, en función de la necesidad de hacer llegar estas técnicas a la mayor cantidad posible de personas.

Por otra parte, a nivel nacional, existe la Ley Nro. 26.835 -de RCP en las escuelas - Ley de Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas-sancionada: noviembre 29 de 2012 - promulgada de hecho: enero 8 de 2013.

Y además existe, en la Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto de ley que crea un “Programa Nacional de Capacitación sobre Maniobra RCP - Resucitación Cardiopulmonar de Carácter Obligatorio para el Personal de la Administración Pública” - Expediente 1461-D-2019 - de fecha 04/04/2019.

Como consecuencia de ello, es que se propone la creación del presente programa, con carácter obligatorio en el ámbito de la Administración Pública, y de los establecimientos educativos primarios, secundarios y terciarios-universitarios con asiento en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, en tanto resulta facultativo, con relación al resto de las personas, las cuales podrán asistir voluntariamente a los cursos que se dictarán en el marco del referenciado programa.

Todo ello con la finalidad de capacitar al mayor número posible de personas en la atención primaria básica de paros cardiorrespiratorios, para prevenir el acontecimiento de muertes evitables.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.27

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.036)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 204, Inciso f) de la Constitución provincial, solicita al Superior Tribunal de Justicia se sirva informar:

Atento que en fecha 13/03/2020 se presentó un pedido de informes que tramita por Expediente 23.998, que fue aprobado el 23/04/2020 y remitido al Poder Ejecutivo, en el que se solicitaba información sobre distintos aspectos de la política provincial respecto de la violencia de género, y que a la fecha el mismo no ha sido contestado, es que se solicita la siguiente información:

Primero: Cantidad de denuncias por violencia intra familiar y violencia de género que se han recibido en el año 2019, 2020 y durante el 2021, en la provincia de Entre Ríos.

Segundo: Cuántas denuncias referidas a violencia intra familiar y violencia de género se han cursado por la Policía de la Provincia y cuantas directamente ante las fiscalías.

Tercero: Cantidad de procesos en los que se ha dispuesto alojar a mujeres que sufren violencia de género en residencias temporales y cuál es el criterio utilizado.

Cuarto: Que demora tienen los procesos en los que las mujeres denuncian violencia en su contra por parte de parejas, familiares, etcétera.

Quinto: Si el Poder Judicial de la Provincia hace inspecciones en las casas, residencias o alojamientos que existen en la provincia de Entre Ríos para recibir a las mujeres que requieren un lugar donde residir, donde tener contención y asesoramiento ante la situación de violencia que viven, en caso afirmativo, informe sobre el resultado de las mismas.

Sexto: En cuantos procesos el hombre acusado de ejercer actos violentos contra mujeres ha recibido medidas cautelares de prisión, informe el efecto de esas medidas en relación a la mujer.

Séptimo: Si las defensorías públicas otorgan apoyo y ejercen representación legal a las víctimas de violencia de género, indique cantidad de intervenciones.

Octavo: Si existe evaluación del desempeño de los Juzgados intervinientes en la atención de las mujeres denunciadas de violencia y en la gestión de las causas, informe al respecto.

Noveno: Si los juzgados de Familia y los de Paz tienen equipos específicos para atender casos de violencia de género.

Décimo: Que resultado ha tenido la atención unificada de los casos de violencia de género con los demás casos que naturalmente son jurisdicción de los juzgados de Familia.

Décimo Primero: Si existe capacidad en la actual estructura del Poder Judicial de la Provincia para afrontar todos los casos de violencia y otorgar respuestas satisfactorias y oportunas para las víctimas.

Décimo Segundo: Como se encuentra funcionando el Equipo Interdisciplinario de Violencia Familiar, del Ministerio Público de la Defensa.

ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – SATTO – SOLARI –
ZACARÍAS – MATTIAUDA – VITOR – TRONCOSO.

–De acuerdo al Artículo 204, Inciso f) de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.28

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.037)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Atento que en fecha 13/03/2020 se presentó un pedido de informes que tramita por Expediente 23.999, que fue aprobado el 23/04/2020 y remitido al Poder Ejecutivo, en el que se solicitaba información sobre distintos aspectos de la política provincial respecto de la violencia de género, y que a la fecha el mismo no ha sido contestado, es que se solicita la siguiente información:

Primero: Cómo se ha instrumentado la aplicación de las normas provinciales referidas a la violencia de género.

Segundo: Qué convenios se han firmado a los efectos de enfrentar la creciente violencia contra las mujeres en nuestra provincia, incrementado por la situación de pandemia, detallando los organismos intervinientes y adjunte ejemplares de dichos convenios.

Tercero: Cuántas casas, residencias o alojamientos existen en la provincia de Entre Ríos para recibir a las mujeres que requieren un lugar donde residir, donde tener contención y asesoramiento ante la situación de violencia que viven.

Cuarto:Cuál es el estado y la distribución territorial de esas casas, residencias o alojamientos, capacidad de la infraestructura para alojamiento y cuál es la actual cantidad mujeres y niños que actualmente residen en ellas, y cuántas de esas casas pertenecen al Estado, cuantas son alquiladas o pertenecen a ONGs.

Quinto: De quién depende la coordinación y supervisión de dichas casas.

Sexto: Como estas compuestos los equipos de personal para el apoyo a mujeres alojadas en casas, residencias o refugios para víctimas de violencia de género.

Séptimo: Cuántos sistemas de alerta consistentes en botones antipánico, pulseras o tobilleras se han entregado en la provincia de Entre Ríos, detalle por departamento, y cuántos han sido adquiridos por la Provincia y cuántos recibidos del Gobierno nacional.

Octavo: Cómo son los sistemas de conexión de los dispositivos de alerta, que sistemas de comunicación utilizan, y como se solventa el costo de ese sistema.

Noveno: Cómo se asiste económicamente a la mujer que se halla en situación de vulnerabilidad por violencia de género cuando el hombre es el sostén económico del hogar, y como se solventa el sistema de comunicación que utilizan los dispositivos de alerta.

Décimo: Cuál es el criterio de determinación del presupuesto anual necesario para afrontar las erogaciones necesarias para brindar a las mujeres en situación de vulnerabilidad por violencia de género el debido apoyo y protección, y origen de los recursos con los que se solventa la estructura para atender estas situaciones.

Décimo Primero: Cuál es el presupuesto, cantidad de empleados y cantidad de profesionales que se desempeñan en el Observatorio de Género y Derechos Humanos de Entre Ríos.

Décimo Segundo: Cuáles ha sido los trabajos realizados y conclusiones respecto a la situación provincial en lo referido a violencia de género, del Observatorio, desde el inicio de sus actividades al presente.

Décimo Tercero: Indique cuál es la intervención del COPNAF en los casos en los que las mujeres denunciadas son a su vez madre de hijos menores de edad.

Décimo Cuarto: Cómo es al método de abordaje cuando la situación de violencia de género se halla vinculada a adicciones o situaciones relativas a enfermedades mentales, y/o cuando la víctima es una persona con discapacidad.

Décimo Quinto: Qué intervención tiene la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad en los casos de violencia hacia la mujer.

Décimo Sexto: Qué capacitación tiene la Policía de la Provincia de Entre Ríos para atender las situaciones de violencia intra familiar y de género respecto de la mujer en peligro y sus hijos.

Décimo Séptimo: Cuál es protocolo de actuación del personal de la Policía en los casos de violencia, adjunte el mismo.

Décimo Octavo: Cuántas denuncias ha recibido la Policía de la Provincia de Entre Ríos durante el año 2019, 2020 y en los primeros seis meses del corriente año 2021.

Décimo Noveno: Qué rol cumple el Consejo General de Educación, para la contención y seguimiento de los hijos de mujeres que se hallan en situación de violencia.

Vigésimo: Enuncie las localidades de la Provincia en las que se han conformado mesas locales para abordar la problemática conforme lo establece el Artículo 2º del Anexo I del Decreto Nro. 1.468/2009, reglamentario de la Ley 9.198.

ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – SATTO – SOLARI –
ZACARÍAS – MATTIAUDA – VITOR – TRONCOSO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.29

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 25.038)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Ministerio Público de la Defensa y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos a fines que arbitren los medios para la designación y/o asignación de un Defensor Público, con el correspondiente equipo interdisciplinario, para desempeñarse en el Juzgado de Paz con competencia en Familia de la ciudad de Crespo.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MANEIRO – MATTIAUDA – VITOR – TRONCOSO – ANGUIANO –
ZACARÍAS – ACOSTA – JAROSLAVSKY – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Crespo en el departamento Paraná, carece de una estructura judicial acorde al desarrollo poblacional y la demanda existente, ya que el único órgano de este Poder del Estado provincial es el Juzgado de Paz de Segunda Categoría de la localidad, al que recientemente se le ha asignado las competencias en Familia mediante una experiencia piloto junto al Juzgado de Paz de Federación.

Sin embargo, la alta demanda de servicios de Justicia de este tipo, surgidas de problemáticas sociales crecientes en toda la geografía provincial, lleva a que pese a esta disposición la estructura y los recursos humanos disponibles para realizar la tarea resulten inadecuados y reducidos.

Al respecto y para graficar la demanda del servicio de Justicia en materia de Familia existente en la jurisdicción del Juzgado de Paz de Crespo, las estadísticas indican que, en el año 2020, se registró el ingreso de 307 causas de ellas, y en el lapso de febrero a mayo del corriente año otras 134, alcanzando de este modo un número cercano a los 400 expedientes en trámite con todo lo que sabemos que significa: notificaciones, vistas, audiencias, etcétera.

A su vez, si miramos este número de causas que va en aumento, vemos que ellos son muy similares a los que atienden juzgados de Familia, es decir específicos en la materia, que se encuentran en distintos puntos de la Provincia como lo son los casos de Nogoyá, Tala, Victoria o Colón. Todos ellos con una estructura acorde a la función como lo son la Defensoría, Equipo Interdisciplinario, personal del escalafón, etcétera.

Los altos índices de violencia de género y familiar que se registran actualmente, la protección de los derechos de los NNA, la atención de los casos de los adultos mayores, o la promoción de los derechos y la interacción con otros organismos públicos, son situaciones cotidianas que con la estructura actual, y pese a los esfuerzos de los agentes, no se puede dar respuesta en forma óptima. Es por ello que se nos impone lograr que se cuente con una estructura judicial acorde a la situación y que genere las respuestas que los ciudadanos requieren.

A su vez, se debe tener presente que la situación generada por la pandemia vuelve más dificultoso para un ciudadano de la jurisdicción acceder al servicio de la Defensoría, suponiéndose el caso de un adulto mayor que deba trasladarse a la ciudad de Paraná para que su situación sea afrontada muchas veces por defensorías y estructuras desbordadas.

Al respecto es importante informar que la presencia en la ciudad de Crespo de un Defensor Público fue dispuesta con un lapso de 15 días, lo cual fue suspendido durante el 2020 a causa de la pandemia y que en lo que llevamos del corriente año en solo una oportunidad hubo presencia de la Defensora encargada, lo que obviamente genera un cúmulo de cuestiones sin que cuenten con la debida atención y resolución.

La necesidad de contar con un Defensor Público en la ciudad de Crespo, también encuentra razón en el entendimiento de la complejidad de las causas de Familia iniciadas, y la agilidad y mejor disposición que provocaría la intervención permanente del Defensor en las audiencias. Aquí tenemos que tener en cuenta que al no estar presente uno de ellos se debe dar vistas a priori de resolver con el tiempo que insume, además de obstruirse la posibilidad que en la audiencia se proceda a contribuir a la autocomposición de las partes. En igual sentido, la medida que solicitamos, coadyuvaría a descomprimir el abarrotamiento que hoy presentan estas oficinas en la capital de la Provincia.

Además, contar con un Defensor Público en el Juzgado permitiría cumplir con muchas otras funciones indispensables pero que hoy en día se encuentran sin atención como lo es el asesoramiento gratuito y especializado a las víctimas, que como sabemos son situaciones que en los casos en que cuentan con un acompañamiento integral se produce un sostenimiento en la denuncia hasta su conclusión, e incluso se deriva la resolución de otras cuestiones anexas a la situación como los procesos de alimentos, regímenes de comunicación, atribuciones del hogar, etcétera.

Cabe destacar que la actual Jueza de Paz de la ciudad de Crespo, doctora Silvia Rochas, ha tomado intervención en esta situación con el debido pedido formal al señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, relatando esta situación, ofreciendo

la correspondiente información estadística que lo respalda, y solicitando formalmente la designación de la Defensoría que mediante el presente proyecto también demandamos.

En definitiva, creemos que son claros los argumentos que nos permiten sostener la necesidad de la designación de una Defensoría Pública para que opere en jurisdicción de la ciudad de Crespo por lo cual invitamos a los señores miembros del H. Cuerpo al tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Julián A. Maneiro – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Martín C. Anguiano – Juan D. Zacarías – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Verónica P. Rubattino.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.30

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.039)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley 5.796 (BO 12/01/76), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- La integración: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 214 de la Constitución de la Provincia, el Tribunal de Cuentas estará compuesto por cinco miembros. Un presidente con título de Abogado, dos vocales con título de Contador Público designados conforme el procedimiento establecido en el Artículo 217 de la Constitución de la Provincia y otros dos vocales con título de Abogado o de Contador Público designados por la Cámara de Diputados de la Provincia a propuesta de los partidos políticos o alianzas de partidos que detentan la mayoría y la primera minoría parlamentaria de la Cámara de Diputados.

La designación deberá realizarse en la primera sesión ordinaria de la Cámara y su mandato se extenderá hasta el término del período constitucional de la Cámara que los designó.

En caso de renuncia, jubilación, fallecimiento o remoción, la Cámara de Diputados deberá proveer inmediatamente a su reemplazo. El mandato del vocal reemplazante se extenderá por el término que le restare cumplir al cesante en el cargo y su designación respetará la conformación de las mayorías parlamentarias que se computen al tiempo de su propuesta.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 39º de la Ley 5.796 (BO 12/01/76), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39º.- El quórum: El Tribunal podrá reunirse en acuerdos ordinarios con la presencia de tres de sus miembros. Cada miembro fundará su voto en las decisiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría. Para los acuerdos plenarios se requerirá constitución plena del Cuerpo.”.

ARTÍCULO 3º.- Disposición transitoria. Excepcionalmente y a los efectos del cumplimiento inmediato de la manda constitucional del Artículo 214 y de lo dispuesto en la presente ley, la Cámara de Diputados deberá designar los dos vocales para el Tribunal de Cuentas, dentro de los 30 días de promulgada la presente. Los mandatos de los vocales designados se extenderán hasta el 10 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

VITOR – ANGUIANO – MATTIAUDA – TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa de ley intentamos cumplimentar con una importante directriz que consagró la reforma constitucional del año 2008, que a la fecha no se ha hecho efectiva y que entendemos mejoraría el funcionamiento institucional de uno de los organismos de control más importantes del Estado provincial, nos referimos al Tribunal de Cuentas de la Provincia y la nueva composición institucional que para éste estableció la Constitución.

Con este proyecto buscamos entonces hacer efectiva la integración del Tribunal de Cuentas de la Provincia con dos representantes designados por la Cámara de Diputados, uno por la mayoría parlamentaria y otro por la minoría, dispuesta en el Artículo 214 de la Constitución provincial.

Si bien no desconocemos que la Ley Nro. 5.796 -Orgánica del Tribunal de Cuentas- merece una revisión integral que modernice el organismo y lo agjorne a los mandatos de la Constitución del 2008, en este caso, la modificación propuesta se ciñe únicamente al aspecto de su integración institucional, por entender que resulta imperioso poner una mirada crítica y reflexiva sobre el funcionamiento de este órgano de control, aspecto que se vería concretado, indudablemente, con la representación parlamentaria que prevé la Constitución.

Parece oportuno señalar que un proyecto de similares características al presente fue presentado en el año 2013 (Expediente Nro. 19.993) por la entonces diputada Rosario Romero, actual Ministra de Gobierno y Justicia de la Provincia, siendo archivada la misma en el año 2017.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores tengan a bien dar acompañamiento a la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.31

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.040)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase el cese de la intervención sobre el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPRE) establecido mediante el Decreto Nro. 1.127 de fecha 23 de abril de 1996.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, procederá en un plazo perentorio a dar cumplimiento al concurso público dispuesto para la designación del directorio del EPRE por medio del Artículo 50º de la Ley Nro. 8.916/95, confeccionando las bases y estableciendo criterios objetivos de evaluación.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 50º de la Ley Nro. 8.916 que quedará redactado del siguiente modo:

“Dos (dos) de los miembros del directorio serán seleccionados por concurso público entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo. El restante de los miembros del directorio, será designado en forma directa por las asociaciones de usuarios y consumidores que cuenten con el reconocimiento formal y cuya incumbencia sea el control sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios. En caso de la existencia de más de una asociación del tipo señalado, ocupará el directorio del Ente quien consiguiera mayor cantidad de adhesiones. El mandato de los miembros durará seis (6) años y podrán ser renovados en forma indefinida. Cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada dos (2) años. Al designar el primer directorio, el Poder Ejecutivo establecerá la fecha de finalización del mandato del presidente, vicepresidente y vocal para permitir tal escalonamiento.”.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 52º de la Ley Nro. 8.916 que quedará redactado del siguiente modo:

“Los miembros del directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas reconocidas como actores por el Artículo 4º de esta ley. En el caso del representante de las asociaciones de usuarios y consumidores, además de no haber tenido o tener vinculación con empresas o sociedades sujetas a regulación, no podrá tener filiación política partidaria, ni haber ocupado cargos públicos por un lapso de los diez (10) años anteriores a su designación, así como tampoco antecedentes penales.”.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

MANEIRO – MATTIAUDA – VITOR – TRONCOSO – ZACARÍAS –
SOLARI – ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestro país, los entes reguladores son una figura relativamente novedosa surgida de la necesidad de diseñar estrategias que morigeren el nuevo marco creado a partir de las privatizaciones y concesiones de los servicios públicos que con fuerza se implementó durante la década del 90`, y que en muchos casos llevó al inicio de una situación desconocida como lo fue la prestación de servicios públicos básicos (luz, agua, telefonía), en manos de empresas privadas y no de titularidad estatal.

Así, el establecimiento de pautas regulatorias para determinados servicios, y la creación de entes que las lleven adelante, respondió y responde a la necesidad de controlar eficazmente a las empresas prestadoras de los servicios públicos privatizados, a quienes se concede la explotación de una actividad generalmente proporcionada en condiciones monopólicas.

Este modelo de gestión y control sobre el desarrollo de los servicios públicos, tiene un largo recorrido en otros países y se reconoce en la figura de las "Comissions" de Estado Unidos (término genérico con el que se las denomina), que se diferencian de los departamentos de la administración central -donde el principio rector es el del control jerárquico-, por una serie de características entre las cuales la más importante es la de la independencia del poder central.

Por ello, no basta con la creación de los organismos, sino que las tareas de regulación, control y protección de los derechos de los usuarios que tienen asignados los entes reguladores, requieren para su adecuado ejercicio de la mayor autonomía e independencia funcional posible respecto de la administración o poder concedente. Más aún si este es titular del responsable de la prestación.

Es decir que la creación de estos organismos parte del principio que sostiene que el monopolio o posición dominante que otorga el Estado a los concesionarios para la prestación de servicios fundamentales, requiere por parte del concedente, un control sobre el desarrollo que evite arbitrariedades y abusos por parte de los prestadores.

En nuestra provincia, la privatización de la Empresa Provincial de la Energía, tuvo como parte de este proceso la sanción de la Ley Nro. 8.916 por medio de la cual se crean las condiciones de prestación del servicio y se dispone la formación del Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-, que será conducido por un directorio designado por concurso abierto de antecedentes, de modo de otorgarle al organismo independencia, autonomía y solvencia técnica para la función encomendada.

Sin embargo, esta definición en la legislación vigente rápidamente fue suspendida por medio del Decreto Nro. 1.127/96 que determina la "intervención transitoria" sobre el EPRE y el establecimiento de la designación de los miembros por decisión directa del Poder Ejecutivo de la Provincia, situación que lleva un cuarto de siglo y provoca una total desnaturalización del proceso regulatorio.

Han sido importantes los vaivenes provinciales en las políticas públicas que se han experimentado en las últimas décadas en materia de la prestación de los servicios públicos esenciales, como el caso de la distribución de energía, en donde se realizaron acciones de privatización del servicio, luego un virtual abandono por parte de los accionistas de la principal empresa, y una vuelta a la titularidad estatal mayoritaria, pero que en todo este período se ha carecido del funcionamiento del Ente Regulador de acuerdo al criterio establecido por la Ley Nro. 8.916 y la propia Constitución provincial, en cuanto a la designación de un directorio independiente, de perfil técnico y autónomo frente al poder político provincial.

Han pasado 25 años desde la creación del Ente Regulador de la Energía de Entre Ríos, sin que se haya concretado en este largo lapso las disposiciones de la ley en materia de la conformación del directorio, siendo demasiado extenso este plazo y necesariamente imperioso cumplir con ello.

A su vez, es importante destacar que la conformación que dispone la Ley Nro. 8.916, excluye del directorio del EPRE a representantes de las asociaciones de usuarios y

consumidores de los servicios públicos y privados, tal como se desprende de los antecedentes en esta materia y como resulta oportuno bajo el entendimiento de la necesidad que quienes solventan el servicio mediante sus consumos estén debidamente representados en la conducción del ente.

Aquí, es fundamental considerar que la reforma constitucional llevada adelante por la Provincia de Entre Ríos en el año 2008, incorporó en el Artículo 30 la garantía constitucional de la defensa de los derechos de usuarios y consumidores -en concordancia con el Artículo 42 de la Carta Magna nacional- disponiendo que: “La norma establecerá los procedimientos para la prevención y solución de los conflictos y los marcos regulatorios previendo la participación de asociaciones de consumidores y usuarios.” Es decir que se considera a los ciudadanos en cuanto clientes o consumidores, como agentes en los cuales recae el derecho de participar en la gestión de los organismos de control.

La normativa vigente -Ley Nro. 8.916- si bien y como lo hemos sostenido, no ha sido puesta en práctica en su elemento central que es la independencia y autarquía del organismo de control, es previa a la reforma constitucional del 2008, por lo que no considera a los usuarios y consumidores organizados como agentes a incorporar en la gestión del Ente Regulador de la Energía de Entre Ríos. Es por ello que consideramos, que además de su cumplimiento y puesta en vigor, es indispensable su reforma incorporando en el directorio a un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores que existan en la provincia, y que tal representación sea distintiva del perfil técnico que solicita la ley para los miembros del directorio, logrando de ese modo una integración en él de tipo técnico-usuario o consumidor.

Es imposible obviar en este análisis y relato de la situación, el dato que es Entre Ríos la provincia con mayor costo de la tarifa de energía del país, dato que no puede descontextualizarse de la existencia de un ente regulador que carece de independencia y autonomía frente al Poder Ejecutivo provincial, que a su vez es quien designa al presidente de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, por tratarse ésta de una empresa de mayoría accionaria del Estado provincial entrerriano y que cuenta con el 71% del mercado de distribución de la energía en la provincia.

Es decir que vemos en esta situación una clara contrariedad y desnaturalización del marco regulatorio, ya que ambos actores -prestadores de servicio público y reguladores- responden ante la misma autoridad (el Poder Ejecutivo provincial) perdiendo de ese modo cualquier oportunidad de cumplir la tarea de control y regulación.

Esta situación de incompatibilidad, la podemos observar claramente a la hora de definirse un dato central para la economía de la provincia tanto de los particulares como del sector productivo: el valor de la energía. Así es que ante un pedido de la empresa de aumento en el importe de la misma por parte del funcionario que la dirige, es otro funcionario al frente del EPRE el que tiene que determinar si es factible dicha solicitud de aumento. Siendo el resultado obvio el que tenemos: en Entre Ríos abonamos las tarifas de energía más elevadas de la Argentina.

En definitiva, consideramos que no existen elementos sólidos que nos permitan entender el sostenimiento de la intervención del EPRE luego de 25 años de su disposición, por lo cual es indispensable que se proceda a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Nro. 8.916 mediante la designación de su directorio por medio del concurso, a la vez que se incorpore en la Ley la manda constitucional de dar intervención a usuarios y consumidores en sus funciones.

Solo la puesta en función de un directorio autónomo, con perfil técnico y con representación de los usuarios, que haga efectivo el sentido y fin de su creación, podrá ser el comienzo de un nuevo camino en la materia que permita a los entrerrianos dejar de ostentar este dato de estar pagando la energía más costosa de todas las provincias argentinas.

Es por todos estos argumentos, que invitamos a los demás miembros de la H. Cámara a dar tratamiento y aprobación al presente proyecto de ley.

Julián A. Maneiro – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Energía.

6.5.32**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 25.041)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al puente vial sobre el arroyo Crespo en la Ruta Provincial Nro. 11 a la altura de la localidad de Valle María, se informe si han realizado estudios o proyectos para el reemplazo del mismo por una nueva construcción, ya que además del desgaste estructural, la edificación no es acorde a las demandas actuales del intenso tránsito vehicular que por allí transita.

Segundo: Si se han tomado algún tipo de medidas o evaluaciones para constatar el estado general del puente y la seguridad que ofrece, teniendo en cuenta que tiene más de 80 años de construcción con el consecuente daño en su estructura.

Tercero: Cuál es el procedimiento habitual que realiza la Dirección Provincial de Vialidad para la evaluación sobre el estado estructural de los distintos puentes que se encuentran bajo jurisdicción de dicho organismo, los cuales en su gran mayoría presentan una larga data de su construcción.

MANEIRO – MATTIAUDA – VITOR – TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.33**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.042)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado la motorización de acciones políticas de gestión tendientes a la reactivación del Ferrocarril General Justo José de Urquiza en la Provincia de Entre Ríos, en particular el entramado de líneas férreas de pasajeros y de transporte de cargas, ramal IJ5, entre la Estación Basavilbaso y la Estación Concepción del Uruguay.-

SATTO – MATTIAUDA – VITOR – ANGUIANO – TRONCOSO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto que esta Honorable Cámara declare su interés y beneplácito por la propuesta reapertura de la Red del Ferrocarril Gral. Justo José de Urquiza, en razón de los argumentos, necesidades y valor histórico expresados en el proyecto “Volver al Tren” del Ferroclub Concepción del Uruguay, que hace suyos.

Se trata de un proyecto fundamental para los intereses y la historia de los vecinos de la Capital Provincial de los Trenes y la Capital Histórica de la Provincia de Entre Ríos.

El ferrocarril ha constituido un pilar fundamental para el desarrollo de las economías regionales de nuestros poblados, constituyendo un medio de transporte accesible, de bajo costo, sustentable con el ambiente y con una importante capacidad de carga de transporte de pasajeros.

El restablecimiento de este servicio del ramal Urquiza sería un factor dinamizador de las economías regionales, ya que traería aparejado la necesidad de talleres, repuestos, combustibles y mano de obra, posibilitando fuentes de trabajo genuinas.

El ferrocarril ha sido denominado como fundador de pueblos, ya que muchas de las ciudades entrerrianas surgieron con el paso del tren y el establecimiento de las estaciones, formando parte de nuestra identidad colectiva.

A partir de su desarrollo en el siglo XIX se utilizó como un elemento de expansión territorial y crecimiento económico, conformándose una red ferroviaria que posibilitó la circulación de mercancías y personas, desde y hacia diferentes lugares del país, en el marco de una economía agroexportadora.

En Entre Ríos, la red ferroviaria tuvo su origen en el año 1885 cuando la empresa "Ferrocarril Central Entrerriano" es autorizada a construir su primer ramal entre el puerto de Bajada Grande y Concepción del Uruguay, uniendo las costas de los ríos Paraná y Uruguay, siendo la ciudad de Basavilbaso un centro ferroviario de importancia. Nuevos ramales se irán incorporando, como Basavilbaso-Villaguay, expandiéndose en distintas direcciones.

Con el paso de los años, estos ramales fueron cambiando de administración: en principio estuvieron a cargo del gobierno provincial, pasando al poco tiempo a manos de capitales ingleses en manos de la compañía "The Entre Ríos Railway Company Limited", nacionalizándose en 1948 hasta el año 1993, estando a cargo de "Ferrocarriles Argentinos". Tras su disolución en ese año, los trenes pasaron a estar bajo la órbita de distintas empresas privadas (Ferrocarril Mesopotámico SA y América Latina Logística), hasta 2013 cuando el Estado nuevamente toma a su cargo la dirigencia de los ramales mediante "Trenes Argentinos" (Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado).

El abandono, falta de mantenimiento de las instalaciones e inversión en infraestructura condenó a muchas comunidades a convertirse en pueblos fantasmas, con la consecuente pérdida de fuentes de trabajo y la emigración hacia otros centros urbanos.

El Estado nacional, a través de Trenes Argentinos lanzó el "Plan de Modernización del Transporte Ferroviario de Pasajeros", que promete "cambiar la forma de viajar de millones de personas" y en el caso de Entre Ríos, contempla obras que permitirán reactivar servicios que estuvieron suspendidos (como el ramal Paraná-Concepción del Uruguay) así como extender y mejorar el único ramal que continúa operando: Paraná-Colonia Avellaneda, donde se anuncia que se está trabajando para extenderlo hasta la localidad La Picada.

Dichas obras consisten en:

- Prospección y puesta a punto de la infraestructura de vía, alcantarillas y puentes.
- Recuperación edilicia de estaciones y talleres.
- Relevamiento de cruces viales y resolución de pasos a nivel críticos.
- Construcción de desagües para evitar inundaciones de la vía en la entrada de Paraná.
- Construcción de apeaderos.
- Desmalezado de la traza.
- Fuente: Entre Ríos | Argentina.gob.ar

La reactivación, renovación y extensión de las vías operativas resulta estratégico para generar condiciones que posibiliten el crecimiento productivo, industrial y agroindustrial.

Basavilbaso, en los distintos movimientos de recuperación del tren, siempre ha sido partícipe de los mismos, muchas veces como estandarte de lucha, como los casos de los sindicatos "La Fraternidad" y "La Unión Ferroviaria", que impulsan de manera constante la reactivación del Ferrocarril General Urquiza en la provincia de Entre Ríos.

En el caso de Concepción del Uruguay, el grupo que ha hecho visible el reclamo en los últimos años es el Ferroclub CDU, que promovió el proyecto mencionado en el primer párrafo de esta fundamentación.

El tren es sinónimo de unión, progreso, esperanza e inclusión, conectando diferentes pueblos y ciudades, posibilitando el traslado de pasajeros y mercaderías a bajo costo, facilitando el acceso al transporte para todos los sectores.

Los concejos deliberantes de Basavilbaso y Concepción del Uruguay declararon de interés municipal la reactivación del Ferrocarril General Urquiza en la provincia de Entre Ríos.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en el Artículo 71 consagra que el Estado promoverá la construcción de ferrocarriles. El Artículo 125 de la Constitución nacional establece que las provincias puede promover la construcción de ferrocarriles.

La importancia de contar con el servicio de transporte ferroviario para los vecinos de todas las localidades y áreas rurales de la provincia se verifica en los estrechos vínculos sociales, económicos, culturales, educativos, políticos y agroindustriales, entre los más preponderantes, existentes entre ellas.

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos declara de su interés la reactivación del ferrocarril por la enorme trascendencia que ello implica para el crecimiento y desarrollo de los estudiantes, profesionales, comerciantes, agentes estatales, actividad turística y urbanística y para la población en general.

Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

6.5.34

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.043)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural e histórico de la Honorable Cámara de Diputados, la 3º edición de la obra literaria “Del Otro Lado de la Mirilla”, realizada por la Asociación Civil “El Periscopio”, en el mes de marzo de 2021.

Comuníquese a los autores de la obra y dese difusión a la presente.

NAVARRO

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingreso (Expte. Nro. 25.045)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solicito que ingrese y se gire a la comisión correspondiente el proyecto de ley identificado con el número de expediente 25.045.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Aprobada la moción, se procederá en consecuencia con el referido expediente.

–Se inserta el asunto fuera de lista:

7.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.045)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a celebrar contratos dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado provincial con el laboratorio Pfizer con el fin de adquirir vacunas de inmunidad contra el COVID-19 destinada a los menores de entre 12 y 18 años de todo el territorio provincial, considerados dentro de la población de riesgo por comorbilidad, fragilidad y/o discapacidad.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud dispondrá la confección de un registro único de aspirantes a ser inoculados con la vacuna Pfizer, dicho registro deberá incluir la petición expresa de los padres, aceptación de términos y presentación de receta médica.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley deberán imputarse al presupuesto destinado a la atención de la pandemia.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

JAROSLAVSKY – FOLETTO – ACOSTA – TRONCOSO – VITOR –
SOLARI – SATTO – ZACARÍAS – MATTIAUDA – MANEIRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estamos asistiendo a un momento especial en la evolución de la pandemia en nuestro país, y en la provincia, las bajas temperaturas, la alta contagiosidad de las nuevas cepas especialmente la variante Delta, nos obliga a adoptar conductas preventivas rápidas y eficientes para las franjas más vulnerables.

Los menores entre 12 y 18 años con patologías de riesgo no pueden ser inoculados con ninguna de las vacunas que ha adquirido hasta la fecha el Estado nacional, la única vacuna probada y habilitada para en esa franja etaria es la elaborada por los laboratorios Pfizer.

Es importante entender que los niños con discapacidad presentan comorbilidades que implican un grado alto de vulnerabilidad en su sistema inmunológico, y que al mismo tiempo requieren un grado de atención interdisciplinaria importante. Para estos niños estar aislados es sinónimo en muchos casos de deterioros irreversibles.

Teniendo en cuenta que la Ley Nro. 27.573, admite la adquisición de vacunas contra el COVID-19 por parte del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que además mediante el Decreto Nro. 431/2021 del PEN, se modificó la Ley Nro. 27.573, eliminando la causal de “negligencia” como atributo de responsabilidad del proveedor, para luego definir en los contratos específicos que se firmen en el futuro, las condiciones en que resulta “conforme” la recepción de las vacunas.

Esa nueva situación y el hecho de que la Provincia de Entre Ríos posee capacidad económica y financiera para adquirir directamente las vacunas que sean necesarias para satisfacer la demanda de este grupo específico de niños cuyos padres lo requieran en el rango de edad que va de los 12 a los 18 años, hace necesario dotar al Poder Ejecutivo provincial del marco legal para concretar la compra de las vacunas necesarias.

Entre Ríos como cualquier otra provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran en condiciones de adquirir directamente vacunas de inmunidad contra el COVID-19 de cualquier laboratorio que posea autorización de la autoridad pertinente dentro del territorio nacional y destinarla a la población en general y en particular al grupo etario menores de 18 años.

Por todo lo dicho es que solicitamos a este Cuerpo el voto favorable para la sanción de este proyecto de ley.

Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Juan D. Zacarías – Nicolás A. Mattiauda – Julián A. Maneiro.

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes.

- A Silvia Cuatrín
- A Ernesto Thomas
- Conmemoración del Día del Empleado Legislativo
- Al 205º aniversario de la Independencia Argentina
- A Magda Mastaglia de Varisco

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Sara Foletto.

SRA. FOLETTO – Señor Presidente, señoras y señores legisladores: quiero rendir un simple homenaje para la contadora pública Silvia Cuatrin, quien falleció el lunes pasado. Y quiero destacar la labor de Silvia porque además de haber sido una gran militante de la Unión Cívica Radical se destacó desde el año 95 hasta el año 99 en la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Paraná, bajo la gestión de Humberto Cayetano Varisco, y también en el mismo cargo de Secretaria de Economía desde 1999 a 2003, en la primera gestión de Sergio Fausto Varisco. Así que mi más sentida condolencia a su esposo, a su hija y a su hijo.

Simplemente quiero recordar que Silvia fue una mujer que participó activamente en la política de la Unión Cívica Radical ocupando distintos cargos dentro del partido y además siempre dando una mano en todo lo que tiene que ver con asesorías a ambas Cámaras, a legisladoras y a legisladores.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: quiero rendir homenaje a Ernesto Tomas, popularmente nombrado por los amigos como Ernie Tomas, quien falleció hace unos días, el 24 de junio, a la edad de 78 años, en Diamante.

Creo que es oportuno rendirle este homenaje justamente después de un acto que hubo para resaltar la importancia de las actividades del cooperativismo.

Ernesto fue presidente de la Cooperativa de Agua Potable de Strobel; ocupó distintos cargos en esa cooperativa desde tesorero, vocal, presidente y vicepresidente. Además ocupó distintos cargos en distintas entidades de la sociedad civil de Diamante, por ejemplo el Rotary Club, integró distintas cooperadoras escolares y ayudó en las distintas cooperadoras de centros de salud.

Fue un empleado bancario que inició su trayectoria empezando como un simple empleado administrativo y logró ocupar cargos en distintas instituciones bancarias en el país y también en el exterior.

A pesar de tener la posibilidad, porque tenía familiares en otros puntos del planeta, siempre quiso vivir en su querida Strobel, en su lugar en el mundo. Era una persona reconocida por todos; honesto, buen padre, buen esposo, amigo de los amigos, un hombre realmente íntegro.

Para quienes formamos parte del PRO, Propuesta Republicana, fue uno de los fundadores del partido en la provincia y la verdad que le dio su apoyo en un momento que no es fácil armar un partido desde cero y fue un incansable luchador, sobre todo defensor de los valores republicanos, de la idea de la institucionalidad y de todos los valores que defiende no solamente nuestro partido sino el espacio Cambiemos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente: simplemente quiero decir que el día de ayer se conmemoró el día del empleado legislativo y quería aprovechar esta oportunidad para saludar a todos los empleados de esta Cámara, en esa labor que realmente a veces no es visible, que es anónima, pero que sabemos que esto funciona detrás de todos estos empleados que día a día hacen un esfuerzo, y sobre todo en esta época de pandemia y de cuarentena, que muchas veces han tenido que poner su trabajo arriesgando muchas veces hasta su salud para que la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores funcionen.

Por eso quiero aprovechar este simple homenaje para saludar a todos los empleados legislativos en nombre de nuestro bloque y seguramente en nombre de toda la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Sumándome al homenaje a trabajadores y trabajadoras de la Cámara, quiero agregar que gracias a ellos pudimos seguir llevando adelante todas las actividades legislativas, muchas de ellas a propuesta de empleados y empleadas, y otras tantas con concreción de plataformas virtuales o de herramientas digitales que pudimos hacer todo lo que hicimos hasta esta sesión sin tener contratación externa, todo ha sido producto de trabajadores y trabajadoras de la Cámara, cosa que resalta mucho más en este período tan crítico y tan extraordinario el trabajo y el acompañamiento de las empleadas y los empleados, cosa que creo que es agradecida por todas y todos los diputados y diputadas.

Pido un aplauso.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: el próximo viernes 9 de julio se van a cumplir 205 años de la declaración de la independencia. Todos sabemos que eso fue en San Miguel de Tucumán, en la casa de Francisca Bazán de Laguna, en un contexto político muy complejo.

En 1814 Fernando VII había recuperado el trono de España, y cuando la Revolución de Mayo, Fernando VII había estado fuera del trono por las invasiones napoleónicas, y los revolucionarios utilizaron la figura de la Máscara de Fernando para plantear la necesidad de romper ataduras de las Provincias Unidas porque España no tenía conducción política. Pero vuelto Fernando VII al trono, España se plantea recuperar sus colonias y envía tropas hacia la Sudamérica y se posiciona muy fuerte en la zona de lo que hoy es Bolivia y que otrora se conocía como el Alto Perú. Había recuperado Potosí, Cochabamba y La Paz, y desde allí se preparaban para invadir el norte argentino y desde luego llegar hasta Buenos Aires.

En marzo de 1816 José Rondeau, que estaba a cargo del gobierno patrio, firmó el acuerdo del Pacto de los Cerrillos con Martín Miguel de Güemes -que esta Cámara homenajeó días pasados-, para resguardar que las tropas realistas no pudieran bajar desde el norte hacia el territorio nacional. En esa misma época el general San Martín gobernaba Cuyo y estaba desarrollando su Ejército de Los Andes para liberar a Chile y luego a Perú. Artigas, el protector de los Pueblos Libres, en el litoral daba combate a las tropas portuguesas. Es decir, nuestro territorio nacional era un territorio en disputa.

Las sesiones comenzaron el 24 de marzo, fecha aciaga para los argentinos, el 24 de marzo de 1816 comenzaron las sesiones en el Congreso, donde claramente había contradicciones. Había quienes tenían la decisión absolutamente tomada de declarar la independencia, como ya lo había hecho Artigas en el Congreso de Oriente el 29 de junio de 1815 con diputados de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Santa Fe y Córdoba, que no participaron en Tucumán.

Decía, en ese debate había contradicciones políticas y como en la historia de la política pasada la historia tiene como buena ciencia social interpretaciones subjetivas; y a mí me viene a la memoria una opinión del ex Presidente Macri en visita del Rey de España, cuando le dijo que los diputados que estaban reunidos en Tucumán deben haber tenido angustia de tomar esa decisión; puede haber habido alguno con angustia, pero no tenía angustia Martín Miguel de Güemes, no tenía angustia Manuel Belgrano, y mucho menos tenía angustia José de San Martín en tomar la decisión de declarar la independencia definitiva de la metrópoli española y de cualquier otra dominación extranjera, oración que incorporó el diputado Medrano de la provincia de Buenos Aires.

Hay una carta, señor Presidente, que está en el Museo Histórico Nacional, de San Martín al diputado constituyente Tomás Godoy Cruz; y en esa carta San Martín le dice a Godoy Cruz: “Es ahora o nunca. Nuestra patria acuña moneda, tiene pabellón y cocarda nacional, si no se declara la independencia ese Congreso será nulo”. Y, sin lugar a dudas, las palabras del padre de la patria fueron muy significativas para que el Congreso finalmente declarara la independencia de la nación Argentina.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Eduardo Solari.

SR. SOLARI – Señor Presidente: en mi nombre y en nombre del Interbloque Cambiemos queremos homenajear a la señora Magda Frine Mastaglia de Varisco recientemente fallecida en la ciudad de Paraná.

Magda fue una militante radical de tiempo completo durante muchas décadas, desde antes del comienzo de la democracia, que además participó en instituciones de bien público, culturales, sociales, en innumerables instituciones en la ciudad de Paraná, siempre colaborando con las mejores ideas y con los mejores objetivos que se persiguen en estas instituciones de bien público, fundó algunas de ellas y acompañó en muchas otras.

Se desempeñó eficientemente en cargos públicos durante la intendencia de su marido, el ex Intendente Humberto Cayetano Varisco y de su hijo Sergio Fausto Varisco. Mi homenaje a

quien dejó gran parte de su vida por la militancia política en el radicalismo pero más aún en toda la ciudad de Paraná, haciendo todo lo que podía para ayudar a la democracia paranaense, entrerriana y argentina.

Mi homenaje entonces a una militante de toda la vida del radicalismo y de la democracia.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes.

9

PROYECTOS DE LEY, DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 25.012 y 25.013)

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 25.014, 25.019, 25.008, 25.016, 25.017, 24.018, 25.029, 25.031, 25.032, 25.034, 25.043 y 25.030)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono el tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión, del proyecto del expediente 25.012, y a su vez el cambio de comisión: que pase a las Comisiones de Trabajo y de Empleo, Previsión y Seguridad Social; también mociono el tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión del proyecto del expediente 25.013.

A la vez, mociono el tratamiento sobre tablas de los proyectos de los expedientes 25.014 y 25.019. Finalmente y tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se vote en conjunto el tratamiento sobre tablas de los proyectos de declaración identificados como expedientes números: 25.008, 25.016, 25.017, 25.018, 25.029, 25.031, 25.032, 25.034 y 25.043, y el proyecto de resolución en el expediente 25.030, y oportunamente que su consideración se haga de igual manera.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción de tratamiento preferencial formulada por el diputado Navarro, para los proyectos referidos, con la indicación hecha para el expediente 25.012. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Vamos a proceder en base a las mociones votadas recientemente.

10

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.014)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, en favor del Municipio de Paraná, una fracción de terreno ubicada en el Municipio de Paraná, destinada a la

construcción del nuevo Centro de Almacenamiento y Distribución Sur de Agua Potable (Expte. Nro. 25.014).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.2 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

11

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.014)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular con la mayoría de los dos tercios de votos que requiere el Artículo 1º en virtud del Artículo 81 de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.2 de los Asuntos Entrados.

12

LEY Nro. 10.437 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ-. RATIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.019)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley por el cual se ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.437, que declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles ubicados en Puerto Algarrobo, distrito Alcaraz Segundo, departamento La Paz, con destino al funcionamiento de varias instituciones y construcción de viviendas (Expte. Nro. 25.019).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.10 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

13

LEY Nro. 10.437 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ-. RATIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.019)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular con la mayoría de los dos tercios de votos que requiere el Artículo 1º en virtud del Artículo 81 de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 6.5.10 de los Asuntos Entrados.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 25.008, 25.016, 25.017, 25.018, 25.029, 25.031, 25.032, 25.034, 25.043 y 25.030)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas para los proyectos de declaración identificados como expedientes números: 25.008, 25.016, 25.017, 25.018, 25.029, 25.031, 25.032, 25.034 y 25.043; y el proyecto de resolución en el expediente número 25.030.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.2, 6.5.7, 6.5.8, 6.5.9, 6.5.20, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.25, 6.5.34 y 6.5.21 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Carmen Toller.

SRA. TOLLER – Señor Presidente: Quería hacer referencia especialmente a un proyecto, que en realidad son dos, contenido en los expedientes números 25.016 que presenté yo y el 25.031 que usted presentó también, que hacen referencia a la neurología y la mujer.

Me pareció muy oportuno declararlo de interés legislativo porque tiene que ver con cómo la ciencia trata de honrar, mejorar la calidad de vida de la mujer. También tiene otra simbología que es reconocer la eximia trayectoria del doctor Santiago Sanfilippo, quien es autor del libro y director de la clínica en Galarza, del centro de recuperación, el CENER.

Me pareció oportuno, señor Presidente, porque ya que estamos permanentemente buscando la reivindicación de los derechos de la mujer, justamente en el derecho de la salud, hace poco en esta Cámara hemos aprobado la ley del cannabis, hemos aprobado la ley de fibromialgia. ¿Por qué hago mención a éstas?, porque una de las enfermedades que justamente se mencionan en este libro y que la mujer es más propensa a sufrirla que el varón, es la fibromialgia y el cannabis es un excelente método paliativo o curativo según sea el grado de la patología.

Entonces, como cierre de esta visión, me parecía oportunísimo que al declararlo de interés legislativo, todo el mundo comienza a tomar conocimiento de este libro, que es un libro ameno, sencillo, que no solamente lo comprenden los profesionales de la salud sino que lo podemos comprender aquellos que somos ignorantes en el tema de la salud, de la ciencia, pero es perfectamente asequible y sobre todo, señor Presidente, para aquellas mujeres que sufren estas dolencias y sus familias, porque como bien lo vimos cuando aprobamos la ley de fibromialgia, muchas veces las mujeres que padecen estas patologías que son difíciles de explicar y que su manifestación externa no es tan visible, hace que padezcan doblemente la incomprensión y el no acompañamiento de parte de sus familiares, en el sector laboral no se las entiende, en fin.

Por eso también hago suyas estas palabras, porque usted también lo presentó a este proyecto y nos pareció a los dos digno de ser reconocido por esta Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Comparto lo manifestado por la diputada Toller.

15

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 25.008, 25.016, 25.017, 25.018, 25.029, 25.031, 25.032, 25.034, 25.043 y 25.030)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración y el proyecto de resolución. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 25.008: Concurso Literario Edición 2021, organizado por la Biblioteca Popular del Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.016: Libro Neurología y Mujer, autoría del doctor Santiago Sanfilippo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.017: VI Congreso de Escritores Latinoamericanos Redes de Nuevos Escritores, Entrelazando Cultura, modalidad virtual, organizado por la Asociación de Escritores de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.018: 186º aniversario de la ciudad de La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.029: 2 de julio Día Nacional de la Avicultura. Declaración de adhesión.
- Expte. Nro. 25.031: Libro Neurología y Mujer, autoría del doctor Santiago Sanfilippo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.032: 2º convocatoria provincial Mosaico con Voz, lanzada por el Portal Aprender y LT14 Radio Nacional General Urquiza. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.034: Actividad realizada por las doulas en la provincia de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.043: 3º edición de la obra literaria Del Otro Lado de la Mirilla, realizada por la asociación civil El Periscopio. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.030: Libro Apuntes Históricos de Gualaguay - Capital de la Cultura de Entre Ríos, autoría del señor Jorge G. Fleita Moreyra. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.2, 6.5.7, 6.5.8, 6.5.9, 6.5.20, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.25, 6.5.34 y 6.5.21 de los Asuntos Entrados.

16

ORDEN DEL DÍA Nro. 13 CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA. CREACIÓN Consideración (Expte. Nro. 24.503)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 13. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo en el proyecto de ley por el cual se crea el “Consejo Provincial de Cultura”, como órgano interjurisdiccional, consultivo, de concertación, acuerdo y planificación de políticas públicas destinadas al sector cultural en la Provincia (Expte. Nro. 24.503).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.503, autoría del diputado Gustavo Zavallo, por el cual se crea el Consejo Provincial de Cultura; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo Provincial de Cultura, en adelante “el Consejo”, órgano interjurisdiccional, consultivo, de concertación, acuerdo y planificación de políticas públicas destinadas al sector cultural en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo tiene como objetivo

- a) Diseñar y articular políticas culturales públicas, colaborando en la elaboración de planes para el desarrollo local de la cultura;
- b) Fortalecer las áreas culturales municipales, comunales y de juntas de gobierno;
- c) Crear espacios de vinculación cultural que involucren a localidades entrerrianas, en las que puedan realizarse políticas comunes de integración, promoción y desarrollo de la actividad cultural;

d) Intensificar la vinculación entre los organismos oficiales de cultura para garantizar a las comunidades el acceso a la misma.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo tiene como finalidad: generar un espacio común de encuentro entre las áreas públicas de cultura para crear consensos y elaborar propuestas sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades culturales en el territorio provincial.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Consejo:

a) Analizar y debatir cuestiones referentes a la organización, estrategia y promoción de actividades culturales que se lleven adelante en el territorio provincial;

b) Generar instancias de formación y capacitación para el personal perteneciente a las áreas públicas locales de cultura, como también a organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la promoción cultural;

c) Proponer la creación de espacios de vinculación cultural que involucren a diferentes localidades entrerrianas;

d) Promover y ejecutar acciones en común que persigan el espíritu de garantizar estructuras para el desarrollo y la manifestación de las culturas.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo está integrado por:

a) La Secretaría de Cultura de la Provincia, la que ejercerá la presidencia a través de la persona titular de la cartera;

b) Áreas públicas de cultura de los municipios, comunas y/o juntas de gobierno de la provincia a través de sus titulares. Las administraciones locales deberán adherir a las disposiciones de la presente para conformar el Consejo.

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de Cultura de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace, en ejercicio de la presidencia del Consejo, se desempeñará como responsable y reguladora del mismo, teniendo entre otras tareas:

a) Convocar a reuniones plenarias, departamentales y ampliadas;

b) Elaborar temarios con los aportes de las áreas locales de cultura;

c) Compartir documentos y propuestas para debate y análisis;

d) Promover la adhesión de las administraciones locales a disposiciones y proyectos provinciales de cultura;

e) Generar instancias de formación y capacitación para sus integrantes y público en general.

ARTÍCULO 7º.- Las áreas locales de cultura participarán en las reuniones y acciones del Consejo, teniendo como tareas compartir las políticas culturales locales, elaborar proyectos conjuntos, trasladar a su comunidad las propuestas de la Secretaría de Cultura de Entre Ríos y del Consejo.

ARTÍCULO 8º.- Tipos de reuniones:

a) Plenarias: participan todos los integrantes del Consejo;

b) Departamentales: participan integrantes del Consejo, nucleados por departamento o cercanía geográfica, que conformen un corredor cultural;

c) Ampliadas: se podrá convocar a organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de algunas temáticas específicas, con el fin de trabajar acciones en común que sean propias de la lógica del buen gobierno, abierto y participativo.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Provincial de Cultura tendrá su sede en el domicilio de la Secretaría de Cultura de la Provincia, y sesionará de forma periódica a través de reuniones virtuales o presenciales.

El Consejo está facultado para dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, el que será aprobado por mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 10º.- Invítese a los municipios, comunas y juntas de gobierno a adherir a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de mayo de 2021.

REBORD – CASTRILLÓN – CORA – FOLETTO – KRAMER – RAMOS – SATTO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Zavallo.

SR. ZAVALLO – Señor Presidente: en primer lugar quiero agradecer al diputado Mariano Rebord y en él a todas y a todos los integrantes de la Comisión de Cultura y Turismo en virtud de haber puesto en agenda este proyecto y darle pronto tratamiento y dictamen.

Es un proyecto que es de nuestro bloque y, más aún, diría que además del bloque es de la propia gestión cultural del Poder Ejecutivo provincial en virtud de que muchas de las cuestiones que nosotros planteamos en este proyecto y que intentamos establecer por ley, han sido puestas en vigencia a través de un decreto.

Es un proyecto de creación del Consejo Provincial de Cultura que se enmarca como política pública de participación intergubernamental para la implementación, el diseño, la planificación de políticas culturales concretas y fundamentalmente para el ejercicio de la ciudadanía cultural como un derecho de las personas. Recordamos siempre que nuestra Constitución Provincial concibe a la cultura como un derecho fundamental garantizando el respeto a la diversidad cultural, a la convivencia, a la tolerancia, la inclusión social y que estimula fundamentalmente el intercambio desde una perspectiva regional, latinoamericana y que busca fundamentalmente también asegurar la percepción de fondo para esta política.

Fue con ese espíritu que trabajamos este proyecto junto a la Secretaría de Cultura de la Provincia, que toma como antecedente lo que es el funcionamiento en el orden nacional, donde están todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires junto a Nación en un Consejo Federal de Cultura y que es un espacio fundamentalmente de encuentro de los responsables de cada una de las áreas de cultura de todo el país.

La idea rectora, señor Presidente, es propiciar justamente ese trabajo articulado y replicarlo aquí en la Provincia, fundamentalmente entre la autoridad de aplicación que es la Secretaría de Cultura, y federalizarlo con todos los municipios que tienen sus áreas creadas de cultura, como así también con todas las comunas para crear consenso, para elaborar propuestas referentes a la organización, a la coordinación, a la planificación, a la legislación, a la promoción y a la estrategia de las actividades culturales en el territorio provincial.

En lo que especifica y literalmente atañe a la norma, el Consejo tiene como objetivos diseñar y articular políticas culturales públicas, colaborando en la elaboración de los planes para el desarrollo local de la cultura, fortalecer las áreas culturales municipales, comunales, integrando también a las juntas de gobierno, crear espacios de vinculación cultural que involucren a todas las localidades entrerrianas en las que puedan realizarse políticas comunes de integración y desarrollo de la actividad cultural.

Además detalla las funciones del Consejo, establece su integración, la forma en que se articulan entre los diferentes actores las maneras, modalidades y tipos de reuniones y, por supuesto, invitamos con esta norma a hacer su adhesión a los municipios y a las comunas que así expresen su voluntad.

No tengo dudas que la conformación por ley de este Consejo promoverá el acceso a la cultura, aportará a la democratización de las políticas públicas y serán, seguramente, los beneficiarios de las mismas todas las entrerrianas y todos los entrerrianos.

Asimismo, fundamentalmente, el espíritu más importante de este proyecto es beneficiar a los tantos y tan buenos artistas, técnicas, técnicos, gestoras y gestores culturales como así también promotores y hacedores de la cultura en todo nuestro territorio entrerriano.

Mi agradecimiento nuevamente, señor Presidente, a todas y todos los integrantes de la comisión, a los trabajadores de esta Casa que supieron corregirlo, enriquecerlo, a este trabajo articulado también con el Poder Ejecutivo y a la voluntad de toda esta Cámara por estar dando tratamiento y ojalá también media sanción a este proyecto estableciéndolo fundamentalmente con el status de ley.

17

ORDEN DEL DÍA Nro. 13
CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA. CREACIÓN
Votación (Expte. Nro. 24.503)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 11º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 16.

18

ORDEN DEL DÍA Nro. 17

**SERVICIOS DE INGENIERÍA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PROVINCIALES.
CREACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 24.393)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 17. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley por el cual se promueve la creación de los Servicios de Ingeniería en los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, y se establecen sus funciones y responsabilidad técnica por la gestión de las instalaciones y del equipamiento médico en uso en dichos establecimientos (Expte. Nro. 24.393).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.393, autoría del diputado Jorge Cáceres, el cual promueve la creación de los servicios de ingeniería en los establecimientos de salud provinciales; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto la creación de los Servicios de Ingeniería en los Establecimientos de Salud, tanto públicos como privados, de la provincia de Entre Ríos; establecer sus funciones y la responsabilidad técnica por la gestión de las instalaciones y del equipamiento médico que esté en uso en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de esta ley se entiende por:

1.- Establecimiento de salud: Nombre genérico dado a cualquier ámbito físico, público o privado, destinado a la prestación de asistencia sanitaria para la persona humana; ya sea en promoción, protección, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación, en todas o algunas de estas modalidades, con régimen de internación o no, cualquiera sea el nivel de categorización establecido por la autoridad de aplicación.

2.- Instalaciones de uso hospitalario: Todo tipo de instalaciones, equipos y accesorios que brindan servicios indispensables para la asistencia médico sanitaria y la práctica de la medicina, tales como: redes de gases medicinales, instalaciones eléctricas, calderas, generadores eléctricos, sistemas de refrigeración y climatización de áreas de uso médico, entre otros.

3.- Equipamiento médico: Instrumento, aparato o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, o rehabilitación en seres humanos.

4.- Servicio de ingeniería: Estructura funcional de un establecimiento de salud, responsable de realizar las actividades relacionadas con la gestión del equipo médico y de las instalaciones de uso médico, pudiendo también gestionar, a criterio del establecimiento, otros equipos e instalaciones del establecimiento. Puede ser de tipo interno, cuando forma parte de la estructura orgánica propia del establecimiento de salud, o externo, en el caso que contrate el servicio a través de un profesional habilitado.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley es de aplicación para los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, que presten servicio en la provincia de Entre Ríos y que encuadren en las siguientes categorías determinadas por el Decreto 2.524/18 MSER, o las reglamentaciones

que en el futuro lo reemplacen, considerando la complejidad tecnológica involucrada en este tipo de establecimientos:

- a) Establecimientos de salud con internación categorías 2 y 3;
- b) Establecimientos de salud sin internación de diagnóstico por imágenes.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, el que podrá ampliar el ámbito de alcance de la misma en otros establecimientos de salud que por su complejidad tecnológica así lo requieran.

ARTÍCULO 5º.- Los establecimientos de salud de la provincia de Entre Ríos, deben contar con un servicio de ingeniería, el que tiene como objetivo fundamental gestionar la correcta instalación y mantenimiento del equipamiento médico y de las instalaciones de uso hospitalario en el establecimiento de salud a su cargo.

ARTÍCULO 6º.- El servicio de ingeniería está a cargo de un responsable técnico, quien debe contar con título de Ingeniero, matriculado y habilitado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, con título de grado con incumbencias específicas en instalaciones de uso hospitalario y equipamiento médico.

ARTÍCULO 7º.- Los servicios de ingeniería pueden ser internos o externos, de acuerdo al criterio de la dirección del establecimiento de salud. En ambos casos, la autoridad de aplicación determina la carga horaria mínima a cumplir de acuerdo a las características del establecimiento, considerando la categorización del mismo, su superficie, complejidad tecnológica, número de camas, cantidad de empleados, etcétera.

ARTÍCULO 8º.- Los establecimientos de salud deben informar a la autoridad de aplicación, o al ente que ésta determine:

- a) El organigrama del servicio de ingeniería de la institución;
 - b) El responsable técnico del servicio, con su número de matrícula profesional.
- Todo cambio que se realice se informará dentro de los treinta (30) días de ocurrido.

ARTÍCULO 9º.- El servicio de ingeniería es el responsable de:

- a) Realizar la identificación unívoca del equipamiento médico;
- b) Establecer un plan anual para el mantenimiento del equipamiento médico y de las instalaciones de uso hospitalario, considerando las recomendaciones del fabricante, importador o proyectista en la documentación acompañada al momento de su compra o instalación, y también en función de la experiencia adquirida en el uso y/o mantenimiento relevados por el historial de mantenimiento y fallas del equipamiento o de la instalación;
- c) Elaborar, aprobar y aplicar los protocolos o procedimientos que respalden las actividades de verificación y/o mantenimiento planificadas;
- d) Mantener los registros que den cuenta de la aplicación de los protocolos o procedimientos antes mencionados;
- e) Comunicar a la máxima autoridad de la institución sobre cualquier situación institucional u operativa, relacionada con el uso del equipamiento médico o de las instalaciones de uso médico, que pueda implicar riesgo para pacientes, operadores o terceras personas.

ARTÍCULO 10º.- El servicio de ingeniería tiene a cargo funciones como las siguientes, las cuales revisten un carácter meramente enunciativo en función de la estructura orgánica de cada establecimiento de salud:

- a) Intervenir en la confección de especificaciones técnicas y asesorar para la adquisición del equipamiento médico e instalaciones de uso hospitalario;
- b) Especificar los requisitos de suministros y recursos físicos necesarios para el apropiado funcionamiento del equipamiento médico y de las instalaciones de uso hospitalario;
- c) Dictaminar sobre el alta y baja del equipamiento médico;
- d) Evaluar, seleccionar, aceptar, coordinar la puesta en marcha, como también mantener y conservar el equipamiento médico y las instalaciones de uso hospitalario;
- e) Planificar la gestión y definir componentes, sistemas, normas, procedimientos y registros de mantenimiento preventivo y correctivo que sean requeridos para la apropiada conservación del equipamiento médico y de las instalaciones de uso hospitalario;
- f) Capacitar a los usuarios del equipamiento médico y de las instalaciones de uso hospitalario en lo que respecta a su correcto uso y a los riesgos asociados.

ARTÍCULO 11º.- El responsable técnico del servicio de ingeniería puede coordinar con la dirección del establecimiento de salud la contratación de terceros para el mantenimiento correctivo, preventivo u otros servicios que se requieran, tanto del equipamiento médico como

de las instalaciones de uso hospitalario, con el objeto de procurar tanto su disponibilidad de servicio en forma segura, como la optimización de los recursos.

ARTÍCULO 12º.- Corresponde a la autoridad de aplicación elaborar y mantener actualizado un "Registro de los Servicios de Ingeniería y sus Responsables Técnicos" tanto de los establecimientos de salud públicos y privados, ya sean éstos internos o externos. La autoridad de aplicación puede solicitar colaboración al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos en la elaboración y mantenimiento de este registro.

ARTÍCULO 13º.- En los establecimientos de salud públicos, el servicio de ingeniería depende directamente de la máxima autoridad de los mismos. La autoridad de aplicación reglamentará la estructura orgánica de los servicios de ingeniería conforme a la categoría de cada establecimiento de salud de la provincia, atendiendo el nivel de riesgo de los mismos y la complejidad del parque tecnológico instalado. En virtud de ello, puede disponer que los establecimientos de salud públicos de categorías menos complejas o de menor tamaño estén atendidos, a los efectos de esta ley, por los servicios de ingeniería de otros establecimientos de categoría superior, o por un servicio de ingeniería directamente dependiente de la administración central.

ARTÍCULO 14º.- Esta ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de junio de 2021.

CÁCERES R. – ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – MORENO –
NAVARRO – RAMOS – REBORD – TOLLER.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: como bien hicieron mención, este proyecto contempla la creación de los Servicios de Ingeniería en los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, de la provincia de Entre Ríos.

La autoridad de aplicación de este proyecto de ley recae en el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, quien tendrá a su cargo la elaboración y mantenimiento en cuanto a la actualización del registro de los servicios de ingeniería creados en el ámbito de la provincia.

Los servicios de ingeniería que pretendemos crear con esta ley estarán a cargo de ingenieros, matriculados y habilitados, por supuesto, en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Entre Ríos, de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Entre Ríos, que tendrán un objetivo fundamental en la gestión correcta de las instalaciones y del mantenimiento de los equipamientos médicos en uso en cada una de las instituciones de salud de la provincia de Entre Ríos, con el firme propósito de que los profesionales que hagan uso de estos equipamientos médicos en uso como así las instalaciones para que los equipamientos funcionen en forma correcta, lo hagan con la certeza del buen funcionamiento con el objeto de asegurar a sus pacientes el mejor resultado de los estudios a realizar, de la rehabilitación o del mantenimiento o de la recuperación de la salud.

Hoy en día, en el ámbito público, el Departamento de Bioingeniería del Ministerio de Salud, a cargo de Jorge Bellman y de Mónica Baroli, también recuerdo a Emanuel, quienes me acompañaron durante 16 años en la gestión al frente del Hospital Fianza, ellos obviamente acompañando a todos los efectores de salud de la provincia de Entre Ríos a la hora de planificar, a la hora de reparar o de mantener los equipamientos e instalaciones médicas en uso. A ellos quiero enviarles mi agradecimiento.

También, debido a la importancia de este proyecto, deseo agradecer el acompañamiento que hemos recibido por parte del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Entre Ríos en la figura de su Presidente, el ingeniero Fernando Molina, y también agradecer el acompañamiento de la Federación Argentina de Ingenieros Especialistas por el apoyo, en la figura de su Presidente Manuel Cáceres, al Director del Hospital San Roque, el ingeniero Germán Irigoyen, a Tulio Pérez, a Diego Kadur, que también nos han acompañado y nos han asesorado y enriquecido las veces que los hemos convocado en el tratamiento de la comisión. Y, por supuesto, reconocer el acompañamiento y la labor de los integrantes de la

comisión, que han interpretado y han acompañado la importancia que significa la creación del servicio de ingenieros en las instituciones, tanto públicas como privadas, de la provincia de Entre Ríos.

Enfocados en que la creación de este servicio redundará no solamente en la durabilidad de los equipamientos médicos en uso sino que también que estos equipamientos, que son altamente costosos, nos permitan entregarle a aquellos quienes necesitan su buen funcionamiento, el mejor de los resultados, y a quienes son responsables de manipularlos, la confianza de que están haciendo y están usando un equipo que funciona correctamente. Obviamente, que todo esto redundará, y por eso el agradecimiento a todos los que han acompañado para que este proyecto tenga su dictamen favorable porque la creación del servicio de ingeniería, como he dicho anteriormente, redundará en el beneficio de quienes lo usan y de todos los entrerrianos que hacen uso de los servicios médicos hospitalarios como del sector privado.

Por eso, a todos ellos mi reconocimiento y agradecimiento por acompañar este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente: simplemente para informar nuestra adhesión al proyecto del diputado Cáceres, el interbloque de Cambiemos va a acompañar fundamentalmente entendiendo que es un avance para mejorar la calidad de los servicios de salud que se prestan tanto a nivel público como privado.

La biomedicina o la ingeniería biomédica es uno de los campos que más está avanzando en cuanto a la necesidad de optimizar todos los sistemas de salud, y esto tiene que ver con el auge que tiene en los últimos años, y seguirá teniendo seguramente con en el transcurso del tiempo, todo lo que tiene que ver con los diagnósticos por imágenes. Como todos sabemos estas especialidades que han avanzado rápidamente en la ciencia ocupan un lugar importantísimo a la hora de diagnosticar y de tratar a los pacientes. Esto significa que lo que se usan son aparatos y para que los aparatos estén funcionando correctamente para incluso determinar la factibilidad de qué aparatos son los adecuados para incorporar en la salud pública en los distintos efectores de salud, para definir también proyectos de diseño y calidad para optimizar los servicios que se están prestando, esto referido especialmente a la salud pública, me parece que incorporar en la salud pública este impulso de modernización de los sistemas de atención de la salud es fundamental para que podamos prestar mejores servicios y empecemos a entender lo que significa la atención de la salud integral.

Así que, señor Presidente, vamos a acompañar y felicitamos al diputado Cáceres por su iniciativa.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 17

SERVICIOS DE INGENIERÍA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PROVINCIALES. CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.393)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 15º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 18.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

RAMÓN ISMAEL MEDINA BELLO -CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. DECLARACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.559)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 18. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Deportes en el proyecto de resolución por el que declara ciudadano ilustre al futbolista oriundo de Gualeguay, Ramón Ismael “Mencho” Medina Bello, en mérito a su trayectoria en el ámbito deportivo y ejemplo en la actividad, en virtud de su altruismo profesional y vocación de servicio por la comunidad (Expte. Nro. 24.559).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes, ha considerado el proyecto de resolución - Expediente Nro. 24.559, autoría de la diputada Paola Rubattino, por el cual se declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Entre Ríos, al futbolista oriundo de Gualeguay, Ramón Ismael Medina Bello, conocido popularmente como el “Mencho”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Ciudadano Ilustre de la Provincia de Entre Ríos, al futbolista señor Ramón Ismael “Mencho” Medina Bello, en mérito a su trayectoria en el ámbito deportivo y ejemplo en la actividad, en virtud de su altruismo profesional y vocación de servicio por la comunidad.

ARTÍCULO 2º.- Entregar al señor Ramón Ismael Medina Bello, un cuadro y la copia de la resolución con sus fundamentos por escrito en el homenaje a rendirse en esta Cámara.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 18 de junio de 2021.

SATTO – CÁCERES J. – NAVARRO – RAMOS – SILVA – ZACARÍAS.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Paola Rubattino.

SRA. RUBATTINO – Señor Presidente: en principio quiero agradecer al presidente de la comisión de Deportes, el diputado Jorge Satto, por el tratamiento de este proyecto de resolución que, como bien se dijo, desea declarar ciudadano ilustre de la provincia de Entre Ríos en el ámbito deportivo, al futbolista Ramón Ismael “Mencho” Medina Bello.

Voy a hacer una breve reseña. Mencho Medina Bello nació el 29 de abril de 1966. Comenzó jugando en 1979 en la cuarta división del Club Atlético Urquiza de Gualeguay, un club de barrio de nuestra ciudad. En la cuarta división lo hacía como centro delantero y en la tercera como arquero. En 1983 llega a la primera división y en 1985 es comprado por el Racing Club de Avellaneda.

El Mencho, apodo por el que todos lo conocemos, se afincó en la pensión del club de Avellaneda al amparo de la querida e inolvidable Tita Mattiussi. Luego de romper redes en las divisiones infantiles debutó en la primera división de la mano de Alfio Basile el 13 de julio de 1986 en la cancha de River Plate. Ese día fue la primera fecha del torneo, y en el Monumental Medina Bello convertía su primer gol con la camiseta de la Academia con un potente zurdazo de afuera del área.

Medina Bello fue un delantero potente, insistidor, tozudo, y con el arco entre ceja y ceja. Dueño de un remate furibundo, durante su paso por la escuadra albiceleste convirtió 26 goles en 124 encuentros. Fue uno de los responsables de la obtención de la Supercopa de Sudamérica.

En 1989 fue transferido al club River Plate; en las dos etapas en que estuvo en el club de Núñez jugó 155 partidos y marcó 86 goles. Con sus actuaciones logró conquistar a la hinchada de River que lo recuerda con mucho afecto como uno de los grandes goleadores que lucieron la casaca de la banda roja. Además, es uno de los hombres que más títulos ganó en el conjunto riverplatense, con seis campeonatos locales, una Copa Libertadores y una Supercopa Sudamericana.

En la Selección Argentina disputó el Mundial de 1994 y obtuvo las Copa América de 1991 y 1993; vistiendo la camiseta de la selección en 17 partidos marcó 5 goles.

Para finalizar, puedo decir que la trayectoria de Medina Bello se desarrolló en épocas en que el fútbol no se transmitía a toda hora y la manera de seguir al deporte más popular era hacerlo por radio y esperar el domingo a la noche para poder ver los goles en televisión. Por esta razón la imagen de los partidos y de los jugadores que teníamos era principalmente a través de los relatos y de ahí se imaginaban las jugadas, los pases, los ataques, las atajadas y los goles. Fueron épocas donde la palabra predominaba y era ella más importante que las personas que corrían o gambeteaban. En este contexto había un nombre que cuando se lo señalaba en el relato se podía pronosticar peligro inminente para la valla contraria y allí aparecía el nombre de Ramón Medina Bello y la emoción invadía a los aficionados al fútbol.

Hoy sigue brindando su ejemplo de deportista para las nuevas generaciones que se suman al mundo del fútbol con las mismas ilusiones que traía Ramón Ismael Medina Bello hace casi medio siglo desde su Gualeguay natal. El Mencho, para nosotros en Gualeguay, es sinónimo de amigo de todos, es sinónimo de la cosa sencilla, del hombre humilde, que conserva sus amigos de la infancia, que no le interesa el dinero ni la riqueza, que conserva su esencia, que tiene una enorme trayectoria por la tarea social, que nos acompaña a todos quienes trabajamos por la cuestión territorial, a jugar un partido en el barrio, a jugar con los chicos.

Nos parecía importante destacar en estos tiempos que corren, señor Presidente, la solidaridad del Mencho Medina Bello, un hombre, un ciudadano de a pie, que uno lo encuentra con esa sonrisa enorme, que sabe llevar pelotas a los barrios y que nos sigue deleitando hoy con el enorme ejemplo de solidaridad en aquel potrero que todavía tenemos en Gualeguay y que hoy, cuando uno llega a la ciudad, dice: “-¿A dónde vas?, -A jugar al fútbol a lo del Mencho”. Allí se pueden encontrar con el amigo Mencho, que siempre los recibirá con una sonrisa, con un mate y con la alegría de siempre estar acompañando a los más humildes.

Por todo ello creo que es merecido este homenaje como ciudadano ilustre, por todo lo que representa, porque creo que es un hombre valioso que en estos tiempos que corren, de tanta desidia, de tanta desolación y muerte, el Mencho con el fútbol, con su humildad y con todo lo que esto nos trae, sigue siendo un ejemplo.

Por eso agradezco a todos mis pares el acompañamiento de este proyecto de resolución dándole este destaque al Mencho Medina Bello, un gran jugador de fútbol, pero por sobre todo un gran ser humano.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

RAMÓN ISMAEL MEDINA BELLO -CIUDADANO ILUSTRE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS-. DECLARACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.559)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 20.

22

CONVENIO CON UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS. CAPACITACIÓN PARA ENTIDADES DEPORTIVAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Antes de finalizar esta sesión quiero informar a la Cámara que ayer se firmó un convenio con la UADER para que a partir del mes de agosto se comience una capacitación integral para dirigentes, voluntarios, voluntarias, colaboradores, colaboradoras de instituciones deportivas de la provincia de Entre Ríos. Desde la Secretaría se van a comunicar con cada una y cada uno de ustedes para poder interactuar con los clubes de cada uno de sus territorios.

Desde agosto hasta fin de año va a ser dictada por profesores de la Universidad, y se va a capacitar no sólo a lo que hace a la dirigencia en general, a la gestión, al marketing, la comunicación, el manejo de redes, normas contables, normas jurídicas, sino también en lo que hace a la equidad o paridad de género, perspectiva de género y en lo previsto en las leyes que hemos sancionado, desde la composición de la Comisión Directiva hasta la no discriminación, no violencia contra la mujer, etcétera. Les voy avisando, pero desde Secretaría se comunicarán con ustedes con detalles de la capacitación que comenzará el 18 de agosto.

23

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PORTUARIO PROVINCIAL DE ENTRE RÍOS. INTEGRANTES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Informo a la Presidencia y Secretaría que en representación de nuestro bloque el diputado Castrillón nos representará en la Comisión de Puertos de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Vitor.

SR. VITOR – Desde nuestro interbloque oportunamente y mediante nota vamos a comunicar quién será el integrante de nuestro espacio que va a integrar la comisión referenciada por el diputado Navarro.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se tomará debida nota de lo manifestado por los señores diputados Navarro y Vitor.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión

–Son las 12.11.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones